BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Viernes 2 de Marzo de 1917

AÑO XXV NÚM. 6930

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Aceptación de renuncias

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

Gobernación del Chubut: Subcomisarios D. Jaime L. Bartrons, D. Onofre E. Fúster, D. Carlos A. Correa y D. Camilo Giovanelli, los dos últimos con anterioridad al 27 y 28 de Enero ppdo., respectivamente; Jefe del Gabinete de Identificación, D. Gregorio Vélgré La Madrid, con anterioridad al 6 de Octubre del año ppdo.

Gobernación del Río Negro: Subcomisario D. Juan A. Bancalari.

Gobernación del Chaco: Comisario Inspector D. Bernardo A. Ciccione, Comisario D. Francisco Verdea, Subcomisario D. Julio de Ugarriza, Aráoz, Escribiente de Gobernación D. José Ruíz, Mecánico de la lancha D. Miguel Kulberg, este último con anterioridad al 16 de Enero ppdo.

Gobernación de Los Andes: Subcomisario D. Naljib Balut y D. Francisco R. Carrillo, Escribiente de la Gobernación D. Roberto Mendilaharzú.

Gobernación del Neuquén: Escribiente Walter F. Reed.

Gobernación de Santa Cruz: Comisario D. Alberto M. López; Subcomisario D. Eleccadio C. González, fotógrafo D. Amadeo Mariñesa.

Gobernación de Tierra del Fuego: Contador Tesorero D. Alberto Bauer, Auxiliar D. Jorge R. Beclé.

Gobernación de La Pampa: Oficiales de Policía D. Regelio S. Torres y D. Juan B. Rimadá.

Gobernación de Formosa: Subcomisario D. Anibal Figueroa Videla; Encargado de Marcas y Estadística D. Andrés Elechosa, este último con anterioridad al 25 de Octubre del año ppdo.

Gobernación de Misiones: Comisarios D. Eudosio Ferrer, D. Heracilo A. Méndez y D. Carlos J. Pippio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata — Aprobación de tarifas

Buenos Aires, Febrero 16 de 1917:

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las siguientes tarifas propuestas por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata:

América del Norte

América Británica: Newfoundland Labrador, pesos 0,72 oro sellado por palabra.

Antillas

Islas: Antígua, Domínica, Granada, Jamaica, San Vicente, St. Kitts, Santa Lucía, Tobago y Trinidad y Barbados, pesos 1.18 oro sellado por palabra:

Islas: Monserrate y Truk, pesos 1.19 oro sellado por palabra.

Islas: San Tomás y Santa Cruz, pesos 1.25 oro sellado por palabra.

Isla Puerto Rico, pesos 1.27 oro sellado por palabra:

República Dominicana, pesos 1.52 oro sellado por palabra:

Haití: Cabo Haitiano, Mole San Nicolás y Puerto Príncipe, pesos 1.58 oro sellado por palabra.

Otras Oficinas, pesos 2.13 oro sellado por palabra.

Islas: Guadalupe, Los Santos, María Galante y Martínica, pesos 1.70 oro sellado por palabra:

Islas: Arruba y Bonaire, pesos 2.39 oro sellado por palabra.

América del Sud.

Bolivia: Riberalta (radio vía Lima) pesos 1.94 oro sellado por palabra.

Otras Oficinas, pesos 1.58 oro sellado por palabra.

Brasil, Puerto Velho, Senna Madureira, Río Branco, Xapury, Tarauacá, y Cruceiro do sul (radio vía Belem) pesos 1.05 oro sellado por palabra.

Los mismos puntos (radio vía Ma-

nas) pesos 1.45 oro sellado por palabra.
Colombia: Buena Ventura, pesos 1.57 oro sellado por palabra.
Otras Oficinas, pesos 1.63 oro sellado por palabra.
Ecuador, pesos 1.57 oro sellado por palabra.
Guayana Francesa, pesos 2.05 oro sellado por palabra.
Guayana Holandesa, pesos 2,18 oro sellado por palabra.
Guayana inglesa, pesos 1.18 oro sellado por palabra.
Perú. Arequipa, Callao, Cuzco, Lima, Mollendo, Payta y Puno, pesos 1.58 oro sellado por palabra.
Iquitos, Itaya, Masisea, Orellana, Puerto Bermudez, Putumayo y Requena, pesos 1.82 oro sellado por palabra.
Otras Oficinas, pesos 1.53 oro sellado por palabra.
Venezuela, pesos 1.73 oro sellado por palabra.

Africa

Costa de Marfil, pesos 1.27 oro sellado por palabra.
Guinea Francesa, pesos 0.93 oro sellado por palabra.
Africa Ecuatorial Francesa.
1ª Zona, pesos 1.44 oro sellado por palabra.
2ª Zona, pesos 1.49 oro sellado por palabra.
3ª Zona, pesos 1.53 oro sellado por palabra.
Marruecos: Ceuta y Melilla, pesos 0.79 oro sellado por palabra.
Tetuán, pesos 0.79 oro sellado por palabra.
Somalia Británica. Bulhar, pesos 1.34 oro sellado por palabra.
Berbera, pesos 1.32 oro sellado por palabra.
Somalia Italiana, pesos 1.35 oro sellado por palabra.
Somalia Francesa, pesos 1.25 oro sellado por palabra.
Africa del Sud. (Unión del). Colonia del Cabo, Natal, Orange, (Estado Libre de), transvaal, Basutoland, Bechuanaland y Zululand, pesos 1.19 oro sellado por palabra.
Africa Oriental Británica: Mombasa y Kilindini, pesos 1.19 oro sellado por palabra.
Otras Oficinas, pesos 1.25 oro sellado por palabra.
Africa Oriental Alemana. Bismarkburg y Udjidji, pesos 1.35 oro sellado por palabra.
Africa Alemana del sud oeste, pesos 1.23 oro sellado por palabra.
Nyassaland, pesos 1.29 oro sellado por palabra.
Rhodesia del norte, pesos 1.29 oro sellado por palabra.
Rhodesia del sud, pesos 1.23 oro sellado por palabra.

Asia

India: Burmah y otras oficinas, pesos 1.12 oro sellado por palabra.
Isla Ceylan, pesos 1.12 oro sellado por palabra.
Persia: Ahwaz, Dizful, Mohammerah y Shuster, pesos 1.25 oro sellado por palabra.
Bunder Abbas, pesos 1.37 oro sellado por palabra.
Otras Oficinas, pesos 1.39 oro sellado por palabra.
Golfo Pérsico: Bahrein, pesos 1.32 oro sellado por palabra.
Otras Oficinas, pesos 1,23 oro sellado por palabra.
Turquía Asiática: Amara, Basra, Fao y Kurna, pesos 1.25 oro sellado por palabra.

Oceanía

Fidji (islas), pesos 1.30 oro sellado por palabra.
Filipinas (Islas): Isla de Luzón (con excepción de Manila), pesos 1.97 oro sellado por palabra.
Isla de Cebú: Ciudad de Cebú, pesos 2.03 oro sellado por palabra.
Isla de Panay: Ilo-Ilo, pesos 2.08 oro sellado por palabra.
Isla de Negros: Bacolod, pesos 2.08 oro sellado por palabra.
Otras Islas, pesos 2.25 oro sellado por palabra.
Flinders (islas), pesos 1.42 oro sellado por palabra.
Kings (isla), pesos 1.47 oro sellado por palabra.
Macquarie (islas), pesos 1.49 oro sellado por palabra.
Marshall (islas): Naurú, pesos 1.51 oro sellado por palabra.
Norfolk (islas), pesos 1.37 oro sellado por palabra.
Nueva Bretaña: Rabaul, pesos 1.51 oro sellado por palabra.
Nueva Guinea Británica: Port Moresby, pesos 1.42 oro sellado por palabra.
Madang (Wilhelmshaven), pesos 1,44 oro sellado por palabra.
Oceán (isla) (Archipiélago Gilbert), pesos 1.95 oro sellado por palabra.
Salomón (isla): Bougainville y Kieta, pesos 1.51 oro sellado por palabra.
Tulagi, pesos 1.82 oro sellado por palabra.
Samoa (islas): Apia, pesos 1.72 oro sellado por palabra.
Tutuila, pesos 1.73 oro sellado por palabra.
Sanwich (islas con excepción de Honolulu, pesos 1.49 oro sellado por palabra.
Tahiti (isla) pesos 1.63 oro sellado por palabra.
Woodlark (isla), pesos 1.42 oro sellado por palabra.

Art. 2º Comuníquese; publíquese dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Gobernación del Neuquen — Traslado de un Comisario

Buenos Aires, Febrero 27 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Trasládase con igual cargo, a la Gobernación del Neuquén al Comisario de Policía del Territorio de Santa Cruz, D. Adolfo Leguizamón y a la Gobernación de Santa Cruz, al Comisario de Policía del Neuquén D. Alfredo Maffei.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos — Apercibimiento de un Subinspector.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 2121-I-916. — 143 V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos se dirige al Ministerio de Hacienda, poniendo en su conocimiento que el Subinspector Agustín Uriarte, ha destruído por error la cantidad de 653 estampillas de la Ley 9459 ($ 0.23 cada una) que se encontraban adheridas a igual número de frascos de «Anticanizie Migone», y

Considerando:

Que consta en autos que el error cometido por el Subinspector Uriarte fué originado por un informe de la División de específicos (fs. 6 vuelta) que dicho empleado confundió con una resolución.

Que la destrucción de los valores de referencia no ha ocasionado perjuicio alguno, por cuanto estaban destinados a ser destruídos con las formalidades establecidas por el Decreto de 4 de Octubre de 1909.

Que, si bién en este caso no ha resultado ningún perjuicio del error citado, se evidencia, por parte del Subinspector Agustín Uriarte, poca atención a los asuntos que se le encomiendan, y falta de conocimiento de las disposiciones que rigen para la destrucción de valores fiscales, y que son las que establece el Decreto antes referido.

Que, en consecuencia y atento a los informes producidos por la Administración General de Impuestos Internos, y Contaduría General se puede aprobar por esta vez, y con carácter de excepción la inutilización de los valores de referencia.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la inutilización de los valores a que se refieren el preámbulo y considerandos del presente Decreto.

Art. 2º Apercíbese al Subinspector Agustín Uriarte.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, a Contaduría General, tome nota la Oficina de Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Administración General de Impuestos Internos, para que proceda a la acreditación correspondiente y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Compañía Azucarera Tucumana — Ingenio «La Trinidad» — Resolución confirmada.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1917.

Expte. 86-C-917. — 145-V. — Visto que la Compañía Azucarera Tucumana, Ingenio «La Trinidad», se presenta pidiendo reconsideración de la resolución Nº 693-V- de Agosto 14 de 1916, del Ministerio de Hacienda, por la cual se confirmó otra de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de junio del mismo año, por la que se formuló cargo a la citada Compañía por la suma de pesos 878 moneda nacional, en concepto de impuesto sobre un déficit de igual cantidad de litros de alcohol a 95º G. L. cuya falta no justificó legalmente, y

Considerando:

Que la Compañía recurrente no aduce en su apelación ninguna razón, ni de hecho ni de órden legal, que no se haya tenido en cuenta al dictar la resolución recurrida; y atento al pedido formulado en la última parte de su presentación:

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución recurrida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Hospitales de la Sociedad de Beneficencia de la Capital —Exención del Impuesto Interno correspondiente a las drogas y específicos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Expte. 24723-S-916. — 139.-V —Visto el pedido formulado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, de que se exima del Impuesto Interno correspondiente a las drogas y específicos que importa con destino a los hospitales de su dependencia, atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana vigente, están exceptuados de derechos los medicamentos, drogas e instrumentos para los hospitales de la República con excepción del algodón medicinal.

Que si bién la Ley 9459 no ha concedido análoga franquicia que la de Aduana, tratándose de una institución del Estado, corresponde acordar lo que se pide,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —
DECRETA:

Art. 1º Quedan exceptuados del impuesto establecido por los incisos 1º y 2º del artículo 1º de la Ley 9459 los específicos y drogas que importe la Sociedad de Beneficencia de la Capital con destino al uso exclusivo de los hospitales de su dependencia.

Art. 2º Para el despacho de los productos a que se refiere el artículo anterior, la Sociedad de Beneficencia hará constar en la documentación respectiva, el destino de los mismos, y la exoneración concedida, certificando los manifiestos, parciales y planillas de liquidación con sello y firma autorizada.

Art. 3º A los efectos del control correspondiente la Administración del ramo aplicará a los productos que se importen con el fin indicado en la forma y, condiciones determinadas en el artículo 3º del Decreto de fecha 9 de Diciembre de 1916, una estampilla especial con la leyenda «uso oficial».

Art. 4º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley 4927. — Modificación del artículo 24 del Decreto Reglamentario.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917.

Exp. 273-C-1917. — 154-V. — Atento a lo manifestado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley 4927 en la siguiente forma.

«El canje autorizado por el artículo 75 de la Ley, se efectuará exclusivamente en la Capital, por la Oficina de Canje y demás Sucursales Oficiales autorizadas por la Administración General del ramo; y en el interior por las Oficinas Públicas o Sucursales del Banco de la Nación encargadas de la venta del papel sellado».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley 3884. — Derogación de un decreto anterior y restablecimiento del artículo 61 del Decreto Reglamentario.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1917.

Exp. 1678-I-1916. — 116-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos se dirige al Ministerio de Hacienda aconsejando la derogación del Decreto de 16 de Enero de 1916, referente a empaquetamiento de cigarrillos, y el restablecimiento del Art. 61 de la Ley 3884 Título IV, y

Resultando:

Que el pedido de referencia se funda en los siguientes hechos, que están comprobados a fs. 1 y vuelta por el informe Control Tabacos.

1º Que se ha observado que al amparo del Decreto de referencia, se cometen fraudes que perjudican la renta fiscal, inscribiendo marquillas de cigarrillos de precio menor que el que en realidad se venden, lo que en la práctica es casi imposible de comprobar.

2º Que la aplicación del Decreto de referencia, contraría las disposiciones de la Ley 6617 respecto de las tasas de impuesto que la misma establece.

Considerando:

Que en mérito de los hechos citados precedentemente, corresponde hacer lugar a lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —
DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto a que se refiere el preámbulo del presente, así como el de 11 de Agosto de 1919.

Art. 2º Queda subsistente y en vigor el artículo 61 del Título IV del Decreto Reglamentario de la Ley 3884 que dice que «Queda determinado como peso máximo de los paquetes de cigarrillos, el de 25 gramos por paquete, a los efectos de la percepción del impuesto de este rubro, en la forma y condiciones determinadas por la Ley de la materia».

Art. 3º Acuérdase un plazo de cuatro meses para que los manufactureros, mayoristas y comerciantes en general que posean existencia de cigarrillos acondicionados en cajas o paquetes de mayor peso que el que establece el presente Decreto, o de acuerdo con las condiciones que determinaba el Decreto de 16 de Enero de 1916, los presenten a la Administración General de Impuestos Internos, a fin de que se les habilite con una faja de intervención que autorice su circulación comercial.

Art. 4º Desde la fecha del presente Decreto, la repartición del ramo sólo expenderá valores fiscales para los cigarrillos acondicionados en la forma que el mismo autoriza.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley 9470. — Ampliación del artículo 11 del Decreto Reglamentario.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 1579-I-1916 — 115-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, con motivo de la presentación de la Sociedad Guillermo Padilla Limitada y de las manifestaciones producidas por los contribuyentes mencionados y los Señores Livio J. Carnevali y G. Rovelli y Cía., eleva al Departamento de Hacienda el expediente relativo a la situación en que se encuentran los fabricantes de caña (alcohol hidratado y coloreado para obtener el aspecto característico de las flegmas de melaza) que son a la vez fraccionadores de alcohol puro, con respecto a la aplicación del artículo 11

del Decreto Reglamentario de la Ley 9470 que dice.

«En los locales que constituyan las fábricas de bebidas alcohólicas, sólo serán guardados los alcoholes que ingresen con materia prima de las bebidas alcohólicas e infusiones que esté autorizado a elaborar el fabricante no pudiendo depositar vinagres, cervezas, melazas o mieles, alcoholes desnaturalizados ni otros productos ajenos a la elaboración de bebidas alcohólicas e infusiones, a excepción de los vinos para la venta, siempre que se habilite para ellos otro para je de los mismos locales»; atentas las informaciones producidas, y

Resultando:

Que el Decreto de fecha 20 de Marzo de 1907 que autorizó la coexistencia en un mismo local de la elaboración de caña y el fraccionamiento de alcohol puro, tuvo en cuenta la situación excepcional en que, con relación a los demás licoristas propiamente dichos que elaboran diversas clases de bebidas alcohólicas, se encuentran los que concretan su comercio exclusivamente a la fabricación de caña y fraccionamiento de alcohol puro, por considerar que ambas operaciones podían realizarse simultáneamente sin menoscabo alguno para la eficacia del control.

Que al amparo de la franquicia mencionada contribuyentes como la Sociedad Guillermo Padilla Limitada han construído edificios costosos, expresamente destinados a ese objeto, sin que la Administración encargada de su control haya hecho notar dificultad alguna que constituyera un obstáculo a la vigilancia fiscal o un peligro para percepción de la renta, no obstante haber trascurrido dos años de la vigencia de la ley de bebidas alcohólicas, y

Considerando:

Que como la disposición del artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 9470, en que se basa la medida de que reclaman los recurrentes, se ha inspirado en el propósito de asegurar la percepción del impuesto en su mayor integridad si esta finalidad puede obtenerse sin detrimento alguno para el Fisco y con ventajas para los contribuyentes a quienes afectan los términos excluyentes del artículo antes citado es equitativo y de buena administración ampliarlo o modificarlo en forma que consulte a la vez los legítimos intereses fiscales y los de los contribuyentes.

Que requerida la Administración General de Impuestos Internos para que informara cuales son los inconvenientes materiales que se oponen a la coexistencia en un mismo local de la fabricación de caña a base de alcohol hidratado y materia colorante con la de fraccionamiento de alcoholes puros se pronuncia en sentido completamente favorable en cuanto a permitir la realización de ambas operaciones en un mismo local, expresando que, mediante el cumplimiento de las condiciones y requisitos que enumera, no serían de tenerse en cuenta los peligros que pudiera implicar la coexistencia, a lo que adhiere el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen cuando dice: «Creo que conviene hacer la modificación reglamentaria que aconseja la Administración del ramo por las mismas razones que expresa en su precedente informe».

Por estas consideraciones,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 9470 en la siguiente forma:

En las licorerías que solamente elaboren cañas a base de alcohol hidratado materia colorante, podrán también efectuarse fraccionamientos de alcoholes puros para el consumo. Los envases a fraccionar saldrán exclusivamente de depósito fiscal ya destinados al fraccionamiento e ingresarán directamente a los libros de fraccionamiento con absoluta independencia de los de licorería, debiendo sus sellos de plomo ser retirados por el empleado encargado de la operación.

Queda prohibido, dentro del local de la fábrica, el empleo de sus propios alcoholes fraccionados en cualquier uso que fuere; y sólo podrán existir en ella envases de fraccionamiento completamente llenos y con sus precintos intactos, y anotados en los libros oficiales de fraccionadores.

Cada fraccionamiento de alcohol que se efectúe no podrá exceder de cinco mil (5.000) litros, siendo obligatorio disponer, dentro del establecimiento, de un local apropiado con un tanque de mezcla de capacidad suficiente para el total de cada operación, destinado exclusivamente para ese objeto y dotado de dispositivos que permitan la fácil homogeneización y trasvase del líquido.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10.226 que modifica la número 4928

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Hasta el 31 de Diciembre de 1917 continuará en vigencia la Ley Nº 4928, con las modificaciones siguientes:

Art. 2º En la aplicación de las tarifas de almacenaje, se adoptará la base del peso o la capacidad, cuando el aforo o valor unitario de la mercadería no exceda de veinte centavos oro el kilo o el litro o cuando el volumen de cien decímetros cúbicos pese más de cincuenta kilos. La base del volumen será adoptada para los bultos que, en cien decímetros cúbicos, pesen menos de cincuenta kilos y representen un valor menor de diez pesos oro.

En todos los demás casos, se adoptará la base del valor, excepto para las mercaderías nacionalizadas que pagarán el almacenaje sobre la base del peso, y por la tarifa de las de producción nacional.

Art. 3º Para las mercaderías enumeradas en el Art. 269 de las Ordenanzas de Aduana, la base del eslingaje será el valor, cuando no entren a depósito y la descarga se efectúe por cuenta de los interesados.

Art. 4º A los efectos de la aplicación de la tarifa de almacenaje, se adoptarán las siguientes equivalencias: 100 litros igual a 100 kilos, 4 metros cuadrados; equivalentes a 100 decímetros cúbicos.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino; en Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. MARIANO DEMARÍA,
Adolfo J. Labougle. A. Supeña.
Srio. del Senado. Ptario. de la C. de D,

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10.229 que modifica la número 4933

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Hasta el 31 de Diciembre de 1917 continuará en vigencia la Ley Nº 4933, con las modificaciones siguientes:

Art. 2º Las mercaderías que se importen en condiciones de encomiendas marítimas, fluvial, terrestre o postal, pagarán un adicional de un cuarto del impuesto aduanero con que están gravadas, únicamente cuando sean artículos comprendidos dentro de las siguientes secciones de la tarifa de avalúos, mueblería; sombrerería, cerámica y cristales, tejidos, confecciones, mercería y bazar, tabacos; instrumentos de música, armas.

El mismo adicional se pagará cuando las mercaderías expresadas, vengan como parte de equipaje o muestras y estén sujetas a derechos por no estar comprendidas en los artículos 200 a 202 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. MARIANO DEMARÍA,
Adolfo J. Labougle. A. Supeña.
Srio. del Senado. Ptario. de la C. de D

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase; comuníquese; publíquese; insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10233, que modifica la número 3666

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Hasta el 31 de Diciembre de 1917 continuará en vigencia la Ley número 3666, con las modificaciones siguientes:

Art. 2º El derecho fijado en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley Nº 3666, será abonado en el primer puerto argentino de arribo por cada viaje ascendente o descendente en los ríos de la Plata, Paraná, Uruguay y Paraguay. Dicha tasa corresponderá a todos los buques que naveguen dentro de cabos (Santa María y San Antonio) y a los de la matrícula nacional, aunque naveguen fuera de cabos.

Art. 3º Quedan comprendidos en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley Nº 3666, las embarcaciones menores de cincuenta toneladas que hagan la navegación exclusivamente entre puertos argentinos, o entre uno de éstos y el fluvial más próximo a una nación ribereña.

Art. 4º Suprímese la parte final del artículo 3º de la citada Ley, referente a los buques que tocan en puertos marítimos al Sud del Río Negro y derógase el artículo 4º de la Ley número 3667, sobre visita de sanidad.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle A. Supeña
Secretario del Senado Prosecretario

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10234 sobre venta de terrenos inmediatos al Puerto de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la venta en remate público de 377.868.95 metros cuadrados de los terrenos de la Nación, inmediatos al puerto de La Plata, y que no se aplican a su explotación ni se hallan comprometidos por futuras ampliaciones del mismo. La venta se realizará con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Deberán rematarse gradualmente pequeñas fracciones o lotes, no pudiendo enajenarse simultáneamente con un intervalo menor de sesenta días, más de tres manzanas ni de adjudicarse más de dos lotes a un mismo comprador.

b) El pago del precio se hará por mensualidades, en la proporción y con el interés que determine el Poder Ejecutivo, quedando afectada en hipoteca la propiedad hasta la cancelación del importe total de dicho precio.

c) Será obligatoria para el comprador la edificación sobre el terreno en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de ciento ochenta días de aprobada la venta, bajo pena de nulidad de la misma y pérdida de las mensualidades abonadas.

d) La escritura de propiedad se otorgará tan pronto como se termine la edificación sobre el terreno, en las condiciones señaladas al efecto.

e) Los verdaderos ocupantes de los lotes en venta, tendrán la preferencia sobre el mayor postor; siempre que dentro de los 30 días de efectuado el remate, manifiesten su conformidad y deseo de comprar en las condiciones y por el precio obtenido en la subasta.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a invertir a medida que las ventas se realicen y del producido de las mismas, las sumas que requiera la ejecución de las obras de afirmado, drenaje y saneamiento de los terrenos comprendidos en la enajenación y en la parte que de dichas obras corresponda a la Nación ingresando el saldo a rentas generales.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para transferir a título gratuito a la Provincia de Buenos Aires, el dominio o los derechos que pudieran corresponderle sobre el terreno e instalaciones del Mercado de Abasto de la Ensenada, así como sobre los lotes de terreno y tierras de Berisso de la Ensenada y del Dock (Oeste) del Puerto de la Plata los que se encuentren ocupados en la actualidad por escuelas públicas de la Provincia. — Queda igualmente autorizado para transferir los lotes que fueren necesarios a la Provincia, para instalar nuevas escuelas y oficinas públicas.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos diecisiete.

PELAGIO B. LUNA. MARIANO DEMARÍA,
Adolfo J. Labougle. — A. Supeña.
Srio. del Senado. Ptario. de la C. de D,

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10.235 que modifica la número 4167

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Hasta el 31 de Diciembre de 1917 continuará en vigencia la Ley Nº 4167 con las modificaciones siguientes:

Art. 2º Derógase el Art. 19 de la Ley Nº 4167 que impone por inspección un impuesto de cincuenta centavos a cada diez kilos de yerba extraída de los bosques fiscales y de treinta centavos a la de los bosques particulares.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para dejar sin efecto los cargos formulados contra los productores y provenientes de la rebaja hecha por el Poder Ejecutivo con cargo de restitución al impuesto aplicable a la yerba extraída de los bosques fiscales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos diecisiete.

PELAGIO B. LUNA. MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle. — A. Supeña.
Srio. del Senado. Ptario. de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase; comuníquese, insértese en el Registro Nacional, publíquese y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Mattaldi Eugenio. — Autorización para librar al consumo alcohol absoluto.

Exp. 2500-M-1916 — 141-V. — Visto que el Señor Eugenio Mattaldi se presenta solicitando se le autorice para extraer de su destilería, para ser librado al consumo, alcohol absoluto en envases de vidrio de un litro y de medio litro, y

Considerando:

Que no habiéndose producido en el país hasta la fecha, el alcohol de referencia, la reglamentación de la ley de la materia no ha previsto el caso y no contiene, por consiguiente, disposiciones que se avengan a las características de ese producto y a su fiscalización.

Que, en consecuencia, corresponde se provea a lo pedido por el recurrente, en atención a que, como informa la Administración de Impuestos Internos, no existe ningún inconveniente ni legal ni de hecho que se oponga a lo solicitado, adoptándose a la vez los resguardos fiscales que la citada repartición aconseja,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Señor Eugenio Mattaldi, para extraer de su destilería y librar al consumo, alcohol absoluto, en envases de vidrio con una sola boca, de un litro y de medio litro de capacidad, en los que se deberán envasar directamente.

Art. 2º Los envases conteniendo alcohol absoluto, a que se refiere el precedente artículo, llevarán el instrumento fiscal, como constancia del pago del impuesto correspondiente, adherido en la boca del mismo y en forma que se inutilice al destaparlo.

Art. 3º En cada caso de elaboración de alcohol absoluto, se extraerán muestras del producto a re-ctificar, para ser analizadas, con el fin de establecer el porcentaje de pérdidas que pueda acordarse a cada operación.

Art. 4º La Administración General de Impuestos Internos determinará la forma y condiciones del instrumento de control a que se refiere el artículo 2º dentro de las condiciones que establecen las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 5º Los alcoholes absolutos quedan sujetos a todas las disposiciones reglamentarias del régimen, que no se opongan a las que establece el presente Decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Nuevas disposiciones reglamentarias para la aplicación del impuesto a los cigarros y cigarrillos de procedencia extranjera.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1917.

Exp. 2182-I-1916. — 146-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos se dirige al Ministerio de Hacienda expresándole la conveniencia de modificar el Decreto de fecha 22 de Octubre del año 1915, aprobatorio de la tarifa de precios corrientes para la determinación del impuesto que deben tributar los tabacos, cigarros y cigarrillos de procedencia extranjera con sujeción a las tasas de la Ley vigente Nº 9647 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3764, en el sentido de establecer el peso neto, absolutamente libre de cualquier envase, como base para la fijación de los aforos a los cigarros y cigarrillos de importación, así como que se suprima el uso de las fajas fiscales para las cajas para reemplazarlas por el anillo de valor en cada cigarro, ya se trate de cajas cerradas o abiertas, y

Considerando:

Que en lo que se refiere a los cigarros, es factible la modificación que se propone desde que ella se inspira en el propósito de facilitar el control fiscal asegurando la mayor integridad en la percepción de la renta y al propio tiempo tiende a evitar trastornos y violencias a los comerciantes de esos artículos ocasionados unos y otros por el sistema imperante de tomar en cuenta para el aforo el peso de los productos, inclusive el envase en que están contenidos.

Que la inclusión del peso de los envases para la determinación del precio a los efectos del impuesto, es causa de que se introduzcan los cigarros en envases del menor peso posible, para ser trasvasados después a otros de igual tamaño, pero más lujosos y de peso mayor; ocurriendo también que se importan cigarros habanos en cajas de mayor contenido y luego de ser retirados de la Aduana y verificados por la Administración del ramo, se fraccionan en otras de menor capacidad, procedimientos éstos que frecuentemente dan lugar a controversias é inconvenientes entre los comerciantes y los inspectores fiscales que controlan la circulación comercial de aquellos artículos, al constatar diferencias de peso en relación con el que sirviera de base para el aforo originario, lo que da lugar a la formación de expedientes por reclamos de diferencias de impuestos mientras los interesados no justifican que se trata de la misma mercadería que fué aforada y verificada por la Administración al salir de la Aduana.

Que aparte de los inconvenientes señalados, la Administración del ramo puntualiza el subterfugio a que se presta el procedimiento vigente para obtener el despacho de cigarros abonando menor impuesto, mediante la maniobra de manifestar cajas que denuncien contener cien cigarros y colocar en la primera fila del cajón, que son las que generalmente se pesan, cajas que en realidad sólo contengan ochenta o noventa cigarros, con lo que, si el empleado que hace la verificación no tiene la precaución de contar el contenido de cada caja, se conseguiría disminuir el peso de aquéllos, para el aforo, en menoscabo de la renta y dificultando el control en el comercio, lo que se evitaría adoptando el peso neto para el aforo, desde que con este procedimiento habría forzosamente que abrir las cajas para pesar los cigarros en ellas contenidos.

Que como complemento necesario de la medida a que hace referencia el considerando precedente, corresponde la supresión del uso de las fajas fiscales para las cajas y su reemplazo por los anillos de valor en cada cigarro, con excepción de los cigarros determinados en los párrafos 1º al 4º del inciso 2º del artículo 3º de la Ley 9647, en los que se continuaría aplicando las fajas de valor exclusivamente a los paquetes «hasta cinco cigarros» que dicha ley considera como la unidad gravada.

Que con el nuevo sistema el comercio quedaría en completa libertad de introducir el artículo en los envases que creyera más convenientes para sus intereses, prévio el cumplimiento de las demás disposiciones pertinentes, mientras que el anillado general y obligatorio de los cigarros les ahorraría los perjuicios e inconvenientes de las devoluciones de cajas abiertas con las fajas fiscales, rotas, que se consideran en infracción.

Que como la implantación del temperamento mencionado, traería como consecuencia inmediata una pequeña disminución de la renta por este concepto, para que pueda llevarse a la práctica sin perjuicio para el fisco, es indispensable, antes de establecerlo, modificar las escalas de peso en la Tabla de Aforos para equilibrar la diferencia resultante de no computar los envases.

Que en lo que respecta a los tabacos de importación no es conveniente ni practicable establecer el aforo por kilogramo neto, porque ello irrogaría graves perjuicios tanto a los importadores como a los vendedores de ese artículo, en razón de la enorme diversidad de tamaño y de peso de los tarros, cajas y paquetes en que viene aquel producto del extranjero, porque para llegar a establecer el peso neto sería indispensable inutilizar muchos envases sin tener todavía la seguridad de su exactitud, aparte de las dificultades de todo género que ofrecería su control en el comercio minorista.

Que, en consecuencia, la única modificación que puede y debe introducirse en lo tocante a tabacos por las ventajas que de ella resultarán para el contribuyente y el Fisco, es la del estampillado obligatorio de cada tableta de tabaco para mascar, por ser ésta la unidad de venta, y con el fin a la vez que de garantir la mejor percepción de impuesto, de evitar á los comerciantes los sumarios que se les instruyen por encontrárseles para el expendio de paquetes abiertos conteniendo varias tabletas sin el valor fiscal correspondiente cada una.

Que en cuanto a los cigarros que no se introduzcan en cajas sino en paquetes u otros envases, como asimismo respecto de los cigarrillos, deben tenerse en cuenta las modalidades propias de éstos artículos que obstan para que se adopte el peso neto, dado que sin ocasionar serios perjuicios no sería posible despojarlos de las envolturas inmediatas al envase exterior, que constituye la forma de presentación para el consumidor, correspondiendo, entonces que el aforo que ha de servir de base para la determinación del impuesto se efectúe computando las envolturas que sean susceptibles de producir deterioros o desperfectos en la mercadería si se la despoja de ella para la verificación:

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º La base para la fijación de los aforos a los cigarros en cajas que se importen del extranjero, a objeto de determinar el impuesto qué deben tributar de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 3674, será el peso neto de dichos productos, absolutamente libre de cualquier envase o envoltura.

Art. 2º Queda suprimido el uso de las fajas fiscales para las cajas y en su reemplazo se establece la obligación de estampillar cada cigarro con los anillos de valor representativos del impuesto correspondiente, con excepción de los cigarros determinados en los parrafos 1º al 4º del inciso 2º del artículo 3º de la Ley 9647, en los que se continuará aplicando las fajas de valor a los paquetes hasta de cinco cigarros que dicha Ley considera como la unidad gravada.

Art. 3º En lo sucesivo será obligatorio el estampillado de cada tableta de tabaco para masticar por ser ésta la unidad de venta.

Art. 4º Los cigarros en cajas de madera con la actual faja fiscal y los tabacos en tabletas que se encuentren con el valor del impuesto correspondiente a los paquetes enteros y no a cada tableta separadamente, deberán colocarse en las condiciones establecidas por este Decreto, dentro de los noventa días de la fecha de su vigencia, a cuyo efecto la Administración del ramo, previas las comprobaciones necesarias, efectuará el canje de los valores respectivos.

Art. 5º Para los cigarros y cigarrillos que no se introduzcan en cajas, se procederá de acuerdo con lo que se establece en el último considerando de este Decreto.

Art. 6º El Jurado instituído por el artículo 52, título IV del Decreto Reglamentario de la Ley 3884, procederá, a la brevedad posible, a proyectar la modificación de las escalas de peso en la Tabla de Aforos en el sentido de compensar la no computación de los envases.

Art. 7º El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de haber sido aprobada la nueva Tabla de Aforos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pinto, Polo, García y Cía. — Exoneración del impuesto de patente

Excmo. Señor:

En estricto derecho, la Empresa de la referencia debe ser clasificada de acuerdo con el inciso 66 del artículo 1º de la Ley de Patentes.

Pero es evidente que un impuesto de esta naturaleza es casi prohibitivo para el establecimiento de compañías de luz eléctrica en las pequeñas poblaciones de los territorios.

Creo, por lo tanto, que el procedimiento ajustado a derecho y equitativo sería suspender la clasificación que motiva este expediente dando cuenta al H. Congreso y enviando un proyecto que modifique el inciso de la ley, estableciendo un mínimo más bajo o la exoneración cuando a juicio del P. E. se crea conveniente para las empresas de luz eléctrica o fuerza motríz que se instalen en los territorios, lo que podría hacerse por un número de años como protección al capital que se dedique a esos servicios públicos. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1917. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917.

Expte. 24366-G-1916. — 155-V. — Visto que la Municipalidad de General Pico, se presenta solicitando se exonere del impuesto de patente por los años 1916 y 1917, a la fábrica de energía eléctrica de esa localidad, de los señores, Pinto, Polo, García y Cía, y

Considerando:

Que como consta de los informes producidos por la Gobernación de la Pampa, Colecturía de Rentas Nacionales de Santa Rosa de Toay y Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la fábrica de referencia funciona en las mismas condiciones que motivaron el Decreto de 30 de Enero de 1915,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del impuesto de patente por los años de 1916 y 1917, a la fábrica de energía eléctrica a que se refiere el presente Decrto.

Art. 2º Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos, y para que tome nota de lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, para que oportunamente proceda en consecuencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese; etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Se fija el alcance del Decreto de 10 de Diciembre de 1896, que se limita a las operaciones de exportación.

Buenos Aires; Febrero 22 de 1917.

D. Nº 25

Considerando que por Decreto de Diciembre 10 de 1896, se dispuso que en las operaciones de embarque de cereales en buques de cabotaje, la Aduana de orígen procedería como destacamento de Resguardo de la de destino y el buque será despachado con un pasavante.

Que si bién esta disposición es de carácter general y se refiere por lo tanto a todas las operaciones de embarque de cereales en buques de cabotaje, es evidente que el propósito del decreto fué facilitar la exportación de los cereales, pero en vista de la duda originada por lo general de los términos del artículo 1º, el P. E. resolvió aclararlo, y en Marzo 28 de 1904 quedó definitivamente establecido que las facilidades de referencia comprendían únicamente a los cereales destinados a la exportación.

Que por Decreto de 2 de Junio de 1913, se amplió dichas ventajas, haciéndolas estensivas a todos los frutos y productos del país, pero tomando como base el Decreto de 1896, derogado por el de 1904.

Que esta situación proveniente de un error indiscutible no es posible mantenerla, pues ello importaría suprimir la documentación del removido por los productos nacionales en contra de lo preceptuado por la Ley de Cabotaje.

Que, en consecuencia, las ventajas a que se refiere el Decreto de 1913; debe entenderse aplicable a los frutos o productos nacionales destinados a la exportación, cuyo beneficio es procedente si se tiene en cuenta las dificultades que ofrece la navegación en ciertos puntos de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay, en donde es necesario embarcar en buques de pequeño calado los frutos destinados a la exportación para luego transbordarlos directamente o no al buque mayor,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Lo dispuesto en el Decreto de 10 de Diciembre de 1896, debe entenderse que se refiere a las operaciones de exportación, tal como lo dispone el de Marzo 28 de 1904, y no comprende a las de removido.

Art. 2º Comuníquese, hágase saber a las Aduanas y Receptorías por la Inspección General de Rentas y dése al archivo.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación Líberi Pensatori. — Reforma de estatutos aprobada

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1916.

Excmo. Señor:

Con la salvedad de opiniones verti-

das en casos análogos, no encuentro óbice legal a la aprobación de las modificaciones propuestas en los estatutos de la sociedad «Unión Fraternal». — *— Julio Botet.*

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917.

L. 18. — Visto que las modificaciones introducidas en la asociación peticionaria han sido sancionadas por asamblea debidamente constituída; y atento el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos adoptada por la asociación «Liberi Pensatori», en la forma corriente de fojas treinta y siete (37) a cuarenta y seis (46) vuelta.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Asociación Liga Argentina contra la Tuberculosis. — Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, ... Febrero de 1917.

Excmo. Señor:

Ninguna observación debo formular a las reformas introducidas en sus estatutos por la asociación recurrente, que se ajustan a las prescripciones legales pertinentes y considero que V. E. debe aprobarlas. *— Julio Botet.*

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917.

L. 22. — Sancionadas por asamblea debidamente constituída las modificaciones introducidas en los estatutos de la asociación peticionaria; y atento el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos adoptada por la asociación «Liga Argentina contra la Tuberculosis», en la forma que consigna la copia del acta corriente de fojas treinta y seis (36) a treinta y nueve (39) vuelta.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Asociación Hermandad de Beneficencia. — Personería jurídica

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

En atención al objeto de la Asociación recurrente, inspirado en propósitos que tienden al bien común, creo que ella encuadra dentro de lo prescripto por el artículo 33, inciso 4º del Código Civil, y estando llenados los demás requisitos legales, V. E. puede acordar la personería jurídica que se solicita. *— Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

H. 4. — Visto que la asociación peticionaria reune los requisitos exigidos por el artículo 33, inciso 4º del Código Civil para obtener la autorización solicitada; y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la institución creada bajo el nombre de «Hermandad de Beneficencia» y apruébase sus estatutos en la forma que se consigna de fojas una (1) vuelta a fojas cinco (5) vuelta, con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18) vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Asociación Nacional Boy Scouts Argentinos. — Personería jurídica

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

En atención al objeto de la asociación recurrente, inspirado en propósitos que tienden al bien común, creo que ella encuadra dentro de lo previsto por el artículo 33, inciso 4º del Código Civil, y estando llenados los demás requisitos legales, V. E. puede acordar la personería jurídica que se solicita. *— Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

A. 88. — Visto que la sociedad peticionaria por sus fines reune los requisitos exigidos por el artículo 33, inciso 4º del Código Civil, para obtener la autorización solicitada; y en mérito del dictamen emitido por el Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la institución constituida bajo el nombre de «Asociación Nacional de Boy Scouts Argentinos» y apruébase sus estatutos en la forma corriente de fojas diez vuelta (10) a diez y seis vuelta (16).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Asociación Tiro Federal de Zapala. — Personería jurídica

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

En atención al objeto de la asociación recurrente, inspirado en propósitos que tienden al bien común, creo que ella encuadra dentro de lo previsto por el Art. 33, inciso 4º del Código Civil, y estando llenados los demás requisitos legales, V. E., puede acordar la personería jurídica que se solicita. *— Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Exp. 26. — Visto que la asociación peticionaria reune, por sus estatutos los requisitos exigidos por el artículo 33, inciso 4º del Código Civil para obtener la autorización solicitada; y atento el dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la asociación constituida en el Pueblo de Zapala, (Territorio Nacional del Neuquén), bajo la denominación de «Tiro Federal de Zapala», y apruébase sus estatutos en la forma corriente de fojas una (1), vuelta a fojas seis (6) vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Asociación Protectora de hijos de Agentes de Policía y Bomberos de la Capital, Colegio Marcos Paz. — Personería jurídica

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1916.

Excmo. Señor:

Dejando a salvo las opiniones que tengo emitidas en casos análogos, acerca de las condiciones que debe revestir el «bien común» a que se refiere el Art. 33, inciso 3, del Código Civil, creo que V. E. puede acordar la personería jurídica solicitada, conforme a la jurisprudencia administrativa establecida en diversos casos. *— Julio Botet*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Exp. P-51. — Visto que de estas actuaciones resulta comprobado que la asociación peticionaria reune los requisitos exigidos por el Código Civil para obtener la autorización solicitada; teniendo en cuenta el precedente establecido en casos análogos y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica a la asociación constituida en esta Capital, bajo el nombre de «Asociación Protectora de Hijos de Agentes de Policía y Bomberos de la Capital, «Colegio Marcos Paz», y apruébase sus estatutos en la forma corriente de fojas seis (6) a trece (13) vuelta, con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) a treinta y ocho (38).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas — Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1916.

Excmo. Señor:

Ninguna observación debo formular a las reformas introducidas en los estatutos de la asociación recurrente que se ajustan a las prescripciones legales pertinentes, por lo que creo que deben ser aprobadas. *— Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Exp. N-17. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la asociación peticionaria, han sido sancionadas por asamblea debidamente constituída y se ajustan a las disposiciones vigentes; y en mérito del dictamen expedido por el Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos adoptada por la «Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas», en la forma que consigna la copia del acta corriente a fojas setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75).

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Designación del Procurador Fiscal de la Capital para que entable acción contra doña Elena A. de Villanueva.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 3. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Hacienda,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, en turno, para que en nombre y representación del P. E., entable la acción correspondiente contra la señora Elena A. de Villanueva, y sus hijos menores Ricardo, Benjamín, Ernesto, Fernando, Sara Elena y Delia Zulema Villanueva, a fin de obtener el reintegro de la suma de pesos 45 223 moneda nacional, percibidos indebidamente en concepto de pensión.

Art. 2 Publíquese, comuníquese, anótese y pase este expediente al funcionario designado como instrucción bastante para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Designación del Procurador Fiscal de la Capital para que entable acción contra Casimiro Centurión

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 252. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, en turno, para que en nombre y representación del P. E., entable la acción correspondiente contra el cabo foguista de 2ª, Casimiro Centurión, para obtener el pago de la suma de once pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 11,22 m/n.), y ciento cuarenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 147,68 m/n.), importe de dos vales cuyo descuento no se ha podido hacer efectivo.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, anótese y pase al funcionario designado este expediente, como instrucción bastante para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Designación del Procurador Fiscal de la Capital para que entable acción contra Perfecto Pazos.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 251. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, para que en nombre y representación del P. E., entable la acción correspondiente contra el ex foguista, Perfecto Pazos por cobro de la suma de ($ 59,64 m/n.), cincuenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de varios artículos que no ha devuelto al ser dado de baja.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, anótese y pase al funcionario designado como instrucción bastante para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Designación del Procurador Fiscal de la Capital para que entable acción contra Vicente Ponce Reyes.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 232. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, en turno, para que en nombre y representación del P. E., entable la acción correspondiente contra el ex conscripto Vicente Ponce Reyes, para obtener el pago de la suma de nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 9.22 m/n) provenientes de adelantos no cubiertos con el importe de sus haberes.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, anótese y pase al funcionario designado como suficiente instrucción para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Juzgado Federal de Tucumán. — Designación de Procurador Fiscal para que entable acción contra D. Demetrio Arévalo.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 255. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Guerra,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Tucumán, para que en nombre y representación del P. E. entable la acción correspondiente contra el ex cantinero del Regimiento Nº 5 de Caballería, don Demetrio Arévalo, por cobro de la suma de once pesos con sesenta centavos ($ 11,60) moneda nacional importe de dos pantalones kaki, de ropa, de cuya falta es responsable.

Art. 2 Publíquese, comuníquese, anótese y pase al funcionario designado como instrucción bastante para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Juzgado Federal de Concepción del Uruguay — Designación de Procurador Fiscal para que entable acción contra Primitivo Segovia.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 254. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Guerra,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay para que en nombre y representación del P. E. entable la acción correspondiente contra el ex Cabo del Regimiento Nº 8 de Caballería, don Primitivo Segovia, a fin de obtener el pago de la suma de sesenta pesos ($ 60) m/n. moneda nacional, que importa un caballo inutilizado por su culpa.

Art. 2 Publíquese, comuníquese, anótese y pase al funcionario designado como suficiente instrucción para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Juzgado Federal de Córdoba. – Designación del Procurador Fiscal para que entable acción contra D. Miguel Angel Angulo.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 288. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Guerra,

El Poder Ejecutivo de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba para que en nombre y representación del P. E. entable la acción que corresponda contra D. Miguel Angel Angulo para obtener la reivindicación del campo «El Salitre» o la aprobación Judicial de la mensura efectuada.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase al funcionario designado este expediente como suficiente instrucción para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Juzgado Federal de La Plata.—Designación del Procurador Fiscal para que entable acción contra D. Luis Lattaneo.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M- 295.—Vistas estas actuaciones,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de La Plata, para que en nombre y representación del P. E. entable las acciones que corresponden contra D. Luis Lattaneo, a fin de obtener la entrega de los lotes de tierra que arrendaba en Berisso, Puerto de La Plata.

Art. 2º Publíquese, anótese en el Registro de causas fiscales, comuníquese, y pase al funcionario designado como suficiente instrucción para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Juzgado Federal de Salta—Designación del Procurador Fiscal para que entable acción contra D. Ramón Rosa Valdez.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

M. 194.—Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Guerra,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Salta para que en nombre y representación del P. E. entable la acción correspondiente contra el ex-coscripto Ramón Rosa Valdez para el reintegro del precio de un caballo del Ejército que fué nesesario sacrificar por su culpa.

Art. 2º Publíquese, anótese y pase este expediente al funcionario designado como instrucción bastante para el desempeño de su cometido.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Juzgado Federal de Jujuy.—Nombramiento de Procurador Fiscal y de Defensor de Pobres.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente Procurador Fiscal Federal de la Sección Jujuy, en reemplazo del doctor Ricardo Villar Palacio, que ha sido designado Juez en comisión, al actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes doctor Ernesto Sourrouille; y en su lugar desígnase con el mismo carácter al doctor Ernesto Claros (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Nombramiento en comisión de Juez Federal de la Sección Jujuy

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1917

Con objeto de proveer la vacante producida en el Juzgado Federal de Jujuy,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión, Juez Federal de la Sección Jujuy al doctor Ricardo Villar Palacio; actual Procurador Fiscal.

Art. 2º Recábese en oportunidad del Senado de la Nación el acuerdo necesario para confirmar esta designación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima american Express Company.—Autorización para establecer agencia.

Buenos Aires, 12 de Diciembre 1916.

Excmo. Señor:

No tengo observación que formular a los estatutos que exhibe la sociedad extranjera recurrente, y creo que V. E. puede autorizar su funcionamiento en la República, en las condiciones establecidas por el Art. 287 del Código de Comercio.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

A. 94.—En atención a que los estatutos de la sociedad extranjera peticionaria no contrarían las disposiciones de las leyes de la República; y de acuerdo con el dictamen que antecede del Señor Procurador General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Autorízase para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, a la sociedad anónima constituída en el Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), bajo la denominación de «American Express Company», debiendo funcionar conforme a los estatutos adoptados cuya traducción corre de fojas seis (6) a doce (12); y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

La sociedad queda sujeta por esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dictaren en adelante para las de su género.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades, permítase tomar copia de las piezas pertinentes y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima The Argentine Timber and Estates Company Ltd.—Autorización para establecer agencia.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

Los estatutos de la sociedad extranjera que se presenta a V. E. no contrarian los preceptos de nuestra legislación, por lo que pienso que puede autorizarse su funcionamiento en la República, una vez que ha sido derogado el decreto relativo a la anterior Sociedad, de la que es sucesora la actual.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

A. 54 Visto que los estatutos de la sociedad extranjera peticionaria no contrarían las leyes de la República; y teniendo en cuenta el dictamen que precede del Señor Procurador General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la sociedad anónima «The Argentine Timber and Estates Company Limited» para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo ajustar su funcionamiento a los estatutos adoptados, cuya traducción corre de fojas veintiocho a fojas cincuenta y nueve (59) vuelta, y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

La sociedad por esta autorización queda sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en adelante se dictaren para las de sus géneros.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima Claude M. Smith and Company Incorporated.—Autorización para establecer agencia.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

No tengo observación que formular a los estatutos que exhibe la sociedad extranjera recurrente, y creo que V. E. puede autorizar su funcionamiento en la República, en las condiciones establecidas por el Art. 183 del Código de Comercio.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917

C 131.—Visto que los estatutos de la sociedad extranjera peticionaria, no se oponen a las prescripciones de las leyes de la República, y en mérito del dictamen que precede del señor Procurador General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la sociedad anónima denominada «Claude M. Smith and Company Incorporated», constituída en Nueva York (Estados Unidos de América), para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo funcionar conforme a los estatutos adoptados, cuya traducción corre agregada de fojas siete (7) a fojas quince (15) vuelta, y cumplir lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

La sociedad por esta autorización, queda sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en adelante se dictaren, para las de su género.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades, permítase tomar copia de las piezas pertinentes y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima Peletería Argentina.—Reforma de estatutos aprobada

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima recurrente, y creo que V. E. debe aprobarla.

Una vez dictado el decreto respectivo, el expediente deberá volver a la Inspección de Sociedades, a los efectos de las precedentes observaciones acerca del balance presentado.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917

P 131.—Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria se ajustan a las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el dictamen precedente del señor Procurador General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «Peletería Argentina», en la forma que consigna la copia del acta de fojas setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75), debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Inspección de Sociedades, a efecto de las observaciones formuladas al balance presentado.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima Exploradora de Minas de oro del Río de la Plata.—Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1916.

Excmo. Señor:

La prolongada inacción de esta sociedad unida al dato presentado por la comunicación de Enero 31 del año en curso, de que élla fué liquidada en 1902 por haberse agotado los fondos que se aportaron a los fines de su institución; la colocan en el caso previsto por el Art. 48, inciso 3 del Código Civil, es decir, como extinguida en su carácter de persona jurídica, imponiéndose en consecuencia, la derogación del Decreto de Octubre 30 de 1897, que la autorizó en ese carácter.

Creo pues, que V. E. debe dictar la expresada derogación, sin perjuicio de los derechos que los terceros o los propios asociados puedan tener en pro o en contra de la asociación entre sí; lo que siempre es extraño a V. E.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917

E 4.—Comprobado por estas actuaciones que la sociedad anónima «Exploradora de Minas de oro del Río de la Plata», ha resuelto su liquidación, atento lo dispuesto por el Art. 48, inciso 3º del Código Civil y el dictamen emitido por el señor Procurador General de la Nación;
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto fecha 30 de Octubre de 1897, que autorizó a la precitada sociedad para funcionar como anónima.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima Financiera e Industrial Sud Americana.—Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1916.

Excmo. Señor:

La reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima recurrente, lo ha sido en asamblea debidamente constituída, por lo que creo que debe ser aprobada, en los términos previstos por el artículo 295 del Código de Comercio.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917

F 25.—Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria, se ajustan a las disposiciones vigentes, y en atención al dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la «Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana», S. A., en la forma corriente a fojas veintinueve (29), consistentes en el aumento de su capital, debiendo cumplirse lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades, permítase tomar copia de las piezas pertinentes y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.—Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1916.

Excmo. Señor:

No encuentro óbice legal en que se aprueben las modificaciones sancionadas por la asamblea legalmente verificada; en los Estatutos de la sociedad «Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.», toda vez que se han aceptado las observaciones de la Inspección de Justicia.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917

E 27.—Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria, se ajustan a las disposiciones vigentes, y atento el dictamen del señor Procurador General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la «Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía. Sociedad Anónima», en la forma que consigna la copia del acta corriente de fojas 65 a 73 vuelta, con la aclaración hecha por el escrito de fs. 79.

La sociedad deberá cumplir previamente lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Anónima de Seguros La Previsora.—Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

No veo inconveniente en que V. E. apruebe las modificaciones a los estatutos de la Previsora, sancionadas legalmente por la última asamblea de que se hace mérito, por estar todas ellas dentro de la ley y propósitos sociales.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917

P 130.—Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima peticionaria; se ajustan a las disposiciones vigentes y han sido debidamente sancionadas; y atento el dictamen del señor Procurador General de la Nación;
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos adoptada por la Sociedad Anónima Compañía de Seguros «La Previsora», en la forma que consigna la copia del acta corriente a fojas 189; con la modificación de fojas 196, debiendo la sociedad cumplir lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Ramsay Bellamy Compañía Limitada. — Autorización para funcionar como Anónima.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1916.

Excmo. Señor:

Pueden aprobarse los estatutos de la Sociedad Anónima recurrente, que, con las modificaciones introducidas, se ajustan a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 25 de 1917.

R. 7. — Visto que los estatutos de la sociedad peticionaria se adaptan a las disposiciones vigentes, y que se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio; y en atención al dictamen expedido por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituída bajo la denominación de «Ramsay, Bellamy Compañía Limitada» y apruébase sus estatutos en la forma corriente de fojas una (1) a fojas seis (6), con las modificaciones de fojas treinta y una (31) y treinta y dos (32); debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 de la ley precitada, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Ganadera Mata Solá. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1915.

Excmo. Señor:

Las objeciones formuladas por la Inspección de Sociedades han sido atendidas, y los estatutos de la sociedad anónima recurrente se han modificado en los puntos observados, pero debo hacer notar que la nueva redacción del Art. 19 contraría lo dispuesto en el Art. 335 del Código de Comercio, desde que, según éste, los síndicos son nombrados por la asamblea general de socios, y la citada cláusula estatutaria defiere la designación del síndico suplente al Directorio, con lo que desaparece la garantía de la fiscalización prescripta por el Art. 340 del del mismo Código.

Salvada esta observación creo que V. E. podrá aprobar los estatutos de la sociedad, y autorizar su funcionamiento en el carácter con que se ha constituído, conforme a lo dispuesto por el Art. 318 del citado Código. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 25 de 1917.

M. 28. — Llenados por la Sociedad peticionaria los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, para adquirir el carácter solicitado; y atento el dictamen expedido por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la «Sociedad Ganadera Mata Solá» y apruébase sus estatutos en la forma corriente de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y siete (17) vuelta y la del escrito de fojas veinte y dos (22); debiendo la sociedad cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del del Código precitado, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades, permítase tomar copia de las piezas pertinentes y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Compañía de Tierras Maldonado. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915.

Excmo. Señor:

Reputo satisfechas las exigencias de la ley para que la sociedad recurrente obtenga la personería jurídica que requiere, tanto más cuanto que se han subsanado las deficiencias de detalle que se hicieron notar por la Inspección de Justicia. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Febrero 25 de 1917.

M. 38. — Llenados por la Sociedad peticionaria los requisitos legales exigidos para acordar el carácter que solicita; y en atención al dictamen emitido por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituída bajo el nombre de «Compañía de Tierras Maldonado» y apruébase sus estatutos en la forma que expresa la copia del acta corriente de fojas una (1) a ocho (8), con las modificaciones del escrito de fojas veinte (20), debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Caja Ferroviaria. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1916.

Excmo. Señor:

Ninguna observación debo formular a los estatutos de la sociedad anónima recurrente que, con las modificaciones introducidas, pueden ser aprobados por ajustarse a las prescripciones legales pertinentes. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917.

C. 127. — Llenados por la sociedad que peticiona, los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio para obtener el carácter solicitado; y atento el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituída bajo el nombre de «Caja Ferroviaria» y apruébase los estatutos adoptados, en la forma que consigna la copia del acta corriente de fojas tres (3) a fojas ocho (8), con las modificaciones del escrito de fojas diez y siete (17) y diez y ocho (18); debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Argentina de Colonización La Siembra. — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1916.

Excmo. Señor:

Comprobado que la sociedad anónima de que se trata a resuelto su liquidación, corresponde se derogue el decreto que autorizó su funcionamiento, con arreglo a lo que dispone el artículo 370 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917.

S. 17. — Comprobado que «La Siembra» (Sociedad Argentina de Colonización) ha resuelto liquidarse; atento lo dispuesto por el Art. 370 del Código de Comercio y el dictamen que precede del señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto fecha 7 de Junio de 1915 que autorizó el funcionamiento de la precitada sociedad anónima.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad de Medicina Veterinaria — Personería Jurídica.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1916.

Excmo. Señor:

Dejo a salvo las opiniones que tengo emitidas antes de ahora, con respecto al concepto de bien común que menciona el artículo 33 del Código Civil, al cual no responden las asociaciones de la naturaleza de la recurrente, y debo recordar la jurisprudencia administrativa que se ha inclinado en sentido distinto, al acordar la personería jurídica solicitada por asociaciones análogas. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 26 de 1917.

M. 29. — Cumplidos por la Sociedad peticionaria los requisitos que exige el artículo 33 del Código Civil para obtener el carácter solicitado, de acuerdo con el precedente establecido en casos análogos; y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica la «Sociedad de Medicina Veterinaria» y apruébase sus estatutos, corrientes de fojas siete (7) a diez y siete (17) con las modificaciones requeridas a fojas veintidós (22).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Margheritese Ligure — Personería jurídica denegada

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1915.

Excmo. Señor:

Conforme a la opinión que tengo emitida en diversos casos análogos al presente, creo que no corresponde acordar la personería jurídica que se solicita, no obstante lo cual recuerdo la jurisprudencia contraria sentada por el Poder Ejecutivo. — *Julio Botet*

—

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

A. 332. — Vistas estas actuaciones originadas por la petición que formula la Sociedad «Margheritese Ligure» para que se le acuerde el carácter de persona jurídica, y,

Considerando:

Que la sociedad por sus fines no encuadra dentro de las exigencias del artículo 33 del Código Civil, pues no es creada con un objeto conveniente al pueblo ni tiene por mira principal el bien común.

Esto lo demuestran los estatutos adoptados cuyo artículo 1º dice: «La sociedad Margheritese Ligure fundada el 24 de Mayo de 1889 tiene por fines, cooperar con el Municipio de Santa Margherita (Italia) al sostenimiento de la Escuela Comercial Práctica creada por su iniciativa»; agregando después: «reimpatriar y socorrer a los nativos de Santa Margherita; socorrer a las familias de los nativos de Santa Margherita»; y por último, para fingir un alcance de sus beneficios a nuestra comunidad, deja al juicio del Consejo Directivo, compuesto exclusivamente de ligurenses, después de llenar tan amplios fines y si quedaren fondos disponibles, contribuir a las obras de beneficencia argentinas e italianas.

Que no debe permitirse tales procedimientos que intentan llenar en apariencia los requisitos legales indispensables establecidos para obtener los beneficios de la personería jurídica, si se tiene en cuenta que la base fundamental para la autorización de este género de sociedades debe ser su propósito claro y terminante de propender al bien de la comunidad en que funciona, no de un modo accesorio e irrealizable como en el caso de la peticionaria, sino fundamental e ineludiblemente. De otra manera nadie podría hacerla cumplir con el bien común, de preferencia a los otros fines que se propone, extraños por completo al país.

Además nada obsta para que esta sociedad fundada hace más de 25 años, pueda continuar llenando su misión dentro de las garantías comunes de las demás sociedades civiles.

Por estas consideraciones; y oído el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de la Sociedad «Margheritese Ligure» para que se le acuerde el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Leduc Saint Ives, Fischer y Cía. — Modificación de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1916.

Excmo. Señor:

Ninguna observación debo formular a las reformas aprobadas por la asamblea general de la sociedad anónima extranjera de que se trata, y creo que V. E., puede autorizar su incorporación a los estatutos anteriormente presentados. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

L. 21. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad extranjera peticionaria, no contrarían las leyes nacionales; y de acuerdo con el dictamen emitido por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporados a los estatutos de la Sociedad «Leduc, Saint Ives, Fischer y Cía», en la forma que expresa la traducción corriente de fojas ciento setenta y dos (172) a ciento ochenta y dos (182), quedando por lo tanto con el nuevo nombre de «Leduc, Saint Ives, et Cíe».

La sociedad deberá cumplir préviamente lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, anótese en la Inspección de Sociedades; devuélvase el testimonio de fojas ciento veinticinco (125) a ciento setenta y una (171), y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Sociedad Petróleo Argentino de Algarrobo. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1914.

Excmo. Señor:

La Sociedad Anónima que se presenta reune las condiciones legales para ser distinguída como persona jurídica, y debe en consecuencia acordársele tal carácter como lo pide. — *Julio Botet*

—

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917.

P. 108. — Visto que la sociedad peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio para obtener el carácter solicitado; y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad constituída bajo la denominación de «Petróleo Argentino de Algarrobo» y apruébase sus Estatutos en la forma corriente de fojas una (1) a ocho (8) vuelta, con las modificaciones de fojas veinticuatro (24); debiendo la sociedad cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del Código precitado, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades; permítase tomar copia de las piezas pertinentes y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Arsenal Regional del Litoral. — Se le da la denominación de Arsenal de San Lorenzo.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1917.

Vista la nota que antecede de la Dirección General del Material en la que propone el cambio de nombre del actual Arsenal Regional del Litoral, por el de «Arsenal de San Lorenzo» y siendo un deber del Gobierno honrar los hechos de armas que cimentaron nuestra emancipación política,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El actual Arsenal Regional del Litoral, se denominará en lo sucesivo «Arsenal de San Lorenzo», en conmemoración al hecho de armas con que el Regimiento de Granaderos a Caballo

se cubrió de gloria en ese mismo paraje
Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2ª Parte y archívese

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Aprobación del estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General del Material

Buenos Aires, Febrero 12 de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en Del Art 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1915,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General del Material, durante el mes de Enero ppdo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Aeronáutica militar — Se declaran subsistentes durante el corriente año las disposiciones del S. D. de fecha 26 de Octubre de 1916.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

A fin de hacer efectivas las prerrogativas a que se refiere el S. D. de fecha 25 de Octubre de 1916, B M. Nº 1169. 2ª Parte,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art 1º Quedan subsistentes durante el corriente año de 1917 las disposiciones del S. D. de fecha 25 de Octubre de 1916 relativas al personal que se dedica a la aviación militar.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 2ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Alta de un capellán

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Dése de alta como Capellán Militar al Presbítero D. Miguel Gómez
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Dirección General del Material — Aprobación de un contrato

Buenos Aires, Febrero 23 de 1917.

Visto el presente contrato, formulado entre el señor Director General del Material Coronel D. Isidro Arroyo y Mecánico óptico D. Erich Estell,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art 1º Apruébase el presente contrato formulado entre el señor Director General del Material, Coronel D. Isidro Arroyo y el Mecánico óptico D. Erich Estell, para prestar servicios como tal durante el término de dos años en el Arsenal Principal de Guerra.
Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte y vuelva a la Dirección General del Material a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Dirección General del Material. — Autorización para confeccionar guarda-piernas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1917.

Vista la nota que antecede de la Dirección General del Material y habiendo conveniencia en completar los atalajes de referencia,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Material para que por el Arsenal Principal de Guerra haga confeccionar 1491 guarda-piernas iguales a los provistos a la casa Casimiro Gómez, con los atalajes Mod. 1915 a fin de completar igual número de atalajes destinados a conductores exclusivamente, debiendo imputarse su importe de doce mil seiscientos diez y seis pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 12.616,93 m/n) a la partida «Reposición de Elementos de Guerra» Acuerdo de Ministros del 20 de Noviembre de 1916.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General del Material, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Dirección General del Material — Adquisición de materiales de hierro y acero.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1917.

Visto el presente expediente de la Dirección General del Material del Ministerio de Guerra; considerando de imprescindible necesidad efectuar adquisiciones de los materiales solicitados, y visto el Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Noviembre de 1916, B. M. número 4591, 1ª Parte,
El Poder Ejecutivo de la Nación,
DECRETA:
Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Material del Ministerio de Guerra a efectuar, de conformidad con lo prescripto en el Acuerdo de Ministros de fecha 20 de Noviembre de 1916, la adquisición de materiales de hierro y acero, que le son necesarios para los diversos trabajos de los Arsenales de su dependencia, pudiendo invertir en ello hasta la suma de ($ 120.000 m/n) ciento veinte mil pesos moneda nacional.
Art. 2º La adquisición se efectuará de acuerdo con el Art. 333. Nº 3 de la Ley de Contabilidad y disposiciones vigentes.
Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Distrito Militar Nº 15. — Nombramiento de Auxiliar

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Por razones de servicio,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar Nº 15, al Capitán S. R. D. Juan A. Echenagucía.
Art. 2º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Escuela de Armeros Militares—Se le da la denominación de Escuela de Mecánicos

Buenos Aires, Febrero 13 de 1917.

Vista la nota que antecede de la Dirección General del Material, en la que propone el cambio de nombre a la Escuela de Armeros Militares por la de Escuela de Mecánicos; y teniendo en cuenta que la actual Escuela es superior a lo que sería una de simples Armeros, la que no valdría la pena de sostener si solamente produjera estos últimos, y siendo de conveniencia formar personal propio de operarios, lo que es indispensable tratándose de los Arsenales de Guerra,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:
Art. 1º Desígnase con el nombre de Escuela de Mecánicos a la actual Escuela de Armeros Militares
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Escuela Militar de Aviación — Incorporación de dos mecánicos del Ejército del Perú

Buenos Aires, Febrero 5 de 1917.

Visto el presente expediente (M. 677) por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto manifiesta que la Legación de la República del Perú, en nombre de su Gobierno, solicita el ingreso de dos mecánicos del Ejército de aquel país a la Escuela Militar de Aviación; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ingenieros,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:
Art. 1º Autorízase a los mecánicos Enrique Parodi y M. Sánchez Ortega, del Ejército del Perú, para ser incorporados a la Escuela Militar de Aviación, en calidad de alumnos de la misma.
Art. 2º Publíquese en el B. M. 1a Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Licencia:

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

Vista la precedente solicitud,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Concédese un mes de licencia y la autorización necesaria para trasladarse a la República Oriental del Uruguay al Sr. Coronel Retirado y Guerrero del Paraguay, D. Patricio Azcurra.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1a Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Modificaciones a la Reglamentación de la Ley 4707.—Se amplía el inciso k del Capítulo XV.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1917.

Vista la nota de la Dirección General del Material en la que pone de manifiesto la conveniencia de ampliar el inciso k, del Capítulo XV de las «Modificaciones a la Reglamentación de la Ley 4707»,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:
Art. 1º Amplíase el inciso k, del Capítulo XV en la parte que corresponde a funciones de los Comandantes de Distritos en la forma siguiente:
Inciso k) Aquellas listas o registros que las necesidades y relaciones del servicio indican, como ser, estadísticas de Establecimientos Industriales que sean útiles para la Dirección General del Material, Administración y Sanidad, para el caso de Movilización. Los Comandantes de Distritos se entenderán directamente con dichas Reparticiones al efecto indicado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2º Parte y archívese

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 7 de 1917.

Vista la nota que antecede de la Dirección General del Material,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase Jefe de la División Técnica del Arsenal Principal de Guerra, al Mayor D. Melitón Díaz de Vivar.
Art. 2º Nómbrese al Capitán D. Adolfo J. Ibáñez, Jefe Accidental del G. I.
Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1917.

Vista la nota A, 127 de la Dirección de la Escuela de Caballería,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase profesor de Equitación en la Escuela de Caballería, al Capitán D. Luis V. Saravia, del personal permanente de dicho Instituto.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

Existiendo vacante,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrese Maestro de Gimnacia y Esgrima a D. Tiberio Robles, en las condiciones que establece el No. 240 de la Reglamentación del artículo 100 de la Ley 9675.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

Vista la solicitud que antecede (G.1191) y existiendo vacante,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Nómbrese Secretario de Juez de Instrucción en la 3a. División de Ejército al Capitán Retirado D. Luis González Videla.
Art. 2º Publíquese en el Boletín Militar (1a. Parte), dése al Registro Nacional y archívese en el Legajo Personal del causante.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramiento de Jefes de Batallones.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917

Por razones del servicio,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase: Jefe de Batallón Nº 2 de Ingenieros, al Mayor D. Saúl Ruda y Jefe accidental del Batallón Nº 5 de la misma arma, al Capitán D. José M. Mosqueira.
Art. 2º Nómbranse: 2º Jefe del Batallón Nº 5 de Ingenieros, al Capitán D. Félix Alvarez; del Batallón Nº 2 de Ingenieros, al Capitán D. Manuel G. Pinto; del Batallón Nº 4 de Ingenieros, al Capitán D. Arturo Valenzuela y del Batallón Nº 6 de Ingenieros, al Capitán D. Alfredo B. Lapuente.
Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Reglamentación de la Ley Nº 9675.—Se amplía el Artículo 113.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917

Visto los fundamentos de la nota que antecede de la Inspección General del Ejército; atento a las razones que expone y las ventajas que reporta,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:
Art. 1º Inclúyase en el artículo 113 de la Reglamentación de la Ley Nº 9675, a los jefes de Grandes Reparticiones, Jefes de Estado Mayor de División de Ejército y Jefes de Divisiones del Estado Mayor del Ejército.
Art. 2º Los Jefes de grandes reparticiones concurrirán anualmente a las maniobras de División de Ejército, durante las de División; el Ministerio de Guerra determinará las fechas y puntos de concurrencia.
Art. 3º Por el Ministerio de Guerra se hará conocer esta modificación en hojas rectificativas
Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2a Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Regimiento Nº 20 de Infantería.—Nonbramiento de Jefe.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917

Por razones del servicio,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art 1º Nómbrase Jefe del Regimiento Nº 20 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Alberto Grande, procedente del Distrito Militar Nº 15.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Sección movilización—Se dispone que forme parte de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1917.

Habiéndose resuelto el pase del Estado Mayor del Ejército de la Sección Movilización de la Inspección General del Ejército y debiendo regularizarse su nueva situación y la del personal perteneciente a la misma dentro de esa Gran Repartición,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º La Sección Movilización, conservará su actual denominación «Sección Movilización» y formará parte de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército.
Art. 2º Confírmase en su puesto de Jefe de la «Sección Movilización» al Teniente Coronel D. Enrique Jáuregui y auxiliar de la misma al Mayor D. Marco A. Rufino
Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Sumarios - Se dispone que las autoridades facultadas para ordenar su instrucción los resuelvan y terminen.

Buenos Aires, Enero 26 de 1917.

En vista de los inconvenientes que derivan de la tramitación que siguen las

causas instruídas en los Comandos de Divisiones, perjudiciales en todo concepto, ya sea para el prestigio con que debe aparecer la autoridad militar que invisten esos mismos Comandos, cuanto por la justicia misma como deben aplicarse las penas que están dentro de sus facultades disciplinarias por quienes pueden conocer y apreciar a fondo los hechos que se castiguen, y

Considerando:

Que dichos Comandos tienen para ello facultades de resolución expresamente determinadas en el artículo 328 del Código de Justicia Militar.

Que para su asesoramiento disponen de los Auditorios Regionales atribuídos a los Comandos por el mismo Código de Justicia Militar.

Que en esta forma la acción disciplinaria se aplicará en forma más rápida por cuanto el conocimiento y represión de los hechos punibles ocurridos en las Divisiones serían resueltos difinitivamente por sus jefes respectivos,

El poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Las autoridades facultadas para ordenar la inscripción de sumarios, indicadas en los artículos 179 y 180 del Código de Justicia Militar los resolverán y terminarán previa vista de sus Auditores, de acuerdo con sus facultades disciplinarias. Si el castigo a imponer las excedieran los elevarán al Minist rio de Guerra para su resolución.

Art. 2º Resueltos los sumarios se reservarán por un año en las Auditorías Regionales, siendo después remitidos para su archivo al Consejo Supremo de Guerra y Marina a excepción de los sobreseídos provisionalmente, que se conservarán hasta que trascurra el tiempo establecido para la prescripción de la acción penal.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar 2a Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Título de Aviador Militar a un Oficial

Buenos Aires, Febrero 24 de 1917.

Atento a la nota que antecede por la que la Dirección General de Ingenieros comunica que el Teniente 1º don Atilio E. Cattáneo, ha llenado todos los requisitos exigidos por S. D. de fecha 10 de Septiembre de 1914; (Boletín Militar Nº 829); para obtener el diploma de Aviador Militar;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Otórgase el título de Aviador Militar al Teniente 1º don Atilio E. Cattáneo, por haber satisfecho las pruebas teóricas y prácticas exigidas por el decreto citado.

Art. 2º La Escuela Militar de Aviación extenderá el Diploma correspondiente, para serle entregado al interesado por la Secretaría del Ministerio de Guerra, juntamente con el emblema a que se refiere el Art. 2º del Decreto de fecha 7 de Noviembre de 1913, (B. M. Nº 778).

Art. 3º Tómese nota en el legajo personal del causante; comuníquese, publíquese en el B. M. 1a Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa. — Aprobación del pliego de condiciones para la licitación de artículos de ferretería.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1917.

Visto el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina; para la provisión de artículos con destino a los depósitos de Ferretería y Naval; durante el segundo semestre de 1917;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, a que deberán ajustarse las propuestas para la licitación de artículos con destino a los depósitos de Ferretería y Naval, durante el segundo semestre de 1917.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Dirección General Administrativa. — Aprobación del pliego de condiciones para la licitación de víveres.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1917.

Visto el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, para la provisión de artículos con destino a los depósitos de víveres, durante el segundo semestre de 1917;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, a que deberán ajustarse las propuestas para la licitación de artículos con destino a los depósitos de Víveres; durante el segundo semestre de 1917.

Art. 2º Comuníquese; etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Dirección General Administrativa. — Aprobación del pliego de condiciones para la licitación de artículos de vestuario de verano.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1917.

Visto el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, para la provisión de artículos de Vestuario de Verano, durante el segundo semestre de 1917,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, a que deberán ajustarse las propuestas para la licitación de artículos de Vestuario de Verano, durante el segundo semestre de 1917.

Art. 2º Comuníquese; etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Dirección General Administrativa. — Aprobación del pliego de condiciones para la licitación de artículos de electricidad.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1917.

Visto el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, para la provisión de artículos con destino a los depósitos de Electricidad, durante el segundo semestre de 1917,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, a que deberán ajustarse las propuestas para la licitación de artículos con destino a los depósitos de Electricidad, durante el segundo semestre de 1917.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Juzgado Nacional de Sección en Bahía Blanca. — Designación del Procurador Fiscal para que inicie acción contra el Capitán del vapor «Sevilla».

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1916.

Visto el presente expediente, del que resulta haber sido infructuosas las gestiones hechas para el cobro de los derechos portuarios correspondientes al vapor «Sevilla» en Puerto Militar, conforme a lo dispuesto por Decreto del 9 de Febrero del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Sección en Bahía Blanca, para que teniendo en cuenta los antecedentes agregados; asuma la representación del Gobierno Nacional e inicie las acciones del caso; contra el Capitán del mencionado vapor.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Reglamento General de Administración de la Armada — Modificación de artículos referentes a liquidación de viáticos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1917.

Considerando que el viático que se acuerda al personal con arreglo a lo estipulado en el Reglamento General de Administración de la Armada, no tiene otro objeto que el evitar al militar interesado, en los casos de cambio de destino o desempeño de comisiones que efectúe gastos de su peculio particular, pero no con el propósito de que ese viático venga a resultar un aumento del sueldo que le acuerda el presupuesto,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Quedan derogados los artículos 280, 283, 284, 285, 289, 290 y 294 del Reglamento General de Administración de la Armada, los que se sustituyen por los siguientes: Art. 280: El viático diario para gastos de hotel, carruaje etc., en las comisiones extraordinarias o pases, será para los almirantes pesos 20; capitanes de navío pesos 15; capitanes de fragata y tenientes de navío pesos 12, oficiales subalternos pesos 8; suboficiales, oficiales de mar y maestranza pesos 5, y personal subalterno pesos 3.

Entiéndese por viático la asignación diaria en dinero para proveer a las necesidades de alojamiento, manutención movilidad etc., de toda persona que se envíe en comisión fuera del radio en que está establecida permanente o transitoriamente.

«Quando la comisión de que se trata se desempeñe en el lugar donde resida la familia del jefe u oficial, no corresponderá liquidación de viático, salvo la asignación establecida en los incisos c, d y e del Art. 285, que se liquidará en concepto de gastos de traslación».

«Considérase como residiendo en la Capital Federal; a los efectos del viático, a todo jefe u oficial que tenga establecido el domicilio de su familia dentro de una distancia de 30 kilómetros como máximo de la Capital Federal, en cuyo caso sólo tendrán derecho a pasaje».

Art. 283. En los casos de comisiones largas y cuando el interesado lo solicite, se le entregará una cantidad de dinero a cuenta de los gastos que deberá efectuar. Dicho pedido deberá hacerse por nota al señor «Director General del Personal», debiendo la Dirección General Administrativa, tomar la intervención correspondiente. Por el mismo conducto y con igual intervención se efectuará la rendición de cuentas.

Art. 284: Se liquidará viático en los casos de pases y comisiones del servicio extraordinario en el territorio de la república a todo el personal indicado en el Art. 280, cuando se le obligue al alejamiento del perímetro, ciudad o puerto en que está ubicado permanentemente su destino fijo, «con las limitaciones especificadas en los dos últimos párrafos del artículo 280 en lo que se refiere a comisiones extraordinarias» y siempre que su comisión no sea a un buque o repartición donde deberá ser alojado y racionado de acuerdo con su categoría. En caso de imposibilidad de alojar o de poder hacerlo con las consideraciones que corresponden a la jerarquía, el comandante o jefe de repartición lo comunicará al Ministerio dando las razones y causas que motivan esa circunstancia.

A los efectos del alojamiento, las Contadurías Principales, Depósito de Marinería, Martín García y Zárate, tendrán en depósito camas completas reglamentarias, incluso fundas de colchón a fin de facilitarlas en calidad de préstamo por el tiempo estrictamente necesario, cada vez que sean pedidas por los buques o reparticiones. Dichas prendas serán marcadas con el nombre de la Contaduría a que pertenezcan y conservadas en perfecto estado de limpieza, desinfectándolas cada vez que sean usadas.

Art. 285. El viático que corresponde a un jefe, oficial o individuo del personal subalterno (para éste último sólo en caso de comisiones extraordinarias); cuando sea alojado y racionado en un buque o repartición será el siguiente:

a) En los viajes entre La Plata, Zárate y esta Capital y viceversa, y entre esta Capital y Martín García, se liquidará el importe de medio día por el viaje de ida y medio por el de regreso.

b) Entre La Plata y Zárate y Martín García, se liquidará un día de viático por la ida y medio día para el regreso. «Se liquidará el viático especificado en los incisos a y b, únicamente en los casos de cambio de destino y también en la circunstancia prevista en el Art. 287, en concepto de gastos de traslación y conducción de equipajes.

c) De Puerto Militar a la Capital o a La Plata y viceversa, se liquidará tres cuartos de día de viático por el viaje de ida y tres cuartos para el de regreso.

d) De Puerto Militar a Zárate y viceversa se liquidará un día para la ida y otro para el regreso.

e) En los casos de comisiones a buques o reparticiones que se encuentren en puntos no mencionados en los incisos anteriores, donde puedan ser alojados siempre que el viaje no se realice por agua, se abonará el viático correspondiente a la duración regular del viaje de ida y de regreso, sin estada.

Art. 289. Se abonarán también con las partidas de que trata el Art. 288, los gastos ocasionados por los suboficiales, oficiales de mar, maestranza y personal subalterno, en los casos de pases definitivos o en comisión ordinaria en la siguiente forma:

	Sub-Oficiales, Oficiales de Mar y Maestranza	Tropa
a) De Puerto Militar a la Capital o La Plata y viciversa.	3.00	1.00
b) De Puerto Militar a Zárate y viceversa..	4.00	1.50
c) De Puerto Militar a Martín García y viceversa	4.00	1.50
d) De esta Capital a La Plata o Zárate y viceversa......	1.70	0.50
e) De La Plata, Zárate y esta Capital a Martín García y viceversa........................	2.00	0.50

«Cuando la traslación del personal indicado en este artículo se verifique entre los puntos especificados en los acápites d y e en el desempeño de una comisión que no requiera conducción de equipaje, no se liquidará viático alguno».

Estas asignaciones se entiende que sólo comprenden a los pases individuales y no a los que viajen en brigadas, divisiones o grupos, en cuyo caso los gastos serán efectuados por el oficial encargado de costudiarlos y el monto de ellos será reducido a su mínimo, dado que en esas circunstancias se dispondrá de elementos para el trasporte de equipajes, etc.

Art. 290. El jefe u oficial designado para una comisión cualquiera en la Capital Federal cuya duración sea mayor de cinco días, se considerará después de este término en las mismas condiciones que los jefes y oficiales afectados al Ministerio, teniendo derecho exclusivamente al cobro del racionamiento en efectivo hasta el término de la comisión, «siempre que no se encuentre comprendido en lo dispuesto en los últimos dos párrafos del artículo 280».

Art. 291. Los pases en comisión de jefes y oficiales a esta Capital, se considerarán como definitivos a los efectos de la liquidación del viático, quedando además los mismos con derecho al cobro del racionamiento en efectivo «salvo lo dispuesto en los artículos 280 y 290».

Art. 294. «Los jefes y oficiales designados como defensores, tendrán derecho a gastos de traslación únicamente cuando deban viajar entre los puntos previstos en los incisos c, d y e del artículo 285».

«El viático se liquidará por los días efectivos que empleen en el desempeño de su cometido, hasta un máximo de cinco días en juicio ordinario y de diez días en juicio de apelación, siempre que el destino de ellos no sea el lugar en que se reuna el Consejo o que no medien las circunstancias enunciadas en el artículo 280, en cuyos casos no corresponderá percibirlo».

Art. 2º Comuníquese a quiénes co-

rresponda, dése en la Orden General y archívese.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Rocha María P. — Licencia

Buenos Aires, Enero 31 de 1917.

Vista la solicitud que precede,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga de licencia por el término de dos años, para residir en el extranjero (Italia) y a contar desde el 12 del corriente mes, a la Pensionista de la Armada doña Pastorino de Rocha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Siberta Carlos J. y Elvira. — Traspaso pensión

Buenos Aires, Febrero 1º de 1917.

Vistas las constancias del presente expediente de las que resulta que el Pensionista de la Armada Benjamín José Siberta ha llegado a su mayoría de edad con fecha 2 de Abril del corriente año y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a favor de los menores Carlos José y Elvira Siberta, y a contar desde el 2 de Abril del corriente año, el traspaso de la parte de pensión que percibía Benjamín José Siberta por Decreto de fecha 5 de Enero de 1903, de conformidad con las disposiciones del artículo 5º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Siggins Santiago. — Pensión a su viuda

Buenos Aires, Febrero 6 de 1917.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la señora María Teresa Calcagno de Siggins, viuda del Ingeniero Maquinista de 2ª (retirado) Santiago Siggins, la pensión de la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento (1º de Junio de 1916) de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 (inciso 4) Título IV de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Spurr Federico. — Liquidación de pensión a su viuda

Buenos Aires, Febrero 21 de 1917.

Visto el presente expediente en el cual la pensionista doña Antonia Crespo de Spurr solicita que la pensión que goza en su carácter de viuda del Capitán de Navío (Guerrero del Paraguay) don Federico Spurr sea liquidada de acuerdo con la Ley Nº 5000; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Liquídese a la recurrente doña Antonia Crespo de Spurr su haber de pensión con el aumento de ciento quince pesos ($ 115,00 m/n) moneda nacional que corresponde en concepto de sobresueldo de destino, haciendo un total de cuatrocientos noventa pesos moneda nacional ($ 490,00 m/n).

Art. 2º Publíquese, anótese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Transportes Nacionales. — Determinando la forma de atender los gastos ocasionados en sus viajes comerciales

Buenos Aires, Enero 31 de 1917.

Subsistiendo las razones que motivaron el acuerdo de Gobierno de Abril 29 del año ppdo.,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Marina ingresará a la Tesorería General de la Nación el producido total de los Transportes Nacionales, determinando en el respectivo estado de recaudación lo que corresponda reintegrar por gastos de carbón, materias grasas, derechos de puerto, practicaje y otros gastos generales ocasionados en los viajes comerciales de los referidos Transportes, y lo que ha obtenido de beneficio líquido. La Contaduría General acreditará a una cuenta especial lo que provenga del primer concepto y a rentas generales en el rubro «Transportes Nacionales» la parte de beneficio.

Art. 2º El Ministerio de Marina, llenados los requisitos del Art. 13 y siguientes de la Ley de Contabilidad y previa liquidación de la Contaduría General, podrá hacer uso de las sumas que se le acrediten en cuenta especial y el saldo que arroje esta cuenta al cerrar el ejercicio de cada año, será acreditado al rubro «Transportes Nacionales» del cálculo de recursos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

IRIGOYEN. — F. ALVAREZ DE TOLEDO. — D. E. SALABERRY. — H. PUEYRREDÓN. — ELPIDIO GONZÁLEZ. — J. S. SALINAS. — P. TORELLO.

Zubarioff Demetrio. — Licencia

Buenos Aires, Febrero 17 de 1917.

Vista la solicitud que precede,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año para residir en el extranjero (Estados Unidos de Norte América), al mecánico maquinista de 1ª retirado, Demetrio Zubarioff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando planilla de gastos efectuados (1)

Buenos Aires, Febrero 2 de 1917.

Exp. 9161-F-916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva la rendición de cuentas correspondiente al primer trimestre del año de 1916, solicitando asimismo la aprobación de las planillas agregadas, relativas a gastos generales, útiles, estudios y obras que ha efectuado; y atento lo manifestado en la nota con que se eleva;
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase las planillas de que se ha hecho referencia, cuyo importe total de veintiún mil ochocientos trece pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 21.813,98 m/n), se cubrirá con el fondo de caminos creado por la Ley Nº 5315.

Art. 2º Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Transfiriendo al ejercicio de 1917 la partida que el Presupuesto de 1916 asignaba para las obras del camino de Andalgalá a Santa María (Catamarca).

Buenos Aires, Febrero 27 de 1917.

Exp. 13128-C-914. — Vista la nota de la Dirección General de Puentes y Caminos; en que solicita se ordene la transferencia del saldo de la partida que el presupuesto del año ppdo., asignaba para la terminación de las obras del camino de Andalgalá a Santa María (Catamarca), por cuanto al 31 de Diciembre último; no estaban realizadas en su totalidad y se trata de obras urgentes.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad acerca de la efectividad de ese saldo; y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43 de la ley general de contabilidad,
El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Art. 1º Transfiérase al ejercicio de 1917, el saldo de la partida 23, ítem 10, inciso 1, Anexo L del Presupuesto de 1916, cuyo saldo según el informe de la Dirección General de Contabilidad, ascendía el 27 de Enero último, a la suma de once mil ochocientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 11.879,04 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. TORELLO. — ELPIDIO GONZÁLEZ. — R. GÓMEZ. — F. ALVAREZ DE TOLEDO.—D. E. SALABERRY — J. S. SALINAS. — H. PUEYRREDÓN.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Ferrocarril Sud. — Construcción de desvíos.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Exp. 1453-F-917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Sud, eleva los planos números 23319-P y S. O. 333-G y memoria descriptiva correspondiente, demostrativos de los desvíos que se propone construir en su Estación Sierras Bayas a pedido de una empresa particular y de los cambios y medidas de señalización para regularizar su funcionamiento.

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles; de que nada obsta para que se acuerde la autorización solicitada con las salvedades que insinúa,
El Ministro de Obras Públicas —
RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Sud, para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban.

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles; a sus efectos.

P. TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén a don Ludovico Muzzio.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1917.

Expediente M-959/916-C-195. — Vista la solicitud del señor Ludovico Muzzio, anotado bajo el Nº 735 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de junio de 1912,
SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar al señor Ludovico Muzzio, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquén, (Distrito Minero de Barrancas) en una superficie de dos mil hectáreas que deberá ubicarse dentro de los siguientes límites: Al Sud Este una recta de dirección S-45º-O que pasa por un punto situado a mil metros al Sud 45º-E de la desembocadura del Arroyo Ranquiles en el Río Barrancas. Al Sud Oeste una perpendicular al límite Sud Este que dista tres mil metros del punto citado: Al Nor-Este, una serie de rectas no mayores de mil metros cada una, siguiendo la ribera del Río Barrancas y finalmente, al Nor-Oeste, una perpendicular al límite Sud Oeste tal, que con los límites anteriores encierre una superficie de dos mil hectáreas. El concesionario deberá respetar los derechos que pudieran corresponder a los señores Pedro Foutays y Abelardo Prado, sobre la mina de petróleo «Violeta» (Expediente P-1160-913).

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas por los mineros.

Art. 3º De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 31 del mes de Marzo próximo y vencerán el día 11 del mes de Enero de 1918, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiese efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — Juan R. Montes de Oca, subdirector general.

v-2 marzo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Chubut. — Exp. 1819-S-916.

«Buenos Aires; Diciembre 6 de 1916. — Señor Director General de Minas; Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe Tiburcio Sáenz, de profesión comerciante; domiciliado en Camarones; Territorio de Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias pertenecientes a la primera categoría, en terreno que no se encuentra cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal; solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de extensión de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, tal que sus lados mayores sean paralelos al lado Oeste del lote 2 de la Sección DIII de la Fracción A del Territorio mencionado y que su vértice Sur-Este, coincida con el punto de intersección del lado Sud, de dicho lote 2, con la costa del Océano Atlántico. En la explotación se emplearán cuatro operarios; con las herramientas generalmente usadas por los mismos. Otrosí digo. Que confiero autorización para tramitar este expediente al señor Augusto Verdia Cauta de esta Capital. Es justicia. — Tiburcio Sáenz. — Presentada esta solicitud; hoy seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis; a las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires; Diciembre 9 de 1916. — Pase a Minas a sus efectos; debiendo justificar oportunamente su identidad y registrar su firma el representante designado. — A. C. Birabén. — Secretario. — Buenos Aires; Febrero 21 de 1917. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd.; la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Chubut, Juzgado de Paz de Camarones. — Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno; el día treinta y uno de Enero de 1917; a las cuatro pasado meridiano, el interesado rectificó el término «explotación» que había usado impropiamente; en lugar de exploración y modificó en la siguiente forma, la ubicación de la zona de cateo. Dicha

zona está comprendida dentro de un rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil metros de ancho, tal que sus lados mayores estén orientados en dirección Norte Sud y que su vértice Noroeste; se encuentre sobre el límite Norte del lote Nº 2; Fracción A; Sección DIII del Territorio Nacional del Chubut, a ochocientos metros al Este del esquinero Noroeste del citado lote. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud; son suficientes para efectuar la exploración. Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona precedentemente definida; corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires; Febrero 22 de 1917. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*; Director General».
E. 28 Febrero; Nº 94-v-10 marzo.

Dirección General de Tierras y Colonias

Venta de Solares y Quintas en el Pueblo Ingeniero Huergo

Se ofrecen en venta por el término de 90 días, contados desde el 18 de Enero último, los solares y quintas que componen el Pueblo «Ingeniero Huergo» trazado en parte de las chacras 416 y 423 de la Colonia General Roca, Territorio del Río Negro. El precio de venta para la enajenación de los solares es de pesos 50 cada uno y el de las quintas de pesos 100 la hectárea, con derecho a obtener una reducción hasta pesos 10 en el precio de los primeros y hasta pesos 52,50 en el de cada hectárea de quinta, siempre que antes de obtener el título de propiedad los concesionarios acrediten con acciones de pesos 50 por cada solar o por cada hectárea de las quintas, ser socios de una cooperativa de Irrigación, que les proporcione el agua necesaria para su consumo y riego de las tierras. Los compradores deberán construir en su concesión una población de material cocido de 3 piezas y accesorios cercar el terreno con alambrado de postes de madera dura y 6 alambres, y plantar y cultivar además en las quintas 100 árboles frutales o viñas y cultivar la superficie restante. — Alejandro Calvo, Director General.
v-15 marzo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 1º DE MARZO DE 1917

Boletín Judicial	$	561 20
Boletín Oficial	»	415 80
	$	977 00

AVISOS

BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todo los días hábiles.
Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.
(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)
Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto 1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.
Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspección de Sociedades Anónimas Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Agosto de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Julio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte. — Sucursal número 1, Rivadavia 2559. — Sucursal número 2, Bernardo de Irigoyen 1459. — Agencia A, Esmeralda 482. — Agencia B, Corrientes 1186. — (Las agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).
El día 8 de Marzo, a las 12.30 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2; agencia A y agencia B, consistentes en un gran número de alhajas de todas clases y valor, antiguas y modernas; revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres; escopetas; máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir; pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas; relojes de pared; ropas; máquinas de coser; etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central; los días 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de Marzo. Orden de venta: del 8 al 19 de Marzo inclusive, alhajas. Día 19; armas en general; día 20, máquinas de coser; pianos; bicicletas e instrumentos de música, máquinas de escribir; anteojos, aparatos fotográficos. Día 21, relojes de pared, artículos de bazar; libros. Día 22, y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas. — Buenos Aires; Marzo 1º de 1917. — El secretario.
v-8 marzo.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 — Acuerdo del 17 Noviembre de 1903.
En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 — ibidem.

Correcciones a anteriores

La Ibero Platense
Sociedad Hipotecaria y de Edificación

De conformidad con lo dispuesto en el Art 12 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 3 de Marzo próximo, en el local social Lima 221, a las 3 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General correspondiente al sexto ejercicio, e inversión de utilidades.
2º Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea y procedan como escrutadores
3º Elección de cuatro Directores por tres años y uno por un año.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente, y tres Directores suplentes por un año. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1917. — El secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos, para concurrir a toda Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada.
E. 13 febrero. Nº 3-v-3 marzo,

Nuevas Convocatorias

Banco Edificador del Plata.
Asamblea Ordinaria
Primera Convocatoria

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el local del Banco, Pichincha 172, el día 19 del corriente, a las 9 de la noche, para considerar lo siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916, con inclusión del Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2º Elección de un Vocal suplente del Directorio hasta 3 de Mayo de 1919 en reemplazo del Sr. Pio aldúa, quién renunció del cargo.
3º Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio de 1917.
4º Elección de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Artículo 20 de los Estatutos: «Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones 3 días antes del señalado para la reunión en la Caja del Banco, Pichincha 172». — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1917. — El Secretario.
E 2 Marzo. — Nº 107-v-19 marzo.

La Vascongada
Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el Art. 22 de los Estatutos para la Asamblea General Extraordinaria que debía celebrarse el 3 del corriente, se cita nuevamente a los señores accionistas para concurrir el día 22 del corriente a las 12 y 30 p. m., en su local social, calle Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:
Reforma de los Estatutos

Nota: para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia contra recibo especial, hasta tres días antes de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, 1º de Marzo de 1917. — El Directorio.
E. 2 marzo. Nº 114 v-22 marzo.

Compañía General de Teléfonos
Sociedad Anónima Lda.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Marzo de 1917, a las 4.30 p. m., en su local Victoria 1971, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria, Balance general, Cuenta Ganancias y Pérdidas y reparto utilidades ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.
2º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1917. — Antonio Malosetti, secretario.
E. 2 marzo. Nº 110 v-22 marzo.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires,
Asamblea General Ordinaria
Convocatoria

La Cámara de la Bolsa de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de los Estatutos de la Institución convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en el salón de asambleas del Establecimiento, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual y cuentas de la sociedad, correspondientes al ejercicio de 1916.
2º Elección de seis miembros titulares para integrar la Cámara de la Bolsa, en reemplazo de los señores: José Mª Bidau y Carlos F. Videla (artículo 32 de los Estatutos inciso Comisionistas de Bolsa), José F. Macadam (inciso 3º), Arturo López Alfaro (inciso 9º), Martín S. Etchar (inciso 11), Antonino Benítez (inciso 13), que han terminado su mandato.
3º Elección de 18 miembros suplentes en reemplazo de los cesantes con arreglo a la clasificación del referido artículo 32 de los Estatutos a saber: 3 socios, 3 comisionistas, de Bolsa y 12 socios correspondientes a los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º 7º, 9º, 10, 11, 12 y 13 del citado artículo.
4º Elección del síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos.
Se previene a los señores socios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. — Buenos Aires, Febrero de 1917. — Luis E. Zuberbuhler, presidente. — A. López, secretario.
E. 2 marzo. Nº 106-v-15 marzo

Convocatorias Anteriores

Lavadero y Tintorería de Flores
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, para la décimasexta Asamblea General Ordinaria; que se celebrará el día 16 de Marzo de 1917, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Suipacha 514.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Ba-

lance General correspondiente al 15º Ejercicio; terminado el 31 de Diciembre de 1916; y resolver sobre la aplicación de los beneficios obtenidos.

2º Elección de dos Directores efectivos y dos suplentes.

3º Nombramiento del Síndico, por el término de un año.

4º Designar a dos accionistas; presentes, para refrendar el acta.

Para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones en la oficina de la Sociedad. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1917. — El Directorio.

E. 1º Marzo, Nº 95-v-16 marzo.

La Porira

Compañía Argentina de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 19 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Lunes 19 de Marzo a las 4 de la tarde, en el local social, calle Sarmiento 361, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio XXº terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de seis Directores por dos años, un Síndico titular y dos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, redacten, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 23 respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires; 28 de Febrero de 1917. — El secretario.

E 1º Marzo Nº 101-v-17 marzo.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 14 de Abril de 1917

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 14 de Abril de 1917, a las 4 de la tarde en su local de la calle Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio de 1916.

2º Lectura del Dictamen del Síndico.

3º Nombramiento de 5 Administradores Titulares en reemplazo de los señores N. Lacfau, doctor C. M. Pradère, J. P. Pessacot, L. Dufourcq Lagelouse y P. Barbé, que han terminado su mandato, de 3 Administradores Suplentes, del síndico y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el artículo 25 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 10 de Abril inclusive. —

Nota: la primera publicación deberá hacerse a partir del 23 de Febrero de 1917, inclusive.

E. 23 febrero. Nº 89 v-14 abril.

Sociedad «Luz»

Buenos Aires Marzo 1º de 1917.

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se cita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de Marzo a las 8 p. m., en su local, Martín García 473, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2º Renovación de la Comisión. Elección de 10 titulares y dos revisores de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: después de una hora de la señalada para la Asamblea esta se podrá efectuar con el número de socios que concurran, (Art. 14). — José Costanza, secretario.

E. 28 febrero. Nº 92 v-10 marzo.

Centro Naval

Asamblea General

Se cita a los S. S. socios de este Centro a concurrir a la Asamblea General que tendrá lugar el día 2 de Marzo a las 5 p. m. para tratar los siguientes asuntos:

Reforma a los Estatutos y Reglamento de Asociación. — El secretario.

E. 23 febrero. Nº 93-v-2 marzo.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada.

Méjico 1861/63

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea del 26 de Febrero corriente, por no haber concurrido el número de accionistas que establecen los Estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en su local social, Méjico 1863, el día 9 de Marzo de 1917, a las 4 y 30 p. m. para tratar los siguientes asuntos, en

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916:

2º Elección de tres directores por tres años; un director suplente por tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán retirar tarjetas de entrada, que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1917. — Mariano Otero Atucha, Presidente. — Eduardo Návarro; Gerente.

E. 27 febrero Nº 74-v-9 marzo.

Club Sindical de Empleados

Asamblea General Extraordinaria

Segunda Convocatoria

No habiéndo reunido el quorum necesario en primera citación y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de los estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1917, a las 9 p. m. en el local de la «Casa Suiza», Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Designación de dos socios que firmarán el acta de la asamblea:

2º Lectura y consideración del informe de la comisión reformadora de los estatutos sociales:

3º Consideración del proyecto de modificaciones a los estatutos sociales:

Se previene a los señores socios; que para gozar de los derechos que acuerdan los estatutos, es preciso estar incluído en lo dispuesto en el Art. 8 de los mismos. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1917. — El Secretario General.

E 27 febrero Nº 75-v-3 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación. — Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 de los estatutos, se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 19 de Marzo próximo, a las 4 p. m. en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 728, para resolver sobre la siguiente:

Orden del Día:

1) Procedimiento a seguir ante la sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, en el juicio seguido por un Señor accionista con motivo de la resolución tomada por la Asamblea de 4 de Abril de 1914, referente al canje de certificados.

2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 9º ejercicio.

3) Aplicación y distribución del saldo de beneficios.

4) Elección de tres Directores titulares por tres años.

5) Elección de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año.

6) Designación de dos Señores Accionistas para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quienes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. Art. 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Febrero 26 de 1917. — El Directorio.

E. 27 febrero. Nº 80-v-19 marzo.

Guillermo Johnston y Compañía. — Sociedad Anónima Introductora

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1917; en el local de la Compañía calle Sarmiento 487, a las 2 p. m; para tratar lo siguiente

Orden del Día:

1. Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.

2. Distribución de las utilidades.

3. Elección del Presidente, Vice Presidente y Director Gerente para el año 1917.

4. Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917. — Arturo Lyman, Presidente.

E. 27 febrero, Nº 81-v-15 marzo.

Monte-Pío de Monserrat

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de los estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea ordinaria de segunda convocatoria que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo a las 2 de la tarde en los salones del Centre Catalá, Chacabuco 863, bajo la siguiente

Orden del Día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al año 1916.

2 Observaciones que deseen hacer los señores socios.

3 Elección de 4 titulares y 6 suplentes. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1917. — Antonio Cabot, Secretatrio.

E. 27 febrero, Nº 82-v-3 marzo.

Cinematográfica Sud-Americana S. A.

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Cinematográfica Sud Americana, Sociedad Anónima, convócase a los señores accionistas, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Marzo a las 9 p. m., en el local social, Alsina 1368, 74, para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta 3 días antes de la Asamblea. — Director gerente.

E. 26 febrero Nº 70 v- 17 marzo.

Sociedad Española de Beneficencia

Segunda convocatoria

Se previene a los señores socios, que no habiéndose inscripto número suficiente con el fin de celebrar la 48ª Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 del corriente mes de Febrero, tendrá lugar el próximo Domingo 4 de Marzo, en el Hospital Español, a las dos de la tarde, con el número de socios que asistan, debiendo proveerse de la boleta de entrada en la Secretaría, sita en el mismo Hospital desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde, todos los días hábiles hasta el día 3 de Marzo inclusive víspera de la Asamblea.

Orden del día

1º Lectura y discusión de la memoria administrativa correspondiente al año de 1916.

2º Nombramiento de dos delegados de la Asamblea, que deben autorizados por el Señor Inspector de Justicia, aprobar y firmar el acta de esta Asamblea General Ordinaria, en unión de Directorio.

3º Elección de tres socios, para formar la Comisión Revisora de las Cuentas.

4º Elección de nueve socios para la Comisión de Presupuestos.

5º Elección de nueve socios para constituir el Jurado.

6º Elección de cuatro Vocales por conclusión de su período, y tres Suplentes de Vocal, (uno por haber reemplazado al Vocal señor Mariano Fernández Muros que renunció y dos por haber terminado también su período) completando así el número exigido por los Estatutos.

Estatutos

Artículo 13 — Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos se requiere ser socio con un año de antigüedad

Artículo 22. — No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio a los socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota. — La justificación a que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. — Las papeletas se despacharán en la Secretaría del Hospital Español, todos los días hábiles desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde hasta el día 3 de Marzo inclusive. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1917. — José Carrera, secretario.

E 21 Febrero Nº 64-v-3 marzo.

Casa Escasany

Sociedad Anónima

Joyería y Relojería

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el Lunes 12 de Marzo próximo, a las 9 de la noche; en el local de la sociedad, (Perú esquina Rivadavia), para ocuparse de la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y balance correspondiente al octavo ejercicio.

2º Aprobación del estado y reparto de utilidades.

3º Elección por el plazo reglamentario de dos Accionistas para integrar el Directorio en substitución del señor Salvador Taddei, que termina su mandato y del señor Vicente Colominas; por haber renunciado el cargo.

4º Elección de Síndico titular y Síndico Suplente.

5º Nombramiento de dos señores Accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea los Accionistas de las Series A y C, que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que les corresponden.

Los Accionistas de la Serie B, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, hasta el día diez de Marzo, so pena de no poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1917. — S. Brusa, subgerente.

E. 23 Febrero — Nº 58-v-12 marzo

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General, dividendo activo e informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores por dos años.

3º Elección del Síndico y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima número 239, el día 14 de Marzo de 1917, a las tres de la tarde.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el día 10 de Marzo, como lo prescribe el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1917. — El Secretario.

E. 22 Febrero — Nº 38-v-14 marzo.

Compañía General de Fósforos
Convocatoria

El Directorio de la Compañía General de Fósforos, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, ha resuelto convocar a los señores Accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., en el local de su Administración, calle Lima Nº 239, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informar a los señores Accionistas respecto de la marcha y estado de la demanda judicial, que algunos socios siguen contra la Compañía, sobre nulidad de las reformas de Estatutos; sancionadas en la Asamblea de Agosto 14 de 1915.

2º Resolver sobre la conveniencia de poner término inmediato a ese asunto, mediante el retiro de la oposición a la demanda y la reconsideración, por la misma Asamblea, de las deliberaciones adoptadas en la de Agosto 14 de 1915, con relación a las reformas impugnadas, que se dejarán sin efecto, a fin de pasar a tratar el punto siguiente.

3º Resolver sobre el proyecto general de reformas de los Estatutos Sociales, preparado por el Directorio de la Compañía, entre las cuales figuran, como más importantes, la prórroga del término de la Sociedad, hasta el 30 de Noviembre de 1987, la autorización de aumento del Capital Social hasta diez millones de pesos moneda nacional, la creación de un Fondo de Pensiones limitado, la variación en la forma de votar y en la distribución de las utilidades, y otros cambios de menor importancia, que los señores Accionistas podrán conocer en detalle, antes de la Asamblea, pues en la Administración existen desde hoy, a disposición de los mismos, ejemplares impresos, conteniendo todas las reformas proyectadas.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 10 de Marzo, de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1917. — El Secretario.
E. 22 Febrero — Nº 39-v-14 marzo.

La Italia
Compañía Nacional de Seguros Marítimos, fluviales y contra Incendios.
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea que debía tener lugar el día 22 del corriente, queda transferida para el día 5 de Marzo próximo, a las 3 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre Nº 383, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1916.

2º Lectura del Informe del Síndico.

3º Acordar el dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de cuatro Directores titulares, Síndico y síndico suplente, que cumplen su mandato.

Los directores salientes son los Señores: Ernesto Piaggio, José Imperiale, Héctor Dellepiane y Lorenzo Masciorini; el Síndico Señor José D. Faro y síndico suplente Señor J. F. Bregante. Los directores salientes pueden ser reelectos.

5º Designación de tres Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía por lo menos un día del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917. — El Presidente y El Secretario.
E 22 Febrero. — Nº 46-v-5 marzo.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires
Asamblea General de Socios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios varones, mayores de 18 años y con uno de antigüedad en la Asociación, para celebrar Asamblea General el Domingo 4 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en la casa social Entre Ríos y Alsina, con objeto de proceder a la elección de 170 Delegados, correspondientes al uno por ciento del total de los asociados mayores de 12 años, existentes el 31 de Diciembre de 1916.

Los señores socios que deseen asistir al acto, deberán solicitar desde el 15 de Febrero inclusive, de 9 a. m. a 7 p. m. los días hábiles y de 9 a 12 a. m, los festivos, en la Secretaría social, Moreno 1183, el comprobante que dispone el artículo 44. — Buenos Aires, Febrero de 1917. — Manuel Mieres, Vicepresidente. — A. Rey, secretario.
E 22 Febrero Nº 49-v-3 marzo.

Construtora Nacional Limitada.
Sociedad Anónima.
calle Tacuarí Nº 385
Convocatoria

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea Geeral Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el local social calle Tacuarí 385 el día 13 de Marzo próximo a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de cinco Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Dr. José M. Carrera, doctor Pedro Casada, Sr. Eugenio Galli, señor Pedro Achile y Sr. Pedro Colombo que terminaron su mandato; de dos Directores Suplentes, de un Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes; para el ejercicio de 1917.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

«A los Señores Accionistas se les recuerda el inciso D. del Art. 28 que dice: Los Accionistas que hayan de tomar partes en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus Acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entradas». — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917. — Los Administradores Delegados.
E. 21 Febrero. — Nº 32-v-13 marzo.

Asociación Católica Irlandesa

El Directorio Central de la Asociación Católica Irlandesa, hace saber a sus asociados que en sesión fecha 11 del corriente, resolvió celebrar una Asamblea General Extraordinaria en el local de la calle Gaona 1482, el día 11 de Marzo a la 1 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión especial designada en la Asamblea del 21 de Enero, autorizar al Directorio Central para obtener en préstamo hasta la suma de pesos 400.000,00 moneda nacional, con la garantía hipotecaria del Inmueble de ésta Asociación ubicado en la Avenida Gaona, calle Neuquén y calle Bella Vista y cuya superficie total aproximada es de 87,000 metros cuadrados, quedando el Directorio facultado para convenir plazo, interés y demás condiciones de la operación, y para percibir el importe de la hipoteca, subscribiendo las escrituras necesarias con las cláusulas de práctica, incluso la de renunciar a los trámites del juicio ejecutivo.

2º Resolver que aptitud debe asumir el Directorio Central en el juicio que contra ésta Asociación y contra la Asociación de Señoras de San José tiene promovido la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, sobre expropiación de la fracción del campo en Navarro que dicha empresa ocupa con sus vías.

3º Visto que la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 del mes ppdo., resolvió no hacer lugar a la primera parte de la Orden del día de esa fecha y habiendo gestionado el doctor Luis P. O'Farrell en representación de las Damas de San José la parte que pretenden les corresponde, del campo Navarro, se desea saber la aptitud que deberá asumir éste Directorio en caso de qué acudan a las vías judiciales.

4º Designar dos señores socios para aprobar y subscribir el acta de la Asamblea.

Dada la importancia de los asuntos se ruega puntual asistencia.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea es necesario encontrarse en regla respecto al pago de las cuotas.

La Secretaría funciona en la calle Corrientes Nº 1065, donde pueden ser abonadas aquéllas. — El Presidente.
E. 21 febrero. Nº 33-v-10 marzo.

Cervecería de Río Segundo
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día martes 13 de Marzo 1917 a las 4 pasado meridiano, en el local calle Defensa número 465, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Ampliación del artículo 4º de los Estatutos, que versa sobre los objetos de la Sociedad con el agregado de un nuevo inciso, e) que dirá: «Vender los bienes raíces que tiene actualmente y adquiera en lo sucesivo la Sociedad, situados en cualquier punto de esta República, aún de aquéllos adquiridos para el uso de la fábrica».

2º Ampliar las facultades del Directorio y al efecto autorizarlo para que pueda efectuar las ventas de los bienes raíces de que trata el punto precedente; pudiendo delegar en el Presidente, Vicepresidente u otra persona las facultades necesarias para percibir los precios al contado o a plazos, recibir garantías de hipoteca u otras, cancelarlas y firmar las escrituras de venta, recibos y cancelación que se requiran.

3º Mientras existan en circulación las acciones preferidas, emitidas el 15 de Octubre de 1905, los bienes raíces que el Directorio está autorizado a vender se limita a aquellos que la Sociedad haya adquirido con posterioridad a la expresada fecha 15 de Octubre de 1905.

Una vez rescatadas las acciones preferidas de que se ha hecho mención, desaparecerá de hecho la limitación expresada y la facultad de vender comprenderá ampliamente y sin limitación todos los bienes raíces de la Sociedad, adquiridos en cualquier época.

4º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de los demás suscriban y aprueben el acta de esta Asamblea.

Nota — Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de un Banco, según el artículo 31 de los Estatutos, en la Secretaría, calle Defensa número 465, Buenos Aires, de 2 a 4 pasado meridiano, cuando menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1917. — El Directorio.
E 17 Febrero Nº 30-v-13 marzo.

Alliance Française
Asamblea General Anual de Socios

De conformidad con el artículo 8º de los Estatutos, se invita a los señores socios de l'Alliance Française a la Asamblea General Anual que tendrá lugar el Jueves 1º de Marzo a las 8 y 30 p.m., en el local de la Sociedad «La Minerve», Venezuela, 634.

Orden del día:

Lectura y aprobación del informe anual.

Exposición y aprobación de la situación financiera.

Elección de 5 vocales titulares por 2 años.

Elección de 5 vocales suplentes por un año.

Elección de 3 Socios para formar la Comisión Revisadora de Cuentas.

Designación de 2 Socios para firmar el acta de la Asamblea General. — Masle presidente. — Debelly, secretario.
E. 17 Febrero. Nº 29-v-28 febrero.

Banco Policial Argentino
Convocatoria

Por resolución del Directorio se llama a Asamblea General Extraordinaria, a los señores accionistas para la noche del 5 de Marzo de 1917, a las ocho y media, en el salón Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.

2º Discusión sobre el informe relativo al estado y situación del Banco al 31 de Enero de 1917, que el Directorio ha hecho distribuir antes de esta asamblea.

3º Aprobación del sobredicho informe, confirmando las normas de acción propuestas en él por el Directorio, hasta ulterior resolución de las dificultades suscitadas.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea deben pasar por las oficinas del Banco con tres días de anticipación a retirar las tarjetas. — Buenos Aires, Febrero de 1917. — O. C. Campuzano, secretario.
E 16 Febrero Nº 23-v-5 marzo.

La Copropietaria
Sociedad Anónima
Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por los artículos 43 (inciso 12) y 51 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de Marzo a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle San Martín 201, esquina Cangallo, tercer piso.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Julio de 1916 ppdo.

2º Nombramiento de directores titulares en reemplazo de los señores Víctor Queirolo, Roque Pérez y Tomás E. Estrada, que renunciaron, y de directores suplentes en substitución de los señores José M. Cullen y Enrique B. Prack, y de otro, en reemplazo del señor Luis F. Vidal, (hijo), nombrado director suplente por el directorio hasta la próxima asamblea. Nombramiento de un síndico titular en reemplazo del señor Francisco M. Bouvier y de un síndico suplente en substitución del señor Isaac Yampolsky, que no aceptó el cargo que le confirió la Asamblea.

3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta, sin perjuicio de que puedan hacerlo los demás. — Buenos Aires, Enero de 1917. — El gerente.

Nota — Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión (artículo 55 de los Estatutos). Si no hubiere suficiente número de acciones depositadas para la citación del día 5 de Marzo, la segunda convocatoria será para el día 15 de Marzo próximo.
E 16 Febrero Nº 17-v-5 marzo.

Compañía Argentino-Paraguaya de Maderas Lda.
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en nuestro local Cangallo 499 (5º piso) el 5 de Marzo próximo a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y Síndico.

2º Elección de cuatro Directores un suplente y Síndico en caso de ser aceptadas las renuncias.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1917. — El secretario.
E. 16 febrero. Nº 21-v-5 marzo.

«La Argentina» Sociedad Anónima para la Fabricación de Papel.

Se convoca a los señores Accionistas de «La Argentina», por disposición de su Directorio, a la Asamblea General Oordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo a las 4 y 30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Bolívar Nº 393. La ordinaria con los fines prescriptos en el artículo 22 de los Estatutos o sea: consideración de la Memoria, Balance, Informe del Síndico y Distribución de beneficios, correspondientes a 1916, elección por dos años de dos Directores Titulares y Suplentes, Síndico Titular y Suplente para el ejercicio de 1917; y designación de dos Accionistas para la apro-

bación y firma del acta respectiva. En la Asamblea Extraordinaria que seguirá a la ordinaria mencionada, si ex'stiera la representación necesaria en capital y número de Accionistas, se considerarán un artículo adicional a los Estatutos y otro transitorio, proyectados por el Directorio y que dicen así: Adicional: «Los ejercicios de «La Argentina» incluso el de 1917, se clausurarán el 30 de Junio de cada año». Transitorio: «Mientras existan Directores Titulares y Suplentes nombrados fuera de la vigencia del artículo adicional precedente, éllos se considerarán cesantes en la Asamblea Ordinaria inmediata más próxima a la expiración del término por que fueron nombrados. Esta disposición comprende al Síndico y Suplente».

Se recuerda a los señores Accionistas que los boletos de entrada se reclamarán, previo depósito de acciones, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, o sea tres días antes del 8 de Marzo señalado para las aludidas Asambleas. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1917. — Pedro Moussampés, contador.

E 14 febrero. Nº 10 v-5 marzo.

Embarcadero Escocés
Sociedad Anónima.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Marzo a las 3 p. m. en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1916.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad Bartolomé Mitre 430, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1917. — El Secretario.

E 14 Febrero — Nº 8-v-5 marzo.

Minas de Guandacol
Sociedad Anónima en liquidación

May Señor nuestro:

La Comisión Liquidadora de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 10 y 11 de sus Estatutos, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la misma, que se celebrará en su Oficina del Pasaje General Güemes, Edificio Supervielle Escritorio 417, el día 3 de Marzo próximo a las (2) dos p. m., Para dar cuenta del estado de la Liquidación — Buenos Aires, Febrero 10 de 1917. — R. Hernández (hijo), Presidente. — J. E. Hernández, secretario

E. 12 febrero, Nº 907-v-2 marzo,

La Vascongada
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, Cangallo y Pueyrredón, el día 3 de Marzo próximo, a las 2 y 30 p. m., con el fin de tratar la siguiente.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia contra recibo especial, hasta tres días antes de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1917. — El Directorio.

E. 12 febrero. Nº 998-v-3 marzo,

Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villalonga»

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Lunes 5 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en la Administración, calle Balcarce Nº 278, para tratar la siguiente,

Orden del día:

I Consideración de la Memoria Balance, informe del Síndico y distribución de utilidades.

II Elección de tres Directores Titulares, tres Suplentes, un Síndico y Síndico Suplente.

III Designación de dos Accionistas para aprobar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados, deben depositarse en la Secretaría del Directorio hasta el Sábado 3 de Marzo, para poder asistir al acto. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1917. — El Directorio.

E. 9 Febrero — Nº 985-v-2 marzo.

Hacienda y Criadero «José Balbiani» S. A.
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso c y 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 3 de Marzo a las 4 de la tarde, en el local social, Callao 1570, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2. Distribución de utilidades.

3. Elección de dos Directores y de Síndico.

4. Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas los requisitos de los artículos 34 y 38 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 2 a 6 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1917. — José Balbiani, presidente.

E. 8 febrero, Nº 981-v-2 marzo.

Banco de Madrid y Buenos Aires
Sociedad Anónima

Suipacha 330/34

De acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de este Banco el día 3 de Marzo de 1917, a las 4 p. m. para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 7º Ejercicio de este Banco.

2º Lectura del dictámen del Síndico

3º Dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los señores doctor Arnaldo Luchinetti y Antonio J. Trabucco, que terminan su mandato

5º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión en las Cajas del Banco, las acciones, certificados o recibos de cuotas correspondientes, o certificados de tenerlas depositadas en algún otro Banco u Oficina pública. (Art. 21 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 6 de 1917. — El Gerente.

E. 6 febrero. Nº 962-v-2 marzo,

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentaran en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse saldado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

BANCO DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA

— Maipú 130 —

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 4 de Septiembre de 1911 y reformados sus Estatutos el 7 de Diciembre de 1914.

Balance General al 31 de Diciembre de 1916, pendiente de la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse al 24 de Febrero de 1917.

ACTIVO		$ m/n
Acciones a emitir		238900 —
Acciones emitidas		228860 —
Deudores por créditos		305815 63
» por hipotecarios		4133 60
» » Sección Comercial		18301 49
Instalaciones, muebles y útiles		12000 —
Caja y Bancos		4937 46
Depósitos en garantía y cuentas varias		7463 44
Mercaderías en consignación		26053 77
Valores al cobro		4256 20
Acciones en depósito		65090 —
		915811 59

PASIVO		$ m/n
Capital autorizado, detraido el rescatado	467760 —	
Capital rescatado	32240 —	500000 —
Capital subscripto y realizado, detraido el rescatado		228860 —
Fondo de reserva		11084 12
Fondo de previsión		1194 13
Dividendo extraordinario		2638 23
Dividendos atrasados por pagar		4497 11
Caja de auxilio y garantías de empleados		585 32
Depósitos a plazo fijo		8762 73
Acreedores y cuentas varias		17575 43
Fianzas reembolsables		9686 51
Cartas de créditos emitidas		2285 75
Depositantes de acciones		65090 —
Depositantes de valores		4256 20
Consignación de mercaderías		26053 77
Intereses y descuentos: reserva para operaciones a liquidar	15000 —	
Pérdidas y ganancias, saldo	18242 29	33242 29
		915811 59

Mauricio Kurchan, presidente. — P. Pereira Duarte, director gerente. — Carlos C. Beckmann, secretario. — José E. Groba, contador. — J. Olaran Chans, síndico.

Demostración de la cuenta Pérdidas y Ganancias, pendiente de la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 24 de Febrero de 1917.

DEBE	$ m/n
A sueldos, alquileres y gastos generales	41329 87
A instalaciones, muebles y útiles (depreciación)	2803 81
A gastos de fundación e instalación (cancelación del rubro)	2286 —
A gastos de propaganda (cancelación del rubro)	1156 25
A gastos de informes, libros e impresos, etc	786 69
A deudores morosos	11792 21
A saldo	18242 29
	78397 12

HABER	$ m/n
Por intereses sobre créditos, cheques y punitorios	69945 11
Por beneficios Sección Comercial	5449 91
Por comisiones, etc	3002 10
	78397 12

Mauricio Kurchan, presidente.—P. Pereira Duarte, director gerente. — Carlos C. Beckmann, secretario. — José E. Groba, contador. — J. Olaran Chans, síndico.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 115-v-2 marzo.

LA MUNDIAL
Sociedad Anónima
COMPAÑIA DE SEGUROS

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 4 de Noviembre de 1910 e inscripta el 7 de Diciembre de 1910.

Capital:
Autorizado y subscripto. $ m/n 2000000 —
Realizado » 400000 —

Balance de Saldos. — Segundo Trimestre del 6º Ejercicio, (1º Octubre de 1916 a 31 Diciembre de 1916).

DEBE		$ m/n
Accionistas: Cuotas a pagar	1600000 —	
Accionistas: Primas a integrar	160000 —	1760000 —
Caja, Bancos y Depósitos en Europa		122898 74
Préstamos Hipotecarios		963831 37
Propiedades		829499 51
Deudores de Premios		53553 33
Reaseguros y anulaciones		93003 60
Siniestros, Gastos de Liquidación y Rescates		99501 50
Iniciación		12465 90
Sueldos		41530 —
Instalaciones, Muebles y Utiles		39245 76
Obligaciones a Cobrar		211054 26
Impuestos, Patentes y Sellos		6043 55
Préstamos sobre Pólizas de Vida		148166 30
Gastos Generales		13864 09
Reconocimientos Médicos		9276 35
Impresos		9742 04
Gastos de Propaganda		4961 84
Anticipo Comisiones a Agentes		78220 —
Contratos de Prenda Agraria		21000 —
Cuentas Varias		313571 25
		4831429 39

HABER		$ m/n
Capital		2000000 —
Reserva:		
Riesgos en curso incendio	54943 36	
Extraordinaria	220000 —	
Siniestros Pendientes	34000 —	
Y acumulación vida	1836352 51	
Accidentes	51660 21	
Estatutoria	20016 35	2216972 43
Premios Netos de Comisiones		585663 03
Dividendo		600 —
Intereses y Descuentos		20594 69
Reducciones Primas Incendio		179 33
Alquileres		7032 06
Fianzas Alquileres		110 —
Cuenta Nueva		277 85
		4831429 39

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1916.

Antonio León Lanusse, presidente. — Joaquín Gorina, director general. — Miguel Martínez Pérez, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González* Jefe.

N. 86-v-2 marzo.

LA ECONOMIA COMERCIAL

COMPAÑIA DE SEGUROS

Cangallo 691

AUTORIZADA POR DECRETO DE 15 DE MARZO DE 1889

Capital autorizado	$ c/l	2.000.000
» subscripto	» »	500.000
» realizado	» »	459.165

Balance al 31 de Diciembre de 1916

3r. Trimestre. — 28o Ejercicio

DEBE	$ o/s	$ m/n
Accionistas		40835 —
Acciones a emitir		1500000 —
Títulos de renta		109594 —
» en depósito		54300 —
Inmuebles		241938 59
Caja y Bancos		17383 54
Obligaciones a cobrar		353236 74
Préstamos hipotecarios		1146500 —
» sobre pólizas		101602 74
Comisiones, reaseguros e impuestos	27492 67	182080 74
Siniestros pagados	8285 04	43494 45
Gastos Generales, patentes y propaganda	9 34	77957 25
Deudores varios	15660 79	5920 31
Agentes varios	2802 58	46798 49
Sección vida	238 50	13685 70
Reserva cedentes	77151 53	
Reserva cedentes títulos	89954 86	
Cambio de moneda		13414 30
	221595 31	3948741 85

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital:		
5000 acciones 1a Serie de $ 100 c/u... $ 500000 —		
15.000 acciones 2a 3a y 4a Serie de $ 100 c/u... » 1500000 —		2000000 —
Fondo de reserva		132726 09
Reserva para riesgos en curso		235000 —
» cesiones y reaseguros	6006 16	258238 27
» vida	2830 06	559816 70
» para siniestros vida		8000 —
Acumulaciones vida	342 20	117784 43
Premios	36995 12	305913 73
Intereses	4 91	105754 37
Dividendos a pagar		11837 75
Categorías vida	336 60	92815 60
Acreedores varios	1765 23	40733 18
Cuenta nueva		7440 57
Cesionarios y retrocesionarios	173 1 10	16963 03
Agencia en París	150107 81	1418 13
Acciones depositadas		54300 —
Cambio de moneda	5896 12	
	221595 31	3948741 85

Buenos Aires, Enero 12 de 1917.

Angel Vélaz, presidente.—Manuel Nuñez, director-general.— Vo. Bo: E. J. Burzaco, síndico.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González* Jefe.

N. 100-v-3 marzo

EMPRESA ELECTRICA 9 DE JULIO

Sociedad Anónima

Calle Esmeralda 188—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en fecha 11 de Octubre de 1913

Capital autorizado	$ m/n	400000 —
» realizado	» »	400000 —

Balance mensual al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ m/n
Concesiones, bienes raices, usina y redes	801407 21
Medidores, útiles y enseres	11891 86
Acciones (Directorio)	15500 —
Disponibilidades	34736 28
Varias cuentas	102345 46
	965880 81

HABER	$ m/n
Capital	400000 —
Debentures 8%	390000 —
Directorio (Acciones)	15500 —
Fondo de amortización	30000 —
Fondo de reserva legal	7512 32
Fondo a disposición	10000 —
Ganancias y pérdidas (Saldo)	7217 20
Varias cuentas	105651 29
	965880 81

M. Herlitzka, presidente.—R. W. Robertz, síndico.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 97-v3 mazro.

La Cooperativa de Hacendados

SOCIEDAD ANONIMA LDA.

Domiciliada en la Calle Florida No. 175

Autorizada por el Superior Decreto del 26 de Octubre de 1903, 5 de Noviembre de 1904 y 26 de Octubre 1911

Capital autorizado	$	2000000 —
» subcripto y realizado	»	1756000 —

BALANCE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 2o. TRIMESTRE DEL 13o. EJERCICIO CERRADO EN FECHA 31 DE DICIEMBRE 1916.

ACTIVO	$ m/n
Caja	41562 24
Acciones de la 4a. Serie (a colocar)	244000 —
Gastos Generales	42668 13
Cuentas Corrientes	1948430 36
Letras a Cobrar	646711 12
Varias Cuentas Deudoras	2275212 72
	5198584 57

PASIVO	$ m/n
Capital	2000000 —
Fondo de Reserva	763927 13
» » Previsión	270281 27
Comisiones	136658 19
Intereses, Descuentos y Bonificaciones	30457 86
Varias Cuentas Acreedoras	1997250 12
	5198584 57

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1916.

Rufino R. Landívar, vicepresidente.—S. Elizagaray, gerente.—O. J. Armani, contador.—Vo. Bo. Juan A. O. Farrell, síndico.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 102-v-3 marzo.

COMPAÑIA DE LUZ E INDUSTRIAS ELECTRICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 30 de Diciembre de 1913.

Capital Autorizado	$ m/n	1000000 —
» Subscripto	» »	350000 —
» Realizado	» »	350000 —

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ m/n
Acciones a Emitir	650000 —
» Directorio	15500 —
Gastos de Fundación	1 —
Bienes Raíces, Usina y Redes	485357 05
Medidores, Muebles y Utiles	8460 77
Varias Cuentas	2187 98
	1161507 40

HABER	$ m/n
Capital Autorizado	1000000 —
Directorio	15500 —
Letras a Pagar	58454 14
Varias Cuentas	57623 39
Fondo de Reserva y Previsión	7314 05
Fondo de Amortización y Depreciación	20185 95
Reserva Almacenes	288 01
Ganancias y Pérdidas	1641 86
	1161507 40

E. Piccaluga, presidente.—Luis J. Sidler, síndico.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 96-v-3 marzo.

FABRICA DE PAPEL "EL FENIX"

SOCIEDAD ANONIMA

Reconquista No 46

Aprobada por el Superior Gobierno el 6 de Septiembre de 1913

Capital autorizado	$ m/n	3.500.000
» emitido y subscripto	« «	2.652 000
Capital realizado	« «	2.652 000

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1916

ACTIVO	$ m/n
Terrenos y edificios	1845874 43
Maquinarias	1871470 5
Muebles y enseres	13834 07
Materia prima en almacenes y productos elaborados	771974 50
Varios deudores	141389 26
Llave	150000 —
Gastos de formación y negociación debentures	192497 10
Caja	758 89
Pagos adelantados	20846 69
Cuenta en suspenso	81550 22
Gastos generales, intereses y descuentos, gastos de expedición y varios	174083 47
	5264309 20

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto y emitido	2652000 —
Debentures al 8% interés anual	1200000 —
Letras a pagar	439609 36
Varios acreedores	515662 65
Ganancias y pérdidas	14682 54
Venta productos elaborados	392354 65
	5264309 20

H. H. Leng, presidente.—R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 109-v-2 marzo.

FABRICA DE PAPEL "EL FENIX"

SOCIEDAD ANONIMA

RECONQUISTA No. 46

Aprobada por el Superior Gobierno el 6 de Septiembre de 1913

Capital autorizado	$ m/n	3500000 —
» emitido y subscripto	» »	2652000 —
Capital realizado	» »	2652000 —

Balance mensual al 31 de Octubre de 1916

ACTIVO	$ m/n.
Terrenos y edificios	1845874 47
Maquinarias	1860379 61
Muebles y enseres	13812 57
Materia prima en almacenes y productos elaborados	735345 34
Varios deudores	153893 54
Llave	150000 —
Gastos de formación y negociación debentures	192497 10
Caja	1373 27
Pagos adelantados	23982 28
Cuenta en suspenso	73550 22
Gastos generales, intereses y descuentos, gastos de expedición y varios	149656 20
	5200364 60

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto y emitido	2652000 —
Debentures al 8% interes anual	1200000 —
Letras a pagar	435839 47
Varios acreedores	554074 96
Ganancias y pérdidas	14682 54
Venta productos elaborados	343767 63
	5200364 60

H. H. Leng, presidente.—R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 108-v-2 marzo.

HIPODROMO NACIONAL

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Capital Federal Corrientes 758

Estatutos reformados y aprobados en Febrero 27 de 1896

Capital autorizado............................ $ m/n 1.000 000
» emitido.. » » 1.000.000
» realizado...................................... » » 846.940

Balance general al 31 de Diciembre de 1916

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 10 de Febrero de 1917

ACTIVO		$ m/n
Terreno del Hipódrono....		680000 —
Construcciones....		100000 —
Mobiliario....		223[illegible]14
Acciones Cooperativa Telef....		360 —
Acciones....		153060 —
Acciones Dep. Art. 9 Est....		14000 —
Existencia:		
Banco de la Nación Argentina c/c.... $	23270 65	
Banco de la Nación Argentina plazo fijo.... »	230000 —	
Caja.... »	941 77	254212 42
		1201855 86

PASIVO		$ m/n
Capital....		1000000 —
Fondo de reserva....		76190 82
Fondo de previsión....		45150 45
Acciones depositadas....		14000 —
Acreedores:		
Dividendo 1914.... $	1795 71	
Dividendo 1915.... »	4389 17	6184 88
		1141526 15
Utilidades....		60329 71
		1201855 86

Felipe Cuenca, presidente.—Pedro E. Agustoni, secretario.—Alberto Gelly, contador.—Dionicio V. Schóó, tesorero.—Francisco Curutchet, síndico

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

DEBE		$ m/n
Gastos generales, según balance de comprobación al 31 de Diciembre 1916.... $	14080 29	
Sueldos, según balance de comprobación al 31 de Diciembre 1916.... $	14640 —	
Contribución territorial.... »	2400 —	31120 29
Utilidades....		60329 71
		91450 —

HABER			$ m/n
Intereses liquidados a favor de la Sociedad Hipódromo Nacional por los depósitos a plazo fijo....			8450 —
Arrendamiento del Hipódromo al Jockey Club:	Al año		
1er. semestre a razón de....	$ 90000 —	$ 45000 —	
2do. semestre a razón de....	» 76000 —	» 38000 —	83000 —
			91450 —

Felipe Cuenca, presidente.—Pedro E. Agustoni, secretario.—Alberto Gelly, contado Dionisio V. Schóó, tesorero.—Francisco Curutchet, síndico

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 104-v-2 marzo.

COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

Domicilio legal, calle Canning 3711 Buenos Aires

Fecha de la aprobación de los Estatutos 7 de Junio de 1906

Capital autorizado....... $ o/s 600000 — (suscripto y realizado)

Obligaciones emitidas ... « « 600000 — Intereses 7 % anual

Balance Mensual de Saldos al 31 de Diciembre de 1916

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Inmuebles....		1037325 78
Talleres....	1928 98	885439 12
Fábrica de carbones....		242453 72
Muebles y útiles	15114 67	89902 50
Materiales....	7040 01	150762 08
Caja y Bancos..	2228 65	18804 39
Letras a cobrar..	5500 —	
Deudores varios.	14339 64	583251 07
Corresposales en el exterior....		23147 67
Acciones y títulos	4470 —	273045 79
Cuentas varias.	54153 09	133946 11
Conversión....	1257115 18	
	1361960 22	3448081 23

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital social...	600000 —	
Obligaciones emitidas....	325000 —	
Fondo de reseva legal....	22220 51	
Fondo de amortización....	260000 —	
Fondo de previsión....	20000 —	
Letras a pagar..		111531 25
Dividendo de los años 1913 y 1915....	30100 —	
Honorario Directorio 1913...	3589 30	
Corresponsales en el exterior.	34389 17	
Acreedores varios	2481 23	389220 66
Cuentas varias...	64177 01	90249 13
Conversión....		2857080 19
	1361960 22	3448081 23

Ing. Atanasio Iturbe, presidente.—Ing. E. Gramondo, síndico.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 113-v-2 marzo

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros Generales

Avenida de Mayo Nº 776

Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 24 de Febrero de 1911

Capital autorizado..... $ 10.000.000 —
» subscripto....... » 1.000.000 —
» realizado....... » 399.500 —

BALANCE GENERAL Y CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 6º. EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1916.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 7 de Febrero 1917.

Balance General

ACTIVO		$ m/n
Accionistas....		600500 —
Caja....	968 32	
Bancos....		
En cuenta corriente....	28060 83	29029 15
Mobiliario....		267 54
Deudores por premios....		40277 35
Reaseguradores....		20794 61
Préstamos e hipotecas....		245394 79
Varios deudores....		7015 16
Propiedades....		139767 45
Propiedad Avenida de Mayo Nº. 958 al 968, adquirida el 9 de Octubre de 1916, su costo....		362100 —
Acciones y títulos en depósito....		110000 —
		1555146 05

PASIVO	$ m/n
Capital....	1000000 —
Reserva Estatuaria....	25877 15
Reserva especial de reaseguros....	29055 79
Dividendos a pagar (1º a 5º ejercicios)....	2682 80
Acciones y títulos en garantía....	110000 —
Reaseguradores en el exterior	36001 13
Reserva de cesiones....	34371 47
Varios acreedores....	850 —
Intereses (redescuento)....	54165 19
Ganancias y pérdidas....	261142 52
	1555146 05

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1916

Manuel Quemada, presidente. — Carlos Funck, gerente. — M. de los Santos, contador. — Vº. Bº.: Luis Alonso, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		$ m/n
Secciones incendio y marítimo:		
Comisiones....		37730 98
Siniestros....		99430 77
Reaseguros, anulaciones y extornos....		247146 89
Administración:		
Corretajes, gastos generales, agencias, propaganda, sueldos, alquileres, patentes e impuestos....		51873 37
Utiles y libros, (saldo)....	919 75	
Impresos (saldo)	1271 50	
Mobiliario (80 % de $ 1337 68)	1070 14	3261 39
Quitas y quebrantos:		
Varias cuentas....		7946 62
		447390 02
Saldo $ 261142 52 m/n		
Reserva para siniestros en liquidación:		
Incendio....	2000 —	
Marítimo....	4400 —	
Comisiones para pólizas al cobro....	13111 78	
Reserva para riesgos en vigencia:		
Incendio....	100000 —	
Marítimo....	50000 —	
Fondo de previsión....	38193 21	
Reserva estatuaria....	7547 45	
Dividendo 6º. ejercicio, fundadores y directorio....	45890 08	261142 52
		708532 54

HABER	$ m/n
Premios incendio y marítimo....	510282 37
Reserva para riesgos en vigencia incendio (1915)....	63839 75
Reserva para riesgos en vigencia marítimo (1915)....	30000 —
Reserva para siniestros en liq/ incendio (1915)....	10000 —
Reserva para siniestros en liq/ marítimo (1915)....	8400 —
Reserva para primas idificación....	20000 —
Reserva para eventuales....	4000 —
Intereses....	52249 92
Propiedades (cuenta productos y gastos)....	9053 76
Reaseguradores en el exterior....	706 74
	708532 54

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1916

Manuel Quemada, presidente. — Carlos Funck, gerente. — M. de los Santos, contador. — Vº. Bº.: Luis Alonso, síndico.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 112-v-2 marzo

GOTUSSO Y CIA.

Compañía Industrial, Ganadera y Mercantil

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio en Buenos Aires, Cangallo 515

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en Noviembre 4 de 1910.

Capital autorizado.... $ m/n 5000000 —
» emitido.... » 3000000 —
» subscripto y realizado.... » 2990200 —

Balance trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1916

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones....		2009800 —
Estancias campos....		2402456 49
Inmuebles....		143003 25
Estancias Cta. movimiento..		649495 03
Flotilla Cta. costo y concervación....		203659 03
Sucursal en empedrado....		204084 27
Títulos en garantía del Directorio....		90000 —
Gastos generales e intereses		30243 47
Caja y Bancos		21242 23
Deudores varios		78432 25
Muebles y útiles		1894 07
Obligaciones a cobrar....		2000 —
Mercaderías en depósitos (para flotilla)....		141 02
Canoa y balanzas....		413 08
Mercaderías....		9026 39
Remolc. Correntino Cta. movimiento....		21860 42
Consignaciones.		35 01
Publicidad y avisos....		417 80
Seguro de Muebles....		24 96
Garantía de la Suc. de Francisco Gotusso		100000 —
Cuenta Cambios....	197970 90	
	197970 90	5959238 77

(sigue)

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital		5000000 —
Obligaciones a pagar c/. prenda agraria....		100000 —
Suc. de Francisco Gotusso Cta. garantía		100000 —
Obligaciones a pagar........		47744 98
Acreedores varios.........		111292 09
Títulos en depósito (del Directorio).....		90000 —
Fondo de previsión.........		17190 95
Fondo de auxilios a empleados		6356 16
Fondo de reserva ....:		8525 30
Dividendos años 1912 y 1913		253 50
Flotilla Cta. movimiento.....		27640 35
Hipotecas......	197970 90	
Ganancias y pérdidas........		247 33
Consignaciones frutos........		43 24
Cuenta cambios		449933 87
	197970 90	5969238 77

Buenos Aires, Enero de 1917

Santiago Gotusso, presidente —Gerónimo Delpiano, secretario.—Juan Meffert, tesorero.—Alejo López Lecube, síndico.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 111-v-5 marzo.

COLUMB

Buenos Aires—Uruguay 44

Sociedad Anónima Argentina, para la importación de artículos rusos de caucho

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno el 21 de Agosto de 1914

Capital autorizado y realizado $ m/n 25000 — dividido en 25 títulos de 10 acciones de $ m/n 100 — cada una

Balance general al 31 de Diciembre de 1916, pendiente de la aprobación de la Asamblea.

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos............	6501 76
Obligaciones Municipales....	100 —
Mercaderías....	2081 47
Muebles, útiles e instalación.	4479 95
Cuentas corrientes..........	23 05
Deudores varios..........	1977 75
Sociedad «Prowodnik» Moscú..............	14283 78
Partidas en suspenso........	72 60
Títulos del Directorio.......	2000 —
	31520 36

PASIVO	$ m/n
Capital social.............	25000 —
Fondo de reserva	294 35
Reservas para deudores dudosos..........	1617 75
Amortización mobiliario e instalación.............	2164 74
Cuentas a pagar............	16 —
Valores en custodia.........	2000 —
	31092 84
Ganancias y pérdidas, saldo transferido a fondo de reserva...................	427 52
	31520 36

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1916

D. Avila Méndez, director.—E. S. Mirant Borde, gerente administrador.—B. Mirant Borde, síndico.

Demostración de la cuenta «Ganancias y pérdidas» al 31 de Diciembre de 1916

DEBE	$ m/n
Gastos generales..........	24588 85
Amortización de muebles y útiles e instalación, castigo y previsión de cuentas corrientes, etc............	3190 69
	27770 54
Saldo transferido al:	
Fondo de reserva..........	427 52
	28207 06

HABER	$ m/n
Comisiones y bonificaciones.	759 75
Beneficio sobre mercaderías.	27447 31
	28207 06

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1916

D. Avila Méndez, director.—E. S. Mirant Borde, gerente administrador.—B. Mirant Borde, síndico.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 105-v-5 marzo.

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía Nacional de Seguros

Buenos Aires, calle Sarmiento No. 320

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911

Capital autorizado.... $ m/n 1.000 000 —
» subscripto.... » » 459.000 —
» realizado..... » » 112.650 —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 1916

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones............		541000 —
Accionistas:		
Cuotas a cobrar......		346350 —
Caja y Banco 23708 47		
Credito al cobro...... 50000 —		73708 47
Títulos del Crédito Argentino Interno.....		89500 —
Muebles y útiles......		8712 93
Gastos iniciación e instalación		3067 —
Prima fundadores.........		10566 —
Cuenta organización...		8001 —
Materiales............		2000 —
Varios deudores......	17 05	42700 66
Acciones en depósito:		
Art. 10 de los estatutos...............		100000 —
Conversión..........		18 42
Primas a cobrar.......		7845 67
Cuentas varias........		345323 68
	17 05	1578793 83

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital:		
Capital autorizado....		1000000 —
Varios acreedores....	9 —	
Depositantes de acciones:		
Art. 10 de los estatutos................		100000 —
Fondo de reserva legal		2182 51
Fondo de reserva para riesgos vigentes....		30000 —
Fondo de reserva para siniestros pendientes		7000 —
Reservas y acumulaciones vida...........		10000 —
Conversión..........	8 06	
Cuentas varias.........		426952 79
Ganancias y pérdidas.....		2658 53
	17 06	1578793 83

Miguel Z. O' Farrell, vice presidente — S. S. Mackinnon, gerente.—C. E. Medhurst Thomas, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, **Jefe.**

N. 88-v-2 marzo.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de kerosene, aceite consistente y grasa mineral, destinados al entretenimiento de los motores de los automóviles de servicio, durante el presente año. — Por detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes No 416, (2o piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 3 de Marzo próximo venidero. a las 2 p. m. — Buenos Aires. 1o de Febrero de 1917. — M. J. Carlés, Jefe.

v-3 marzo.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de vestuario, para el invierno del corriente año, destinado al personal de uniforme de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes No 416 (2o piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 25 de Marzo próximo venidero, a las 3 p.m., — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1917. — M. J. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v- 25 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de 11.000 piezas de lienzo para vendas con destino a la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Febrero 27 de 1917.

v-8 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito en la calle San Eduardo desde Donato Alvarez a Caballito, de acuerdo con pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, segundo piso. — Buenos Aires, Marzo 1o de 1917. — El secretario.

v-9 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 6 del corriente a las dos pasado meridiano, para la construcción de Obras Sanitarias en el Instituto de observación de vacas en Belgrano y en el Corralón de Belgrano, sito en la calle 3 de Febrero entre las de Blanco Encalada y Monroe, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, segundo piso. — Buenos Aires, Marzo 1o de 1917. — El secretario.

v.6 marzo.

Llámase a licitación para proveer de Huevos y Conejos a los hospitales municipales durante el segundo trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo a las 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1917.

v-8 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de carbones eléctricos durante el año 1917. Tendrá lugar el día 30 de Marzo venidero a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1916.

v-30 marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para los siguientes servicios en el corriente año:

Leña dura de quebracho colorado, 1.500.000 kilos más o menos, para el día 5 de Marzo a las 3 de la tarde.

Utiles de escritorio, librería y papelería, para el día 6 de Marzo a las 3 de la tarde.

Terneros en pié para la producción de cow-pox, 1.000 cabezas más o menos, para el día 7 de Marzo a las 3 de la tarde.

Venta de terneras sacrificadas en el Instituto de Vacuna, 1.000 cabezas más o menos, para el día 8 de Marzo a las 3 de la tarde.

Placas de vidrio para vacuna, 1.200 000 más o menos, para el día 9 de Marzo a las 3 de la tarde.

Ver pliegos de condiciones, etc., en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, los días hábiles de 1 a 5 p. m, sábados, de 10 a 11 a. m., en la que serán abiertas las propuestas con las formalidades de ley, en las fechas indicadas. — El Secretario.

v-7 marzo.

Llámase a licitación pública la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería para el año en curso. Pliego de condiciones y referencias en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, todos los días hábiles, de 1 a 5; sábados de 10 a 12.

Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario, el día ... de Marzo, a las 3 de la tarde. — El Secretario.

v-29 marzo.

Dirección General de Territorios Nacionales

Llámase a licitación para la provisión de paño, bayeta, tela, lienzo, botones, etc., para la confección de uniformes destinados a la gendarmería de los Territorios Nacionales de Tierra del Fuego y Santa Cruz.

La licitación tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo a las 3 p. m., en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se darán datos y pliegos de condiciones a los interesados. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1917.

— Pliego de condiciones a que debe sujetarse la licitación, para la provisión de artículos para la confección de uniformes para la policía de los Territorios Nacionales de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

1o Llámase a propuestas para la provisión de los siguientes artículos:

2.916 metros paño para blusas, pantalones, capotes y gorras.
871 metros bayeta, para medio forro y bolsillos de capote.
956 metros tela para blusas, pantalones y capotes.
956 metros lienzo para blusas, pantalones y capotes.
144 metros raso para caperuzas.
287 metros percalina para blusas, pantalones y capotes.
765 metros cinta para blusas y caperuzas.
7.650 botones de metal (grandes) para capotes.
5.260 botones de metal (chicos) para capotes.
5.260 botones de carozo (chicos) para blusas, capotes y pantalones.
478 botones de lata para cartera; pantalones.
2.868 botones para tirador.
1.912 broches para cuello capotes (pares).
478 broches para cuello blusas (pares).
478 broches para pantalón (pares).
2.846 hebillas para pantalón.
botones).
28.700 yardas hilo para hilvanar.
14.340 yardas hilo cordoné para ojales.
956 insignias de metal P. para cuello de blusas.
191.500 yardas de hilo número 60 (máquina).
14.340 yardas hilo número 16 (para

2o Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal.

3o Los artículos que se provean; deberán ser exactamente iguales a las muestras existentes en la Dirección General de Territorios Nacionales.

4o Cada propuesta será presentada en el Papel de Ley y acompañada de un certificado de haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio del Interior, el 3 % (tres por ciento) del valor total de ella, depósito que será doblado en caso de ser aceptada.

5o No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en el papel de renta nacional correspondiente.
b) Las que tengan cualquier alteración aumentando o disminuyendo los precios de los artículos.

6o No se admitirán intermediarios en

las propuestas, no teniéndose en cuenta sinó aquellas que sean directamente presentadas por las casas licitantes o sus representantes debidamente autorizados.

7º El embalaje o conducción hasta el Puerto de la Capital, será por cuenta de los proponentes.

8º Los artículos licitados serán entregados dentro de los diez días después de aprobada la licitación y aprobada la propuesta respectiva.

9º El pago se efectuará por la Tesorería General de la Nación, una vez recibidos de conformidad por la Dirección General de Territorios Nacionales, los artículos licitados y previo el trámite de las cuentas respectivas.

10. Cada proponente acompañará un ejemplar del presente pliego de condiciones, suscrito por el interesado, en prueba de conformidad.

11. Los adjudicatarios que no den estricto cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en este pliego de condiciones, sufrirán la pérdida de sus depósitos de garantía y una multa de cien pesos moneda nacional, por cada día que pase de la fecha que se estipule para la entrega de lo adjudicado.

12. La licitación tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano, en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se recibirán y abrirán las propuestas, en presencia del Señor Director General, del Jefe de Contabilidad del Ministerio, del Señor Escribano Mayor de Gobierno, y de los interesados presentes al acto. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1917. — J. Ruiz Moreno, Director General de Territorios.

v-9 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de uniformes y calzados de invierno destinados a la gendarmería de los Territorios Nacionales.

La licitación tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo a las 3 p. m. en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se darán datos y pliegos de condiciones a los interesados. —Buenos Aires Febrero 14 de 1917. —

Pliego de Condiciones a que debe sujetarse el remate público para la provisión de uniformes y calzado de invierno destinados a la gendarmería de los territorios Nacionales.

1º Llámase a remate público para la provisión de los siguientes artículos:

2,223 uniformes de paño gris compuestos de blusa, pantalón y gorra. (Según muestras).

478 tricotas (según muestras) para Tierra del Fuego y Santa Cruz.

478 gorras de paño gris (Tierra del Fuego y Santa Cruz).

1,888 pares de botas (según muestra).

50 pares de botas reforzadas (según muestra).

563 pares de borceguíes (según muestra).

200 pares de borceguíes reforzados (según muestra).

2º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal.

3º Los concurrentes al remate público, presentarán en el acto de efectuarse, un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio del Interior por la suma de dos mil pesos moneda nacional, los que propongan uniformes y mil pesos moneda nacional los que propongan calzado.

Estos depósitos deberán ser aumentados por los proponentes a quienes se les adjudique el remate hasta la cantidad equivalente al 10 por ciento del valor de la oferta, debiendo serle devuelto el depósito de garantía a aquellos que no resulten favorecidos en dicho concurso.

4º No se admitirán intermediarios en las propuestas tomándose en cuenta sólo aquellos que sean formulados directamente por los propietarios de las casas licitantes o sus representantes debidamente autorizados para concurrir al remate y hacer ofertas en ese mismo acto.

5º El embalaje y conducción hasta las estaciones ferroviarias o puerto de la Capital, será por cuenta de los proponentes.

6º Los artículos serán entregados dentro de los treinta días de comunicada al licitante, la aceptación de su propuesta, previa aprobación de dicho concurso por el Poder Ejecutivo.

7º El pago se efectuará por Tesorería General de la Nación una vez recibidos de conformidad por la Dirección General de Territorios Nacionales, los artículos licitados y previo trámite de las cuentas respectivas.

8º Cada proponente entregará en el acto del remate un ejemplar del presente pliego de condiciones firmando en prueba de conformidad.

9º Los adjudicatarios que no den cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en este pliego, sufrirán la pérdida de sus depósitos de garantía y una multa de cien pesos moneda nacional por día de retraso al estipulado para la entrega de los uniformes y calzado.

10º El remate tendrá lugar el día 12 de Marzo a las 3 p. m. en la Dirección General de Territorios Nacionales, donde se oirán las propuestas en presencia del que suscribe, del Jefe de Contabilidad del Ministerio, del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados presentes en el acto.

11º El Ministerio del Interior se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más apropiada a rechazar todas en caso que así conviniese. — Buenos Aires Febrero 8 de 1917. — I. Ruiz Moreno.

v-12 marzo.

Policía de la Capital.

El día 8 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Moreno 1550, la licitación pública para la provisión de artículos con destino a la confección de uniformes para el invierno de 1917. Pliegos de condiciones y demás informes, a disposición de los interesados en la citada División. — Buenos Aires; Febrero 6 de 1917. — División Administrativa.

v-8 marzo.

Ministerio de Hacienda

Licitación de carpetas para las Aduanas y Receptorías

Llámase a licitación pública por el término de quince días, contados desde la fecha para la provisión de:

600 carpetas de ultramar entradas.
600 carpetas de ultramar salidas.
41 000 carpetas paquetes entradas.
41.000 carpetas paquetes salidas.
22.500 carpetas cabotaje entradas.
22.500 carpetas cabotajes salidas.
2.000 carpetas Inspección General.

Las carpetas se confeccionarán según papel y modelos que se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección General, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m., y los sábados de 9 a 12 m.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta la muestra de papel a emplearse en la confección de las carpetas.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n) y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en dinero efectivo o títulos de deuda pública nacional, y a la orden del Ministerio de Hacienda, de una suma equivalente al 3 por ciento del valor de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta fuese aceptada.

En las propuestas no podrán hacerse agregados como tampoco efectuarse enmendaduras, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otros ni escritos que modifiquen a las presentadas.

No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego de condiciones.

Las carpetas deberán ser entregadas en su totalidad a los 20 días de la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de Marzo de 1917, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas, (edificio de la Aduana de la Capital, piso 3º derecho), en presencia del Escribano General de Gobierno. — El Subinspector General de Rentas.

v-8 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 6 de Marzo próximo, a las 2 p. m., en el local de este Consejo, calle Rodríguez Peña 935, para la construcción de un edificio escolar que se levantará en esta Capital, en las calles Deán Funes entre Brasil y Salcedo, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, y Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — El Secretario General. — Saluda Vd., atentamente, A. Gallardo.

v-6 marzo.

Prisión Nacional

Llámase a segunda licitación privada la provisión al Establecimiento de los artículos que a continuación se detallan, destinados a la confección de calzado para presos:

150 metros cuadrados de vaquilona o vaqueta negra cirada

540 kilos de suela macho de 1ª.

15 kilos clavos de bronce Nº 15.

12 kilos clavos de bronce Nº 12.

30 paquetes clavos de fierro números 6-8.

4 y 1 2 docenas hilo negro número 50, marca «White».

1 kilo ojalillos negros número 6.

5 litros de tinta negra marca «Trébol».

10 paquetes semilla número 12.

15 paquetes semilla número 10.

2 kilos de harina de mandioca.

40 agujas de máquina Singer número 4.

36 hojas de papel de lija número 1 y 1/2.

La licitación se llevará a cabo el día 5 de Marzo próximo a las 3 de la tarde, en la Dirección de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113 en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones y planillas, dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m: — Febrero 27 de 1917. — El secretario.

v-5 marzo.

Instituto Nacional de Ciegos

Por el término de cinco días a contar desde la fecha, se llama a licitación privada para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, para el próximo mes de Marzo:

Pan

Mensualmente

1.600 kilos de pan de segunda en panes franceses de 1 kilo; 62 kilos de pan de primera.

Lavado

Mensualmente

550 sábanas, 410 servilletas, 250 delantales, 250 calzoncillos, 250 camisetas, 120 sábanas de baño, 80 guardapolvos, 20 camisas de plancha, 20 cuellos, 15 manteles, 60 corpiños; 400 toallas, 400 fundas, 400 pares de medias, 400 pañuelos de mano; 150 camisas, 150 calzones, 120 enaguas; 110 toallas chicas; 150 repasadores, 60 trajes de brín (saco y pantalón) 80 colchas blancas, 40 piezas varias.

Verduras y frutas

Diariamente

10 cabezas de ajos sanos; 3 kilogramos de cebollas grandes y sanas; 140 piezas de fruta de estación; 8 repollos frescos y grandes; 12 atados de verdurita surtida; 1 docena de huevos frescos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 6 de Marzo a las 4 p. m. deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local calle Rivadavia 6293, el día y hora indicada — El Director.

v-6 marzo.

Colonia Nacional de Menores Varones

Segunda licitación

Llámase por segunda vez, por el término de cinco días, a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Marzo, de cincuenta kilogramos de pan francés, elaborado con harina doble cero y ciento cincuenta kilogramos de galleta elaborada con harina cero, puestos uno y otro diariamente en el Depósito General de la Institución

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Colonia (Marcos Paz, F. C. S.) o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — El secretario.

v-6 marzo.

Instituto Nacional de Sordomudos

Por el término de cinco días, contados desde la primera publicación de este aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante el próximo mes de Marzo, de los artículos que a continuación se detallan, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Ministros de 25 de Febrero de 1916 y pliego de bases y condiciones formulado al efecto, que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 8 ante meridiano a 2 pasado meridiano.

Verduras, frutas y huevos

Diariamente

5 repollos sanos, grandes.
5 atados verduritas, frescas y bien surtidas.
1 apio grande.
3 atados de salsifí.
1 coliflor.
1/2 kilo chauchas, o
1/2 kilo de porotos frescos.
12 tomates.
6 ajíes.
12 espinacas.
3 zapallitos, o
3 berenjenas.
3 a 30 plantas de lechuga o escarola.
1.500 bananas.
2 docenas de huevos frescos.

Pescado y Aves

1 1/2 kilos diarios de pescado, merluza, corvina, besugo o brótola.

Pan

45 kilos diarios de pan de primera calidad, en panes franceses de 150 gramos más o menos.

Artículos de ropería

3 docenas de colchas de una plaza, de algodón blancas.

4 piezas de género de algodón, para sábanas, doble ancho.

4 piezas de bramante lavado de un ancho.

12 docenas de servilletas de algodón medianas.

12 docenas de toallas de algodón de 4 nudos.

1 pieza drif blanco para delantales de cocinero.

1 pieza brin «Massaua» azúl número 10.

6 manteles para diez cubiertos.

5 rollos cinta de hilera blanca.

12 carreteles de hilo marca «Cadena» Nº 40.

2 gruesas de botones de metal para cuello.

2 gruesas de botones de metal para puños.

3 gruesas de botones de hueso, negros de 16 m. m.

15 docenas de repasadores de algodón, grandes.

10 docenas de pañuelos de algodón, medianos.

12 cepillos de cerda para ropa.

2 docenas de tricotas de lana color marrón en tres tamaños.

10 docenas de camisas blancas de planchar, pechera tableada números 37 al 31.

10 docenas de cuellos Nos. 31 al 37.

10 docenas de camisas color, de algodón en tres tamaños.

10 docenas de calzoncillos de algodón, en tres tamaños.

25 docenas de medias de algodón largas, negras Nos. 20 al 22.

8 docenas de medias de algodón negras cortas Nº 28.

Lavado y planchado

50 camisas de plancha.
50 cuellos de plancha.
200 camisas color.
400 camisetas.
400 calzoncillos.
400 pares de medias.
600 pañuelos.
200 sábanas.
200 fundas.
100 colchas blancas.
800 servilletas.
540 repasadores.
100 delantales cocinero.
400 blusas y pantalones azules.
400 toallas chicas.
60 toallas de baño.
50 piezas varias.

Las propuestas serán hechas en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones y en planillas especiales que se entregarán en Secretaría al que las solicite; acompañadas de dos

copias en papel simple y de un sello de un peso moneda nacional, requisito sin el cual no serán tomadas en cuenta. Todas las cantidades expresadas en el presente aviso, son susceptibles de aumento o disminución. El acto de la licitación, tendrá lugar el día 7 del corriente a las 3 pasado meridiano, en el local del Instituto, calle Avellaneda Nº 1825, Flores, ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1917.—La Secretaría.

E. 2 Marzo — v-7 marzo.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el mes de Abril próximo, de los artículos que se detallan.

Diariamente

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo y sano.

Mensualmente

700 kilogramos carbón de coke.
500 kilogramos carbón de leña.
1.500 astillas de leña fuerte, espinillo o quebracho.

Mensualmente

350 kilos arroz Bremen.
50 kilos arvejas secas enteras.
50 kilos arvejas secas partidas.
50 kilos azúcar refinería en pancitos.
3 kilos almidón Colman.
24 botellas lavandina Janos.
3 kilos chuño.
12 kilos fariña.
50 kilos garbanzos sauco.
50 kilos lentejas secas.
50 kilos porotos manteca.

Mensualmente

1.000 duraznos o
1.000 peras o el equivalente en otra fruta de estación.

Mensualmente

60 kilos pejerrey fresco o corbina u otro.

Diariamente

12 docenas acelgas.
1 docena ajos.
3 atados apio.
12 docenas ajíes.
24 cabezas cebolla.
12 cabezas coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
12 atados espinacas.
12 plantas escarola cultivada.
12 plantas lechuga fresca, repollada.
12 docenas nabos.
2 atados orégano.
2 atados perejil.
12 repollos grandes.
24 tomates.
12 docenas zanahorias.
3 zapallos grandes.

Mensualmente

2 litros aceite de ricino.
10 litros aceite de bacalao.
2 litros alcohol rectificado.
2 litros esencia de trementina.
2 litros solución Pautauberg.
1 litro glicerina.
250 gramos cloroformo.
250 gramos amoniaco líquido.
1 frasco ysoformo.
2 litros creolina.
1 litro agua de azahar.
12 cajas aceite de ricino en cápsulas.
6 kilos aceite de bacalao en cápsulas.
2 kilos vaselina blanca.
150 gramos ictiol.
25 gramos lanolina.
150 gramos bromuro de potasio.
150 gramos bromuro de sodio.
100 gramos ioduro de sodio.
5 gramos ioduro de mercurio.
100 gramos quinina (clorosulfato).
25 gramos antipirina.
50 gramos piramidón.
2 kilos sulfato de soda.
2 kilos bicarbonato de soda.
1 kilo citrato de magnesia.
1 kilo magnesia calcinada Erba.
2 kilos mostaza.
1 kilo polígalo.

Tejidos

300 camisetas de 3 tamaños (de algodón).
600 metros bombasí grueso para enaguas.

La licitación tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1917 a las 3.30 pasado meridiano en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378; con la intervención de la Dirección Administrativa de Justicia.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Sellos y disposiciones vigentes, se ajustarán en un todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1917. — La Dirección.

v-8 marzo.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas para el día 10 de Marzo próximo para la provisión de pan para oficiales y tropa en las zonas de la Capital y Zárate, durante el segundo triomestre (Abril á Junio del corriente año).

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-10 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para las licitaciones que se detallan a continuación; las cuales deberán presentarse a las 2.30 pasado meridiano de.

23 de Marzo/917. — Artículos de Ferretería y Naval.

10 Abril/917. — Artículos de Electricidad.

17 Abril/917. — Víveres.

24 Abril/917. — Artículos para vestuarios.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Febrero 23 de 1917. — La Secretaría.

v-24 abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACION — SERIE 23ª

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación hasta el día 6 de Marzo próximo para la ejecución de trabajos en los caminos siguientes:

ZONA D. F. C. PACIFICO

PROVINCIA DE SAN LUIS

CAMINO DE RENCA A LOS MANANTIALES Y PUENTE DE 11.21 M. DE LUZ SOBRE EL ARROYO EL CARRIZAL

No. del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra, categ. B.......	m³.	8454,765
2	Movimiento de tierra, categ. C.......	»	837,650
3	Excavación en roca.	»	33,000
4	Transporte de tierra a distancia media de 300 metros.....	»	1309,660
5	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	37,786
6	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento....................	m³.	166,447
7	Toma de juntas (1 : 2) excluído el cemento	m².	305,77
8	Desbosques de una faja de 30 m., con extracción de raices y emparejamiento del piso..................	m.l.	503,80
9	Carpir y emparejar una faja de 15 metros	»	18780,30
10	Excavación para cimientos...	m³.	162,448
11	Hormigón de pedregullo (1 : 3 : 5) excluído el cemento.............	»	39,970
12	Hormigòn de pedregullo (1 : 2 : 4) excluido el cemento..............	»	21,095
13	Enlucido (1 : 2) excluido el cemento.	m².	71,03
14	Metal desplegado Nº 10............	»	117,07
15	Acero laminado, colocado	Kg.	1636,030
16	Ripio para la calzada	m³.	22,352
17	Transporte del tramo metálico desde la Estación Renca hasta la obra y su colocación....	Tn.	14,000
18	Rasqueteo, lavado y pintura de la parte metálica	»	14,000

Presupuesto aproximado 14.000 $ m/n
Plazo 120 días

ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAMINO DE PAVÓN ARRIBA A FRANCISCO PAZ

No. del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra...............	m³.	2614,842
2	Colocación de caños de cemento armado..................	Tn	9,170
3	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento..........................	m³.	11,025
4	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento..........	m².	51,44

Presupuesto aproximado 1.620 $ m/n

CAMINO DE PAVÓN ARRIBA A SANTA TERESA Y REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO PAVÓN

No. del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra...............	m³.	1564 492
2	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento........	»	1,641
3	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento............................	m².	99,00
4	Hormigón de pedregullo (1:2:4) excluído el cemento....................	m³.	27,293
5	Enlucido (1:2) excluído el cemento...	»	104,94
6	Metal desplegado Nº 10	m².	118,80
7	Acero laminado, colocodo y pintado..	Tn.	11,254
8	Fierro forjado y galvanizado.........	Kg.	509,445
9	Plomo de 3 mm. de espesor........	»	110,246
10	Ripio para la calzada..........	m³.	29,700
11	Demolición de la obra existente	Nº.	1

Presupuesto aproximado 6.740 $ m/n

PLAZO GLOBAL 90 DIAS

CAMINOS DE ACCESO A PAVON ARRIBA. — Los transportes de los materiales y equipos destinados a estas obras, desde la estación Pavón Arriba hasta el pie de las obras, será por cuenta de la Comisión.

ZONA DEL FERROCARRIL OESTE

PROVINCIA DE MENDOZA

CAMINO DE COLONIA ALVEAR A BOWEN

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra..........	m³	13957,550
2	Limpieza, desbosque y quita de troncos en un ancho de 8 mts..................	m.l.	11625,00
3	Trasporte y colocación de caños de cemento armado.......................	Tn.	17,512
4	Trasporte y colococión de cabeceras de cemento armado.......................	»	14,278

Presupuesto aproximado 8.430 $ m/n.—Plazo 75 días

ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO — PROVINCIA DE SANTA FE

Camino de Venado Tuerto a la Barrancosa (2ª parte)

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra, incluído formación de abovedamiento, terraplenes, desmonte y zanjas y desagüe. ...	m³	46792,580
2	Transporte y colocación de caños de cemento armado	Tn.	49,720
3	Mampostería de ladrillos (1:3) excluído el cemento	m³	73,444
4	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento.........................	m²	338,51

Presupuesto aproximado 19.150 $ m/n
Plazo 150 días

Camino de Díaz a San Genaro, puente de madera dura de 18 m. de luz

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Madera dura, colocada, incluyendo pintura al alquitrán	m³	46,244
2	Acero laminado y galvanizado, colocado y pintado	Tn.	1,146
3	Fierro forjado para bulones, colocado.	Kg.	905,524
4	Demolición del puente existente	No.	1
5	Movimiento de tierra – Categoría B...	m³	10827,592

Presupuesto aproximado 12.750 $ m/n
Plazo 90 días

Camino de Irigoyen a Centeno

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra..............	m³	5348,436
2	Madera dura para construcción de 4 estribos de puente (incluyendo extracción de material existente) colocación y pintura al alquitrán......	m³	12,239
3	Madera dura, su provisión al pie de la obra..............	m³	61,20
4	Fierro forjado para bulones, colocado.	Kg.	430,984

Presupuesto aproximado 3.400 $ m/n
Plazo 45 días

NOTA: El cemento Portland y el tramo metálico para el puente sobre el arroyo «El Carrizal», camino de acceso a Renca, serán provistos por la Comisión, puestos en la estación del ferrocarril.

Todo proponente deberá presentar una boleta de depósito valor del 1°/o del presupuesto oficial de la obra que licite, el que corresponde hacerse en el Banco de la Nación Argentina o Tesorería de la Comisión a la orden del señor Presidente de la misma. El depósito será en efectivo o en títulos de renta nacionales, al valor de plaza.

ZONA DEL F. C. P. DE S. F. — PROVINCIA DE SANTA FE

Camino de Candiotti a Iriondo

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra..................................	m³	8939.500
2	Abovedamiento 14 m. × 0 56..........................	m.l.	3350.00
3	Colocación de caños..................................	Tn.	27.684
4	Mampostería de ladrillo (1:3) excluído el cemento y los ladrillos..	m³	19.832
5	Toma de juntas (1:2) excluído el cemento..	m²	68.67

Presupuesto aproximado: 4.500 $ m/n

Camino de Recreo a Candiotti

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra..................................	m³	21406.000
2	Colocación de caños	Tn.	36.138
3	Mampostería de ladrillos (1 : 3) excluído el cemento y los ladrillos..	m³	27.716
4	Toma de juntas (1:2) (excluído el cemento).............	m²	97.17

Presupuesto aproximado 8.300 $ m/n

PLAZO GLOBAL 120 DIAS

NOTA: Los transportes de los materiales para la manpostería, y de los caños de cemento armado desde las estaciones hasta las obras será por cuenta de la Comisión.

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que empezará a contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban después del día martes 6 de marzo próximo a la 1 p. m., establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

Buenos Aires, febrero de 1917.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias

2.—Los Contratistas que lleven peones de Buenos Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-6 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (200) doscientas obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Tucumán, cuya construcción han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, a las 3 p. m., del día 26 de Marzo de 1917, o en el Juzgado Federal de la ciudad de Tucumán hasta el día 19 del mismo mes y año.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una, ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado, en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera hoja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la Sucursal del mismo en Tucumán, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 26 de Marzo de 1917, a las 3 pasado meridiano, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1917. — L. Celasco, prosecretario.

v-25 marzo.

Se llama a licitación para la construcción de las obras de la undécima sección de la cloaca máxima del Radio Nuevo, comprendida entre la cámara de válvulas en Berazategui Kilómetro 44670 y la desembocadura en el Río Kilómetro 46071, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos respectivos que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregará ofreciendo construír las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre los presupuestos oficiales, pagadero en efectivo, en Letras de Tesorería, a seis y doce meses de plazo, y en títulos Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dine-

ro efectivo o en Títulos del Crédito Público Nacional» en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación» por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe total de las obras» según el presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el día 19 de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano» en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — José I. Goñi, secretario, v-17 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de (6.000) seis mil toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el día 5 de Marzo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — José I. Goñi, secretario. v-3 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de (1.000) un mil toneladas métricas de plomo en lingotes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el día 5 de Marzo próximo a las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1917. — José I. Goñi, secretario. v-3 marzo.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de Marzo de 1917, a las tres y media de la tarde, para la provisión de:

Aceites (lubrificantes y para alumbrado).
Aceros en barras.
Alambres varios galvanizados y sin galvanizar.
Alcohol carburado.
Clavos (Puntas de París).
Estopas.
Grasa consistente.
Hierro, en barras, planchas; planchuelas y perfilados.
Kerosene.
Maderas (pino de tea y «spruce»).
Nafta.
Palas varias.
Picos varios.
Postes para alambrado.
Torniquetes y varillas de hierro para alambrado.

El pliego de condiciones correspondiente; puede ser solicitado en la Oficina de Compras y Materiales, calle Belgrano 124, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, a excepción de los Sábados, cuando se entregará de 9 a 12 a. m. — El Director General. v-11 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación privada hasta el día 6 de Marzo a las 3 p. m., para la provisión de 500 toneladas métricas de carbón tipo Cardiff a entregar de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, todos los días hábiles de 11 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas serán extendidas en un papel sellado de pesos 5.00 moneda nacional, y abiertas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1917. v- 6 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 7, de acuerdo con las especificaciones fijadas en el pliego de condiciones que sirve de base a esta licitación y que los interesados pueden retirar en la Dirección General de Obras Hidráulicas (casa de Gobierno 3er. piso); en las oficinas de las Comisiones del Paraná Interior (Puerto Paraná ó Rosario, calle General Mitre número 488), en la de Corrientes y en la del Río Uruguay (Concepción del Uruguay), donde serán abiertas el día y hora citados, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1917. v- 7 marzo.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcos Carbonaro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — El secretario. v-9 abril

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Fábia Sara Pérez, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Antonio Pérez. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1917. — El secretario. v 9-marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Gambetta, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917. — El secretario., v-31 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña María Díaz de Moreno, en su carácter de viuda del ex jubilado don Silvestre Moreno. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917. — El secretario. v-8 marzo.

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Casiano Díaz, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos que hubiere lugar. — Buenos Aires. . — El secretario. v-3 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Clemente Bonacich, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917. — El secretario., v-31 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Fermín Bazán, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1917. — El secretario. v-17 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Bautista Gorrindo, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 30 de 1917. — El secretario. v-8 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Costantino, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 26 de 1917. El secretario. v-5 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Simón Raisswich, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires. — El secretario. v-21 marzo.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Carlos Petti, Justo Lijó y Nicanor Isaza; a las sucesiones de los señores Ernesto Pereyra, Juan J. Moreno, Héctor C. Lucero y Lucardo Zorrilla, ex empleados del Ministerio de Guerra, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, concurran a esta Repartición a responder de los cargos de pesos 64 moneda nacional; pesos 60,98 moneda nacional, pesos 17,71 moneda nacional, pesos 32,30 moneda nacional, pesos 13,30 moneda nacional, pesos 52,03 moneda nacional y pesos 103,69 moneda nacional, que por concepto de pasajes se les ha formulado, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios. E 28 febrero v-10 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Compañía de Navegación «Austro Americana», para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General, la suma de ($ 31.484;54 m/n) treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, de curso legal, que adeuda en concepto de derechos portuarios correspondientes al vapor «Erodiade», y presente en este Tribunal un sello valor de pesos 10.00 moneda nacional, para reposición de lo actuado; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Los Secretarios. E. 24 Febrero, vence 7 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Gil Domínguez, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación, presente en esta Repartición, un sello valor de pesos 9, para reposición de lo actuado con motivo del abandono de un puesto en el mercado de La Ensenada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los Secretarios. E. 23 Febrero v-6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Enrique Arana, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación, ingrese en Tesorería General, la cantidad de pesos 11.11 moneda nacional, que adeuda por concepto de un recargo, de 50 % sobre derechos de permanencia y muelle del vapor «Angelita», y presente en la Secretaría de ésta Repartición, un sello valor de pesos 10.00., para reposición de lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los Secretarios. E. 22 febrero. v-5 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Pedro Aguer, para que dentro del término de diez días a contar de la fecha de la primera publicación, ingrese en Tesorería General, la suma de pesos 24.30 moneda nacional, que adeuda al Fisco, en concepto de derechos aduaneros, correspondientes a una partida de hilados introducida con el menor derecho condicional, cuyo destino no ha sido debidamente comprobado, y además, presentar en esta Repartición, un sello, valor de pesos 27.00 para reposición de lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los Secretarios. E. 22 febrero. v-5 marzo.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de dos bolsas yerba que como sobrantes existen en el depósito del dique 3, sección 1ª y correspondientes al expediente número 126 ó 182 D. o 245 A. o 20 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas. Marca A B., sin número, 2 bolsas, vapor Bocaina, paquete 1229, fecha de entrada Abril 2 de 1916 — El jefe. v-19 marzo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente Nº 85 C. o 241 A. o 14 C., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas. Marca C C. T., sin número, 18 bolsas, vapor Atlantic, paquete 5970, fecha de entrada Diciembre 2 de 1915. — El jefe. v-19 marzo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Muestras y Encomiendas Dársena Norte Nº 782 M o 2626 R ó 22 R que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el superior decreto de fecha 28 de Junio de 1912:

Marca Carlos Soto Rodríguez, sin número, 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, serie E 210, fecha de entrada Julio 20 de 1916, marca Ruperto Garza, sin número; un paquete, vapor P. de Satrústegui, serie E 212, fecha de entrada Julio 20 de 1916; marca en diamante O H C, número 142, 1 paquete vapor Reembaud, serie E 230, fecha de entrada Julio 21 de 1916, marca A. Recatagliata, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, serie E 264, fecha de entrada Julio 25 de 1916; marca Barbagelata y Drago, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, serie 344, fecha de entrada Julio 25 de 1916; marca Enrique de Segrina, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, serie 370, fe-

cha de entrada Julio 25 de 1916; marca Luzurraga Montalvo, sin número, 1 paquete, vapor Begoña, serie 497, fe- de entrada Julio 26 de 1916; marca Alejandro Afrati, sin número, 1 fardito, vapor F. C. Pacífico, serie D 1795, fecha de entrada Julio 6 de 1916; marca C. S. Clark; sin número, 1 cajón, vapor Amazón, serie D 1831, fecha de entrada Julio 12 de 1916, marca S S abajo B, sin número, 1 cajón, vapor Amazón, serie E 24, fecha de entrada Julio 14 de 1916; marca B C, sin número, 1 cajón, vapor Delfland serie E 45, fecha de entrada Julio 15 de 1916; marca M A M de H, número 12; 1 fardo; vapor L. Loch; serie E 65, fecha de entrada Julio 13 de 1916; marca Anglo Suth American, número 30, 1 paquete, vapor L. Loch, serie E 71; fecha de entrada Julio 18 de 1916; marca Cilián López; número 9, 1 paquete, vapor Darro, serie E 153, fecha de entrada Julio 20 de 1916; marca Díaz Ordóñez, sin número, 1 paquete, vapor Darro, serie E 181, fecha de entrada Julio 20 de 1916; marca V H C, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, serie E 209, fecha de entrada Julio 20 de 1916; marca González Suárez, número 1443, 1 paquete; vapor Balmes, serie E 656, fecha de entrada Julio 29 de 1916; marca en diamante E Z F - W, sin número, 1 cajón, vapor El Paraguayo, serie E 709, fecha de entrada Julio 31 de 1916; marca S. Romano, sin número, 1 paquete, vapor Toscana, serie Z 13 80, fecha de entrada Julio 13 de 1916; marca S. Romano, sin número, 1 paquete, vapor Carour, serie Z 1575, fecha de entrada Julio 31 de 1916; marca Galante; sin número, 1 paquete, vapor Carour, fecha de entrada Julio 31 de 1916; marca Galante, sin número, 1 quete, vapor Carour, fecha de entrada Julio 31 de 1916. — El Jefe.

v-16 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o interesados de una bolsa conteniendo alpiste que fué abandonada en los depósitos de la Plazoleta del dique 3, correspondiente al expediente número 175 J o 372 A o 1353 A o 5 A que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, fecha de entrada Noviembre 20 de 1916. — El Jefe.

v-6 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondiente al expediente Nº 417 o 2762 D o 1545 A o 3 G que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca S M, número 14, 1 cajón, vapor Hostiluis, paquete 1736, fecha de entrada Mayo 17 de 1916; marca en diamante K A D I, sin número, 1 bobina, vapor Hellenes, paquete 1994, fecha de entrada Junio 12 de 1916. — El Jefe.

v-6 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Paz de la sección 10ª de la Capital, se cita, en el «Boletín Oficial» y «Judicial», por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses al dueño o poseedor del inmueble sito calle Maza 848 para que comparezca al local del Juzgado calle Alberti Nº 1265 a la audencia del día 30 del corriente mes a las 8 p. m. a efecto de estar a derecho en el juicio que le ha entablado el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Defensor Oficial de Ausentes. — Buenos Aires Octubre . , de 1916. — Justo Sobrero- Juez de Paz.

E. 14 febrero v-5 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita al señor E. Repetto y Cía., para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

s/c v-3 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita al señor Pedro Hidrogo, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

s/c v-3 marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 6103 J., se cita, llama y emplaplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en aguas del Río de la Plata, por el capitán del vapor nacional «Paso de los Libres», don Paulino G. Valadar, quien hizo entrega de la misma en la Jefatura del Puerto de la Capital. Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y se encuentra en mal estado de conservación; tiene cuatro bancadas, cuatro toleteras, un cabo y un grillete; está pintada de color verde por dentro y blanco por fuera, siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4,90 metros, manga 1.60, puntal 0,70 metros.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña oficial mayor.

v-3 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente Nº. 10419 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido entregada a la Jefatura del Puerto de la Capital por el patrón del Aviso Resguardo de la Armada Nacional, don Lorenzo Carniglia, quien la halló abandonada a la altura del km. 28, en circunstancias que navegava en dirección a La Plata, el día 5 del corriente.

Dicha embarcación es de popa cuadrada, fondo de pino tea, costados y curvas de cedro y tiene las siguientes características: Eslora 4 metros, manga 1.20, puntal 0.35. Su estado de conservación es regular; está pintada de verde y lleva las iniciales R. A. B.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña oficial mayor.

v-3 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 10898 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los Señores Vicente Croce, José Defeo y Domingo Defeo o a quien o quiénes se consideren con derecho a un bote hallado por la Jefatura del Puerto de la Capital, en aguas de la Dársena Sud, denominado «Cittá de Trani», número 75 y que tiene las siguientes características: Eslora, 5,45 metros, manga, 1,60 metros, puntal, 0,55 metros, tiene dos bancadas y asientos laterales de popa a proa, es liso y está pintado de plomo, teniendo a su bordo dos remos y un timón con caña.

Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-3 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata, Carlos Miranda, en el expediente 13657 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presenté edicto, a los que se consideren con derecho a un boté que ha sido entregado a la Jefatura del Puerto de la Capital, por el patrón de la lancha «Diógenes», don Antonio Rosa, quién lo halló abandonado en la Rada Exterior.

Dicha embarcación tiene las siguientes cáracteristicas: Eslora, 6,50 metros, manga 230 metros, puntal, 1,00 metro, no teniendo nombre ni número de matrícula.

Se encuentra en bastante mal estado de conservación.

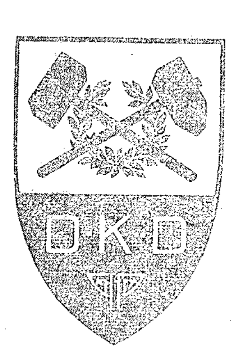
Los interesados deberán presentarsé dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 21 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-3 marzo.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 56260



Febrero 21 de 1917. — Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada. — Para distinguir substancias vegetales; animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 4.

v-3 marzo.

Acta Nº 56246

SUPERBA

Febrero 17 de 1917. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15.

v-2 marzo.

Acta Nº 56212

CONTINENTAL

Febrero 14 de 1917. — José A. Balbiani. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. corregida.

v-2 marzo.

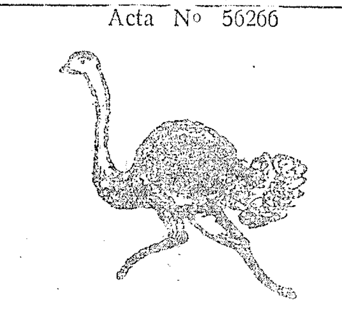
Acta Nº 56268

GUAYCURÚ

Febrero 22 de 1917. — Enrique Deluchi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.

v-3 marzo.

Acta Nº 56266



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Máquinas; aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios; de la clase 12.

v-3 marzo.

Acta Nº 56280



Febrero 23 de 1917. — M. C. D. Borden y Sons. — Percal de la clase 15.

v-6 marzo.

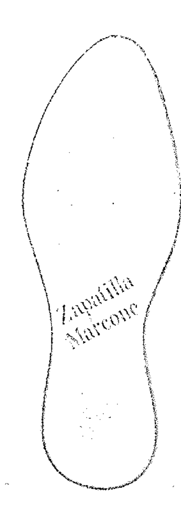
Acta Nº 56277

EL CATALAN

Febrero 23 de 1917. — V. Luciani y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v 6 marzo.

Acta Nº 56279



Febrero 23 de 1917. — Marcone y Cía. — Zapatillas de todas clases en general, de la clase 16.

v-6 marzo.

Acta Nº 56271

E. I. C.

Febrero 22 de 1917. — Magnetos de ignición, bujías y demás accesorios eléctricos para motores de combustión interna y vehículos, automóviles de la clase 20.

v-6 marzo.

Acta Nº 56288



Febrero 23 de 1917. — Félix Azpilicueta. — Vinos en general de la clase 23.
v·6 marzo.

Acta Nº 56295



Febrero 21 de 1917. — Sociedad Anónima Bodegas Arizú. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohól de la clase 23.
v·6 marzo.

Acta Nº 56282

STIPTOL

Febrero 23 de 1917. — Knoll y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.
v·6 marzo.

Acta Nº 56283

DIURETIN

Febrero 23 de 1917. — Knoll y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v·6 marzo.

Acta Nº 56284

TANNALBIN

Febrero 23 de 1917. — Knoll y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v·6 marzo.

Acta Nº 56285

SANTIL

Febrero 23 de 1917. — Knoll y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v·6 marzo.

Acta Nº 56289

TICK KILLER

Febrero 23 de 1917. — Roux Hnos. — Un específico para curar la garrapata, de la clase 2.
v·6 marzo.

Acta Nº 56292

IMPORTADORA T. E. M. A.
T CLASE E
LUBRIFICANTE
M OILDAG A
B. MITRE 756/60 - BUENOS AIRES

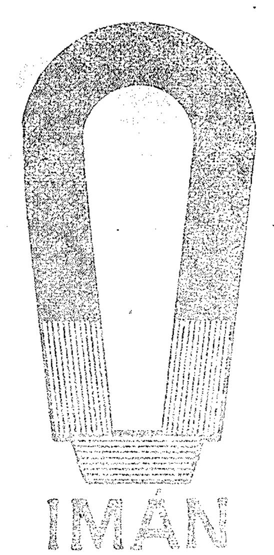
Febrero 24 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica América. — Lubrificantes de la clase 3.
v·6 marzo.

Acta Nº 56293

CONDAL

Febrero 24 de 1917.— Fernando Sanjurjo. — Aceites comestibles de la clase 22,
v·6 marzo.

Acta Nº 56294



Febrero 24 de 1917. — Gilchrist y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.
v·6 marzo.

Acta Nº 54413

IT' S. A. LONG WAY TO TIPARI

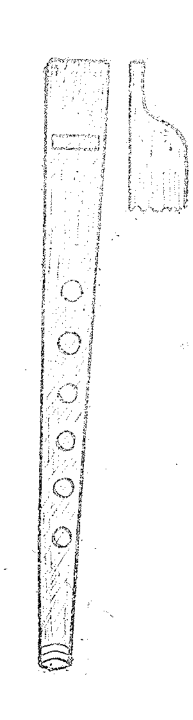
Septiembre 12 de 1916 — Roberto Heil. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohól de la clase 23 (substituída).
v 6 marzo.

Acta Nº 56076

VERTEX

Febrero 2 de 1917. — Carlos Ripamonti. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, parte de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas; aparatos e implementos de agricultura, avicultura; apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. (corregida).
v·6 marzo.

Acta Nº 56095



Febrero 3 de 1917. — Gustave Durand. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22 (envase) (corregida).
v·6 marzo.

Acta Nº 56139

CEREBOS

Febrero 8 de 1917. — Cerebos Limited. — Substancias alimenticias ó empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v·6 marzo.

Acta Nº 56296

ANUARIO MEDICO Y FARMACEUTICO SUDAMERICANO

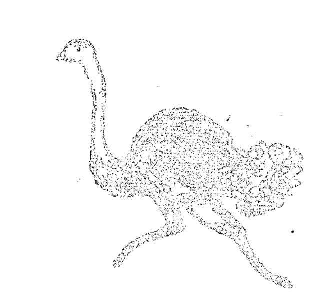
Febrero 24 de 1917. — Aquiles Puccio. — Publicaciones, impresiones y reproducciones en general; de la clase 18.
v·6 marzo.

Acta Nº 56286

BENARDINO

Febrero 23 de 1917. — A. G. Moreira. — Yerba mate en general de la clase 22.
v·6 marzo.

Acta Nº 56261



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería; pinturería; cabullería; cerrajería; quincallería; herrajes; artículos de menaje; de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas; cestería; de la clase 10.
v·3 marzo.

Acta Nº 56240



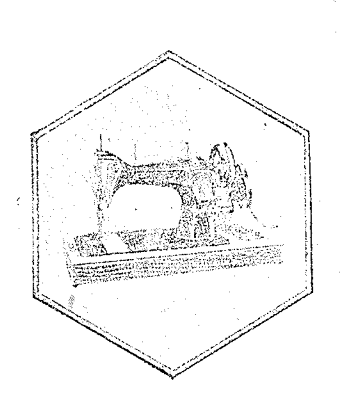
Febrero 16 de 1917. — Herschel Hermanos. — Bebidas en general, no medicinales; alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v·2 marzo.

Acta Nº 56213

CONTINENTAL

Febrero 14 de 1917. — José A. Balbiani. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohól de la clase 23, corregida.
v·2 marzo.

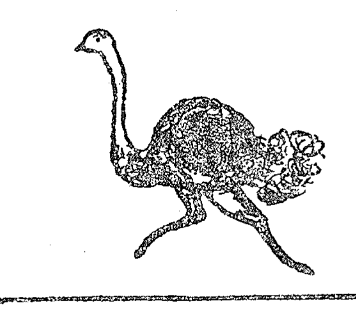
Acta Nº 56274



Febrero 22 de 1917. — Charles Wesley Whittemore. — Máquinas de coser, bordar y tejer y sus similares con sus partes y accesorios, de la clase 5.

v-3 marzo.

Acta Nº 56263

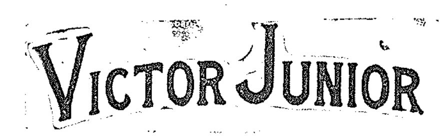


PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias; no comprendidas en otras clases; partes de las mismas; accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura; avicultura; apicultura, piscicultura, lechería; vitivinicultura y selvicultura; tonelería; de la clase 5.

v-3 marzo.

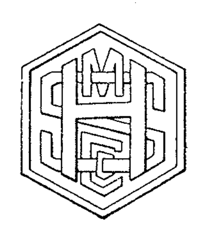
Acta Nº 56269



Febrero 22 de 1917. — Víctor Talking Machine Company. — Máquinas parlantes; sus componentes y discos correspondientes; cilindros y púas para las mismas; cinematógrafos, películas y cintas cinematográficas; de la clase 6.

v-3 marzo.

Acta Nº 56273



Febrero 22 de 1917. — Charles Wesley Whittemore. — Máquinas de coser, bordar y tejer y sus similares con sus partes y accesorios; de la clase 5.

v-5 marzo.

Acta Nº 56265

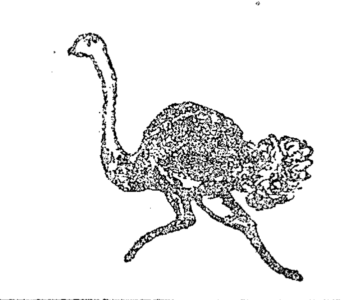


PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Armería; explosivos; útiles y accesorios de caza y guerra; equipos militares; de la clase 11.

v-3 marzo.

Acta Nº 56267



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción; ventilación; iluminación; refrigeración; hidroterapia; artículos sanitarios; máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general; lavado; lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-3 marzo.

Acta Nº 56249



Febrero 21 de 1917. — Compañía Comercial Sueco-Argentina. — Tiza, de la clase 3.

v-3 marzo.

Acta Nº 56253

T. B. H.

Empaquetadura metálica

PLASTICA

Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica América. — Empaquetaduras, de la clase 5.

v-3 marzo.

Acta Nº 56254

SUECO

Febrero 21 de 1917. — Toro; Medina y Cía. — Para distinguir ferretería; cuchillería; pinturería; cabullería, cerrajería; quincallería, herrajes artículos de menaje; de bazar y [illegible]; cables no eléctricos; lonería; marcos y varillas; cestería, de la clase 10.

v-3 marzo.

Acta Nº 56255

BALOPTICON

Febrero 21 de 1917. — Bausch y Lomb Optical Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos; de medicina, de física, matemáticas; científicos y veterinarios; menos los eléctricos; de la clase 6.

v-3 marzo.

Acta Nº 56256

CENTEX

Febrero 21 de 1917. — Bausch y Lomb Optical Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos; de medicina; de física, matemáticas; científicos y veterinarios; menos los eléctricos; de la clase 6.

v-3 marzo.

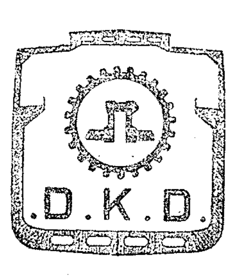
Acta Nº 56257

PORTEX

Febrero 21 de 1917. — Bausch y Lomb Optical Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina; de física; matemáticas; científicos y veterinarios; menos los eléctricos; de la clase 6.

v-3 marzo.

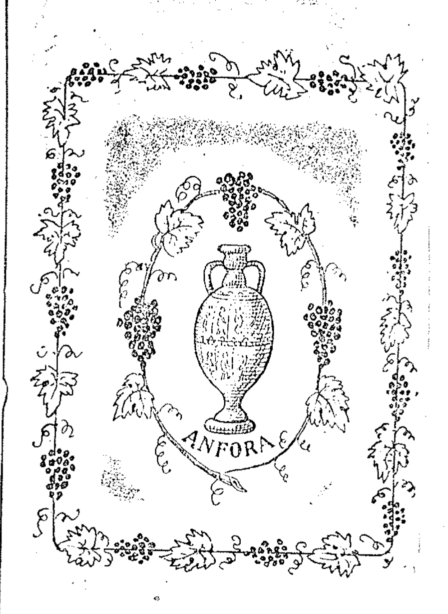
Acta Nº 56259



Febrero 21 de 1917. — Astillero y Taller Naval Dekade. — Máquinas; aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios; de la clase 12.

v-3 marzo.

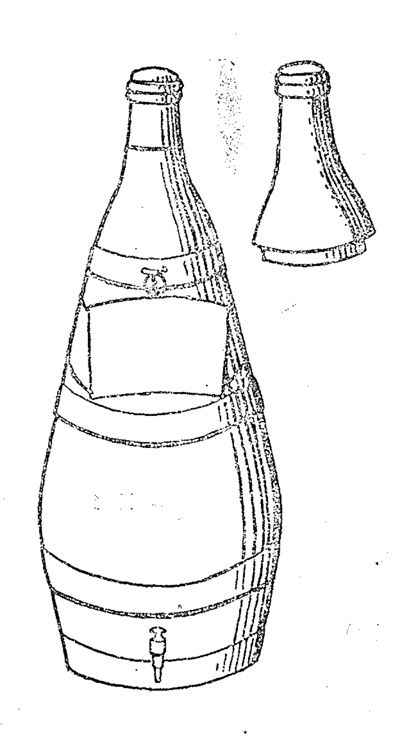
Acta Nº 56241



Febrero 16 de 197. — Hiyabhel Enrique Ferrand. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-2 marzo.

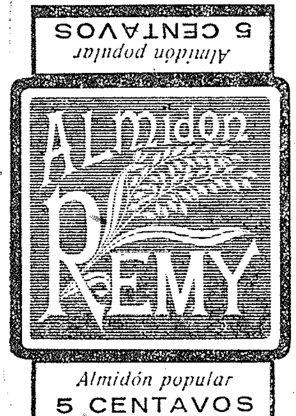
Acta Nº 56247



Febrero 17 de 1917. — M. Castro y Cº. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. (Envase).

v-2 marzo.

Acta Nº 56217



MODO DE EMPLEO

Disolver la pastilla en agua templada, añadir agua caliente en cantidad suficiente, sumergir la ropa seca, frotarla, escurrirla y plancharla

Para obtener un buen brillante, dejar enfriar la ropa, humectarla con agua clara y pasar el borde redondo de la plancha apoyando.

Para planchar y dar buen brillante á la ropa, debe ésta colocarse sobre un cuerpo duro y liso.

ALMIDÓN PERFECTO BRILLANTE



Febrero 14 de 1917. — Société Anonyme Usines Remy. — Almidón, de la clase 14.

v-5 marzo.

Acta Nº 56262



PAMPA

Febrero 22 de 1917. — Lockwood Brothers Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4.

v-5 marzo.

Acta Nº 56067

SUPPREGAN

indispensable preparado para evitar la excesiva transpiración. No irrita, no incomoda y puede usarse libremente en cualquier parte del cuerpo

SUPPREGAN

REGISTERED

THIS PREPARATION IS INDISPENSABLE IN PREVENTING PERSPIRATION ITS CONSTANT AND UNLIMITED USE WILL NOT CAUSE THE SLIGHTEST IRRITATION APPLY WITHOUT RESTRICTION TO ANY PART OF THE BODY

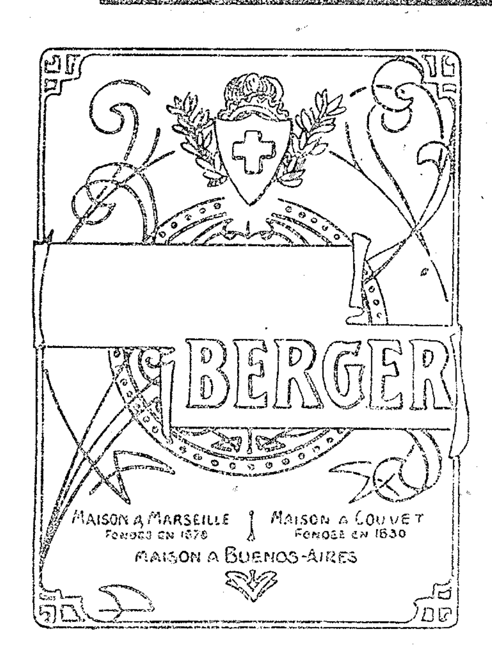
NEW CASTLE E.

Febrero 1º de 1917. — Nestor R. French. — Artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16 (modificada).
v·6 marzo.

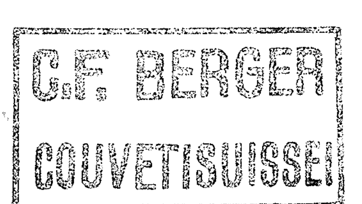
Acta Nº 56278

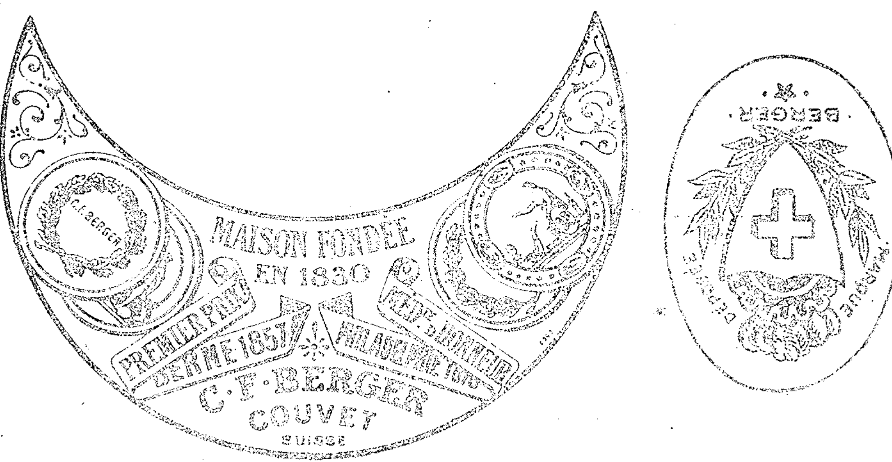
ÉVITEZ LES CONTREFAÇONS

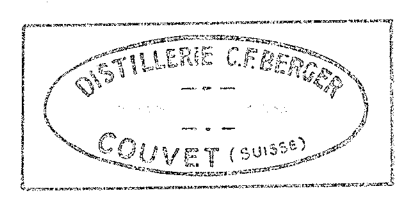
Cf. Berger.

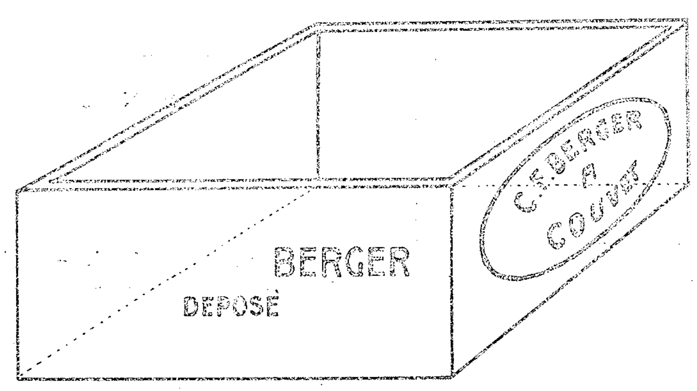












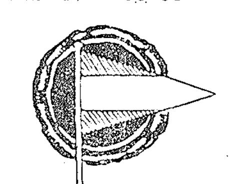
Febrero 23 de 1917. — C. Berger. — Bebidas en general, alcohólicas o no alcohól de la clase 23.
v 6 marzo.

Acta Nº 53609



Julio 19 de 1916. — Montes y Tonarelli. — Sardinas de la clase 22 (substituída).
v 6 marzo.

Acta Nº 56281



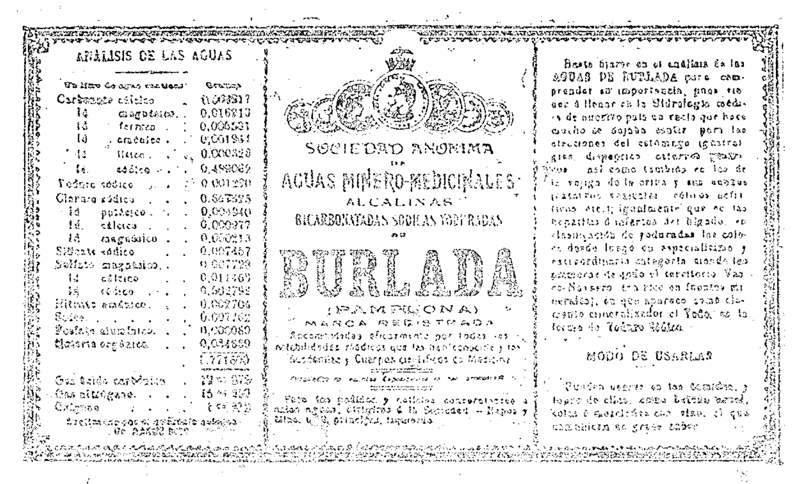
VINOS

TARIZZO

J.C. TARIZZO BUENOS AIRES - MENDOZA

Febrero 23 de 1917. — José Carlos Tarizzo. — Vinos de la clase 23.
v·6 marzo.

Acta Nº 56287



Febrero 23 de 1917. — Sociedad Anónima Burlada y Belascoain. — Aguas minerales en general de la clase 2.
v·6 marzo.

Acta Nº 56290

San Hilario Sacalm

Febrero 23 de 1917. — Plácido de Llano. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v 6 marzo.

Acta Nº 56291

San Hilario Sacalm

Febrero 23 de 1917. — Plácido de Llano. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohól de la clase 23.
v 6 marzo.

Acta Nº 56238



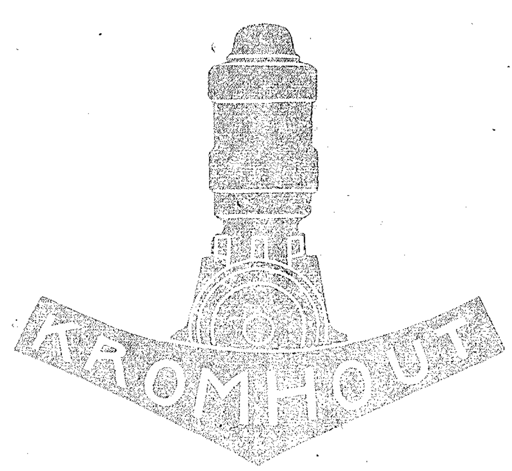
Febrero 16 de 1917. — Arturo de la Peña. — Cigarros; cigarrillos y rapés; de la clase 21. v-5 marzo.

Acta Nº 56248



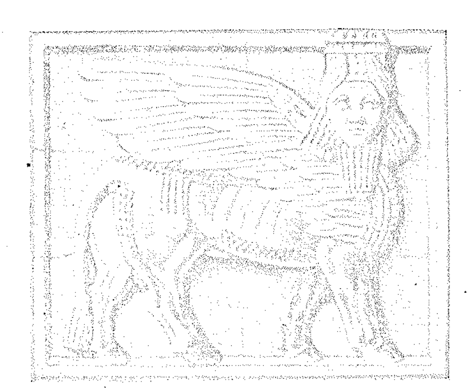
Febrero 21 de 1917. — Gillette Safe ty Razór Cº. — Navajas y máquinas para afeitar; hojas para las mismas, brochas y asentadores; de la clase 10. v-5 marzo.

Acta Nº 56250



Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica-América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases; partes de las mismas; accesorios y complementos para bucear; filtrar. Máquinas; aparatos e implementos de agricultura; avicultura, apicultura; piscicultura, lechería; vitivinicultura y selvicultura; tonelería; de la clase 5. v-5 marzo.

Acta Nº 56251



El Bucentauro

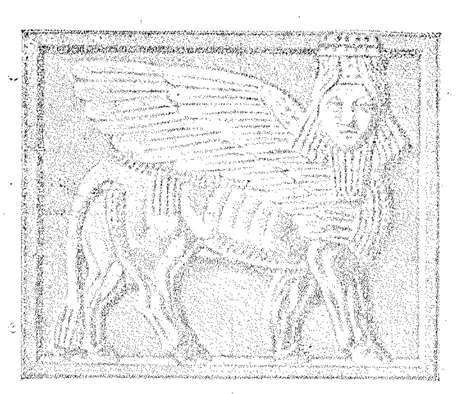
Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica-América. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. v-5 marzo.

Acta Nº 56258

EXTRA
ACETUNE
ROSARIO

Febrero 21 de 1917. — Francisco Acetune. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción; ventilación; iluminación; refrigeración; hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas; aparatos y artículos para limpieza en general; lavado; lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. v-5 marzo.

Acta Nº 56252

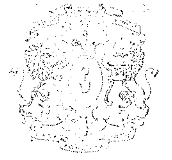


El Bucentauro

Febrero 21 de 1917. — Compañía de Exportación Técnica-América. — Para distinguir ferretería; cuchillería; pin-turería; cabullería; cerrajería; quincallería; herrajes, artículos de menaje; de bazar, y hojalatería; cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas; cestería, de la clase 10. v-5 marzo.

Acta Nº 56261

Gancia



F.lli GANCIA & C.ia
CANELLI

Febrero 22 de 1917. — Fratelli Gancia y Cº. — Bebidas en general; no medicinales; alcohólicas o no; alcohol, de la clase 23. v-5 marzo.

Acta Nº 56275

COW-EASE



Febrero 22 de 1917. — Alberto Levy.— Para distinguir substancias y productos usados en medicina; farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos ytónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-5 marzo.

Acta Nº 56068

"LA MURCIANA"



Febrero 1º de 1917. — Francisco López. — Vestidos impermeables de la clase 16. v-5 marzo.

Acta Nº 56270

PYREX

Febrero 22 de 1917. — M. G. Graciani. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía; joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos; naipes; ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados; esculpidos; grabados, litografiados y similares; de la clase 9. v-5 marzo.

Acta Nº 56272

LIBERTAD

Febrero 22 de 1917. — Liberti Hermanos. — Bebidas en general; no medicinales; alcohólicas o no; alcohol; de la clase 23. v-3 marzo.

Acta Nº 55134



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas; esmaltes; objetos de oro; plata y platino; de la clase 8. (Substituída).

v-6 marzo.

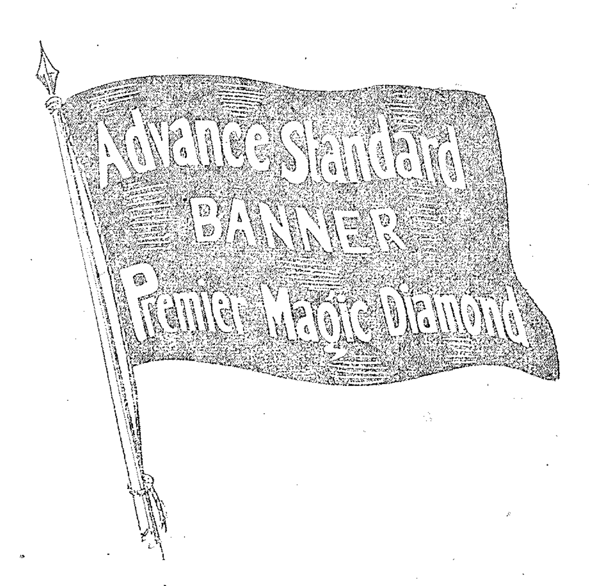
Acta Nº 55135



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir ferretería; cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje; de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. (Substituída).

v-2 marzo.

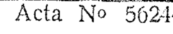
Acta Nº 55136



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. (Substituída).

v-6 marzo.

Acta Nº 56244





Febrero 16 de 1917. — Havana Commercial Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 marzo.

Acta Nº 55140



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. (Substituída).

v-2 marzo.

Acta Nº 56237



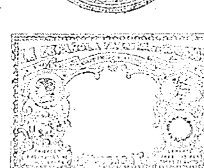
Febrero 16 de 1917. — Arturo de la Peña. — Cigarros, cigarrillos y rapé, de la clase 21.

y-2 marzo.

Acta Nº 56242







Febrero 16 de 1917. — Henry Clay and Bock and Cº. Limited. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 marzo.

Acta Nº 56243



Febrero 16 de 1917. — Havana Commercial Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 marzo.

Acta Nº 55137



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Telas y tejidos en general; tejidos de punto; mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída).
v-6 marzo.

Acta Nº 55138



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería; modas; puntillería, abaniquería, paragüería, mercería; guantería; perfumería; talabartería de la clase 16. (Substituída).
v-2 marzo.

Acta Nº 55139



Noviembre 15 de 1916. — Alejandro de Angelis. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos; aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. (Substituída).
v-6 marzo.

Acta Nº 56239



Febrero 16 de 1917. — C. de la Balze y Cº. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina; farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.
v-2 marzo.

Acta Nº 56245

SUPERBA

Febrero 17 de 1917. — Stocks y Stocks. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería; modas; puntillería, abaniquería, paragüería, mercería; guantería; perfumería; talabartería de la clase 16.
v-2 marzo.

Acta Nº 56276

LA ANGOSTA

Febrero 23 de 1917. — Sucesión F. Barone. — Calzados en general de la clase 16.
v 6 marzo.

José Antonio Velar, comisario. — *Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional